

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
FIJACIÓN EN LISTA
EXCEPCIONES DE MÉRITO

ARTS. 370 y 110 del CGP y ART. 9 del DECRETO 806 DE 2020

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00107-00
DEMANDANTE	JOSÉ MANUEL CARDONA MARÍN y otros.
DEMANDADOS	EMPRESA ARAUCA S.A
LLAMADO EN GARANTÍA	EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
ESCRITO QUE SE CORRE TRASLADO	EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS POR: - EMPRESA ARAUCA S.A - EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

SE FIJA	HOY MARTES 16 DE MARZO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.
	JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ SECRETARIO
TRASLADO	CINCO (5) DÍAS: 17, 18, 19, 23 Y 24 DE MARZO DE 2021

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 08 de Febrero del 2021

HORA: 4:38:41 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 7 archivos suscritos a nombre de; Gustavo Andres Correa Valenzuela, con el radicado; 202000107, correo electrónico registrado; guancova@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
202000107ContestacionLaEquidadOC.pdf
CertificadoCCBLegalRiskConsulting.pdf
ClausuladoRCCAA004107.pdf
ClausuladoRCEAA004106.pdf
EP1293de2020.pdf
PolizaRCCAA004107.PDF
PolizaRCEAA004106.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210208163842-4121

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Doctor

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ SEXTO (6º) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

REF. **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de la convocada
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA NO. 2020-00107

DEMANDANTE: (i) JOSÉ MANUEL CARDONA MARÍN
 (ii) MARÍA RUBY CARDONA LEAL
 (iii) LUZ AMPARO LONDOÑO CARDONA

DEMANDADO: EMPRESA ARAUCA S.A.

Respetado señor Juez,

GUSTAVO ANDRÉS CORREA VALENZUELA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.225.810, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 231.504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Representante Legal de LEGAL RISK CONSULTING S.A.S., Apoderada General de la sociedad Llamada en Garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, conforme a la Escritura Pública No. 1293 de 2020, la cual adjunto a la presente, me permito dar respuesta a la Demanda de la referencia, así como al Llamamiento en Garantía efectuado por la Empresa Arauca S.A.

De esta forma, procederemos a pronunciarnos en los siguientes términos:

- I. Pronunciamiento frente a los hechos de la Demanda.
- II. Pronunciamiento frente a las pretensiones de La Demanda:
- III. Excepciones De Mérito a la Demanda.
 - A. Ausencia de responsabilidad del vehículo de placa SKN919
 - B. Causa del accidente de tránsito en cabeza de un tercero: departamento de caldas.
 - C. Participación de otro vehículo en la ocurrencia del accidente de tránsito. Hecho de un tercero.
 - D. Inexistencia de responsabilidad civil extracontractual como título de imputación pretendido.
 - E. Imposibilidad de fallar extra ni ultra petita.
 - F. Falta de acreditación y procedencia de los perjuicios morales pretendidos en la demanda.
 - G. Indebida tasación de los perjuicios morales pretendidos.

- H. Excepción genérica.
- IV. Pronunciamiento frente a los hechos del Llamamiento en Garantía
- V. Excepciones de Mérito al Llamamiento en Garantía
 - A. Ausencia de cobertura bajo la Póliza RCE No. AA004106.
 - B. Exclusión expresa bajo la Póliza RCE No. AA004106.
 - C. Límite del valor asegurado en la Póliza RCE No. AA004106.
 - D. Disponibilidad del valor asegurado en la Póliza RCE No. AA004106.
 - E. Improcedencia de condena por responsabilidad civil contractual al asegurado bajo la Póliza RCC AA004107.
 - F. Límite del valor asegurado en la Póliza RCC. No AA004107.
 - G. Disponibilidad del valor asegurado bajo la Póliza AA004107.
 - H. Condiciones generales y exclusiones de la póliza de responsabilidad civil contractual No. AA004107, certificado AA066176, expedida por la equidad
 - I. Excepción genérica.
- VI.
- VII. Aporte Y Solicitud De Pruebas.
- VIII. Anexos.
- IX. Notificaciones.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Frente al Hecho PRIMERO. No me constan las circunstancias en que el apoderado de los Demandantes describe la ocurrencia del accidente de tránsito, me atengo a lo acreditado en el proceso.

Frente al Hecho SEGUNDO. No me consta, la existencia ni el contenido de tales documentos, me atengo a lo allegado al presente proceso.

Frente al Hecho TERCERO. No me consta la relación entre el señor Jesús Evelio Cardona Marín (Q.E.P.D.) con los demandantes, ni las afectaciones que su apoderado manifiesta sufrieron.

Frente al Hecho CUARTO. Es cierto. tanto el domicilio como el número de identificación tributaria de la EMPRESA ARAUCA S.A.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

ME OPONGO A LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES ELEVADAS EN LA DEMANDA. En tanto no se ha dado una reclamación que atienda a los criterios legales y jurisprudenciales respecto de la procedencia de indemnización bajo la Póliza de Responsabilidad Civil, así como la insuficiente acreditación de la parte Demandante respecto de la responsabilidad que en cabeza del conductor del vehículo SKN919 supuestamente recae, ignorando la latente responsabilidad estatal por falta de mantenimiento vial, así como la improcedencia de los valores que solicita le sean reconocidos.

Principalmente, me opongo a las pretensiones elevadas en contra de mi representada y su asegurada, por cuanto la demanda pretende que sea declarada la Responsabilidad Civil

EXTRACONTRACTUAL de EMPRESA ARAUCA S.A., circunstancia jurídica que consideramos no se ajusta a los hechos objeto de la Demanda.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO A LA DEMANDA.

A. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL VEHÍCULO DE PLACA SKN919

Si bien la parte actora ha acreditado que ocurrió el accidente de tránsito en que se vio involucrado el vehículo de placa SKN919, ha omitido el hecho de que no se refleja en ningún caso una responsabilidad a cargo del conductor de dicho vehículo.

Al respecto, se debe señalar que las autoridades que tuvieron conocimiento del accidente de tránsito no presentaron siquiera una hipótesis de causalidad del accidente en cabeza del conductor del vehículo SKN919, por lo que se evidencia una ausencia de incumplimiento normativo

Así mismo, la Demandada aportó al proceso el registro GPS del trayecto del vehículo SKN919 en que ocurrió el accidente de tránsito, en el que se evidencia que no había exceso de velocidad, pues conducía a 26km/h, ni se incumplimiento alguno de los parámetros sobre los cuales se efectuaba el transporte.

B. CAUSA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN CABEZA DE UN TERCERO: DEPARTAMENTO DE CALDAS.

En la misma medida en que la autoridad policial estimó procedente no codificar la conducta del conductor del vehículo SKN919, al no encontrar causal de imputación de responsabilidad alguna al conductor; cobra relevancia el detenerse en la consideración del estado de la vía y su potencialidad de causar accidentes de tránsito.

Al respecto, obra en el expediente documentación que acredita la necesidad de rehabilitación de la vía que de Pácora conduce a Manizales, como es el estudio previo realizado el 5 de agosto de 2019, por parte del Departamento de Caldas, así como el registro fotográfico que expone la falta de idoneidad de la vía y el lugar puntual en que ocurrió el accidente de tránsito.

De acuerdo con el Decreto 5134 de 2016, en virtud del cual el Ministerio de Transporte endilga en cabeza de los Departamentos el mantenimiento de sus respectivas redes viales, es responsabilidad exclusiva del Departamento de Caldas el dar mantenimiento a su malla vial; máxime, cuando esta requiere rehabilitación, como es el caso de la vía en que ocurrió el accidente e tránsito del 26 de enero de 2020.

En tal sentido, la omisión del deber de rehabilitación y mantenimiento de la vía que de Pácora conduce a Manizales, es el motivo por el cual se ha de endilgar responsabilidad a quien tiene el deber de realizar tal mantenimiento vial, por parte de la entidad judicial facultada para ello, es decir, la jurisdicción contencioso administrativa.

C. PARTICIPACIÓN DE OTRO VEHÍCULO EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. HECHO DE UN TERCERO.

En adición a la identificación de la causa de la ocurrencia del accidente de tránsito en la omisión de parte del Departamento de Caldas, de su deber de encargarse del efectivo y oportuno mantenimiento de la vía, existen versiones de testigos que se refieren a la participación de una motocicleta en la ocurrencia de los hechos.

En efecto, se advierte que pese a no contar la vía con las condiciones mínimas ni óptimas para el tránsito vehicular, mucho menos de dos vehículos de forma simultánea; a pesar de la diligencia y previsión del conductor del vehículo SKN919 al mantener una velocidad de tan solo 26km/h; de forma intempestiva se aproximó una motocicleta en el sentido contrario al vehículo SKN919, haciéndole frenar y girar, perdiendo el equilibrio en razón de la deficiencia vial, y resultando ello en el accidente de tránsito referido.

D. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL COMO TÍTULO DE IMPUTACIÓN PRETENDIDO.

El accionante, a través de su apoderado judicial, eleva pretensiones que se fundamentan en que su Señoría declare la existencia de los elementos propios de la Responsabilidad Civil EXTRA CONTRACTUAL, refiriéndose expresamente a la normativa que regula las relaciones EXTRA CONTRACTUALES.

En este sentido, a fin de encontrar procedentes las pretensiones del extremo Demandante, su Señoría ha de encontrar configurada la Responsabilidad Civil EXTRA CONTRACTUAL como fundamento jurídico de las obligaciones indemnizatorias que se desprenderían de la relación causal directa entre la culpa y el daño, sin que medie entre las partes una relación distinta, por ejemplo contractual.

E. IMPOSIBILIDAD DE FALLAR EXTRA NI ULTRA PETITA.

Habiendo solicitado el apoderado de las Demandantes la declaración de la existencia de Responsabilidad Civil Extracontractual, tal es el título de imputación que tendría que declarar acreditado su Señoría para poder proferir una sentencia que acceda a las pretensiones de la Demanda.

Así pues, de encontrar su Señoría que existe algún otro título de imputación de responsabilidad, o una relación de distinta naturaleza entre las Demandantes y la Demandada en virtud de la cual fuese procedente la declaración de alguna obligación resarcitoria, mal haría su Despacho al fallar con fundamento a circunstancias fácticas y jurídicas distintas de las ventiladas en la Demanda.

F. FALTA DE ACREDITACIÓN Y PROCEDENCIA DE LOS PERJUICIOS MORALES PRETENDIDOS EN LA DEMANDA.

Alega el apoderado de la Demandante, que existe una afectación en cabeza de sus poderdantes, sin ahondar siquiera en los motivos de la tesis que aventura, ni acreditando la afectación que dice sus poderdantes sufrieron a causa del accidente de tránsito en que se vio involucrado el vehículo de placa SKN919.

A propósito, cabe recordar el artículo 1088 del Código de Comercio, en virtud del cual la indemnización que se derive del contrato de seguro se encuentra netamente delimitada a la indemnización de los perjuicios que efectivamente sean padecidos, acreditados y derivados de forma directa del evento que constituya siniestro:

Código de Comercio, art. 1088. *“Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.”*

Así pues, ha de encontrarse suficientemente acreditada una relación directa de causalidad entre la conducta del asegurado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y el perjuicio que manifiesta el poderdante de los demandantes.

Adicionalmente, ha de tener en cuenta su Señoría que el apoderado ha pretendido que se presuma la existencia de los daños morales pretendidos, pese a que la presunción que jurisprudencialmente se ha contemplado no se refiere a la existencia de tales perjuicios, sino a la forma en que han de liquidarse los perjuicios, una vez estos hayan sido acreditados por el extremo demandante.

Así pues, no puede proceder su Señoría a reconocer perjuicios que no hayan sido acreditados, máxime cuando la demanda pretende que estos se declaren consecuentes de una relación de responsabilidad civil extrajudicial, cuando tal relación tampoco se evidencia en los hechos objeto del litigio.

G. INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS MORALES PRETENDIDOS.

No conforme el apoderado del extremo Demandante con aspirar a que se pretenda el reconocimiento de Daños Morales no acreditados, pretende también pasar por alto la tasación que la Jurisprudencia ha establecido para su cuantificación.

Omite el apoderado del extremo demandante que la liquidación de los perjuicios morales se ha establecido jurisprudencialmente atendiendo al grado de parentesco como sustento de la cuantificación de dicho perjuicio a la hora de reconocerse.

Así pues, pretende el apoderado de los demandantes que sea reconocido el máximo previsto jurisprudencialmente, sin tener en cuenta la graduación según el grado de parentesco de cada uno de los demandantes con quien lamentablemente falleció en el accidente de tránsito del 26 de enero de 2020.

Así pues, en el evento en que considere su Señoría que es procedente el reconocimiento de las pretensiones estructuradas sobre la Responsabilidad Civil EXTRACONTRACTUAL, y que la existencia del daño moral se encuentra acreditada; deberá acudir a una liquidación acorde a los criterios para la tasación jurisprudencialmente establecidos, y no a su excesiva pretensión por parte del extremo demandante.

H. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicito a la señora Juez que declare la Prescripción, Compensación, Nulidad Relativa y cualesquiera otras excepciones que encuentre acreditadas en el transcurso de este Proceso Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 282 del Código General del Proceso, la reconozca de oficio su Señoría al pronunciarse respecto del fondo del presente asunto.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Al hecho 1. Es cierto que la EMPRESA ARAUCA S.A. es tomadora de varias Pólizas de Seguro expedidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

Al hecho 2. Es cierto con sujeción a lo estipulado en cada una de las Pólizas.

Al hecho 3. No es cierto que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) AA004106 otorgue amparos como lo manifiesta el apoderado de la Demandada/Llamante en Garantía, puesto que tal Póliza otorga coberturas referidas a riesgos que se circunscriben a la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado, y bajo los parámetros contractuales que delimitan los riesgos asegurados.

He de agregar que dentro de las Pólizas expedidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual (RCC) AA004107 otorga coberturas de Responsabilidad Civil Contractual del asegurado, con sujeción a los límites en ella establecidos y las cláusulas generales que rigen la relación jurídica de seguro.

Al hecho 4. Es cierto que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) AA004106 tuvo tal vigencia.

Al hecho 5. No es cierto que los perjuicios que puedan haber sufrido los demandantes estén cubiertos por la Póliza RCE AA004106.

Al hecho 6. Es cierto que, con sujeción a lo contractualmente estipulado en la Póliza RCE AA004107, es objeto de cobertura respecto de los riesgos que en dicha Póliza y en sus Condiciones Generales, contractualmente se estipuló. No obstante, lo mencionado en el primer hecho de la Demanda no corresponde a la realización del riesgo asegurado bajo la Póliza RCE AA004107.

Al hecho 7. Es cierto que los Demandantes promovieron demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Al hecho 8. No es cierto, puesto que la legitimación de la Demandada para convocar a la aseguradora llamada en garantía, se encuentra delimitada en virtud de las coberturas otorgadas por el contrato de seguro y no por las pretensiones de las Demandantes.

V. EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

A. AUSENCIA DE COBERTURA BAJO LA PÓLIZA RCE NO. AA004106.

Es pertinente hacer mención al hecho de que, en la medida en que la Demanda busca la declaración de Responsabilidad Civil EXTRACONTRACTUAL de la Demandada EMPRESA ARAUCA S.A., es natural que esta efectuase el Llamamiento en Garantía con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil EXTRACONTRACTUAL No. AA004106, expedida a su favor por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

No obstante lo anterior, lo cierto es que la Póliza de Responsabilidad Civil EXTRACONTRACTUAL No. AA004106 no otorga cobertura sobre los daños y perjuicios que el extremo demandante reclama a la Asegurada EMPRESA ARAUCA S.A., puesto que los hechos narrados en la Demanda no comprometen su Responsabilidad Civil EXTRACONTRACTUAL.

Es por lo anterior, que no es procedente, como se pretende en el Llamamiento en Garantía, que se condene a pago alguno a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en virtud de la mencionada Póliza, toda vez que esta no otorga cobertura sobre los hechos objeto de la Demanda, ni siquiera bajo el supuesto que esos comprometiesen la Responsabilidad Civil de la Demandada.

B. EXCLUSIÓN EXPRESA BAJO LA PÓLIZA RCE NO. AA004106.

En concordancia con la Excepción precedente, es importante resaltar que las Condiciones Generales de la Póliza RCE No. AA004106, registradas ante la Superintendencia Financiera de Colombia y que conforman el Contrato de Seguro, establecen con claridad la exclusión de daños que sufran los pasajeros del vehículo asegurado.

En efecto, la Cláusula No. 2.1 de las Condiciones Generales No. 15062015-1501-NT-P-06-00000000000000116 establece lo siguiente:

“2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.”

La delimitación contractual de los riesgos que son amparados por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. es ejercida mediante la facultad legal que le otorga a la aseguradora el artículo 1056 del Código de Comercio, el cual establece:

Código de Comercio, art. 1056: *“Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”*

En virtud de lo anterior, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A. delimitó los riesgos que serían objeto de cobertura bajo la Póliza RCE No. AA004106, excluyendo así de cobertura los daños reclamados en la presente Demanda.

C. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA RCE NO. AA004106.

Pese a que no ha ocurrido ningún hecho que constituya un siniestro bajo la Póliza de Responsabilidad Civil EXTRA CONTRACTUAL No. AA004106, planteamos la excepción del límite del valor asegurado, teniendo en cuenta que en caso de una eventual condena o fallo adverso, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., únicamente podrá ser responsable dentro de los límites y la delimitación de riesgo asegurado establecidos en dicha Póliza, en atención a lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio, a saber:

Código de Comercio, artículo 1079. *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 1074.”*

Por lo tanto, se aclara que el valor asegurado para la Póliza de Responsabilidad Civil CONTRACTUAL No. AA004107, contempla un límite al valor asegurado de Doscientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (200 smmlv) por muerte o lesiones a un tercero.

Habiendo ocurrido el accidente de tránsito en el año 2020, el monto de la indemnización que ha de liquidarse con fundamento en el salario mínimo mensual vigente al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito, pues es a las circunstancias de esa época que se pretendería retrotraer el patrimonio afectado al resarcirlo.

D. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA RCE NO. AA004106.

El Código de Comercio establece que el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora. Al respecto, el artículo 1111 establece:

Código de Comercio, art. 1111: *“La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.”*

Por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos, el valor asegurado se disminuirá en proporción de esos importes. Así pues, en el evento en que para la fecha de la sentencia se haya agotado totalmente el valor asegurado, no habrá lugar a cobertura alguna.

E. IMPROCEDENCIA DE CONDENA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AL ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA AA004107.

Ahora bien, respecto de la Póliza de Responsabilidad Civil CONTRACTUAL No. AA004107, expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y cuyo asegurado es la EMPRESA ARAUCA S.A., es importante tener en cuenta que para poder declarar la procedencia de una indemnización bajo la misma, su Señoría debería condenar a la EMPRESA ARAUCA S.A. en

virtud de la Responsabilidad Civil CONTRACTUAL, lo que está de entero por fuera del marco de las pretensiones elevadas por la parte Demandante.

Así pues, al no haberse solicitado la declaración de la Responsabilidad Civil CONTRACTUAL de la EMPRESA ARAUCA S.A., sino fundamentarse exclusivamente la Demanda en la supuesta Responsabilidad Civil EXTRACONTRACTUAL, no habría sustento para afectarse la Póliza que ampara la Responsabilidad Civil CONTRACTUAL de la EMPRESA ARAUCA S.A.

Incluso, en el evento en que su Señoría decida declarar de forma Extrapetita la Responsabilidad Civil CONTRACTUAL de EMPRESA ARAUCA S.A., suponiendo también que la encontrase probada, tampoco podría fallar en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en virtud de la Póliza RCC No. AA004107, puesto que en virtud de tal contrato de seguro no se ha elevado ninguna pretensión tampoco por parte de la Llamante en Garantía.

F. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA RCC. NO AA004107.

Se propone la excepción del límite del valor asegurado, teniendo en cuenta que en caso de una eventual condena o fallo adverso, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., únicamente podrá ser responsable dentro de los límites y la delimitación de riesgo asegurado establecidos en la Póliza RCC No. AA004107, ya que esta actúa bajo los parámetros establecidos en el contrato de seguro suscrito y con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y especialmente el código de comercio, el cual señala:

Código de Comercio, artículo 1079. *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 1074.”*

Por lo tanto, se aclara que el valor asegurado para la Póliza de Responsabilidad Civil CONTRACTUAL No. AA004107, contempla un límite al valor asegurado de Ciento Veinte Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (120 smmlv) por Puesto/Persona para las coberturas de muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad total y temporal, y gastos médicos teniendo en cuenta que en la póliza se registra tal valor asegurado por cada puesto o persona a bordo del vehículo asegurado,.

Ahora bien, habiendo ocurrido el accidente de tránsito en el año 2020, el monto de la indemnización que llegase a proceder, correspondería a una indemnización que se ciña al salario mínimo mensual vigente al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito, pues es a las circunstancias de esa época que se pretendería retrotraer el patrimonio afectado al resarcirlo.

G. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA AA004107.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 C.Co.,¹ el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida

¹ **Código de Comercio, art. 1111:** *“La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.”*

que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en proporción de esos importes. Siendo que para la fecha de la sentencia se haya agotado totalmente el valor asegurado, no habrá lugar a cobertura alguna.

H. CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. AA004107, CERTIFICADO AA066176, EXPEDIDA POR LA EQUIDAD

Teniendo en cuenta las coberturas que individualmente se determinan, en el evento que se delimitados en la referida Póliza, deberá tenerse en cuenta las exclusiones establecidas en la misma.

Adicionalmente y pese a la ausencia de fundamento y la carencia de derechos invocados por la Demandante en la acción impetrada en contra de mi representada, sin que tal situación constituya un reconocimiento de obligación alguna, en el remoto evento de prosperar alguna de las pretensiones de la presente demanda, debe tenerse en cuenta que en el marco del contrato de seguro suscrito entre LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y el Tomador: Banco Falabella S.A., se estipularon condiciones, límites a los amparos otorgados, exclusiones, sumas aseguradas y deducibles de forma que dichos parámetros deben ser tenidos en cuenta para determinar la responsabilidad de mi apoderada en la medida en que enmarcan la obligación condicional objeto del contrato de seguro, el cual es ley para las partes.

I. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicito a la señora Juez que declare la Prescripción, Compensación, Nulidad Relativa y cualesquiera otras excepciones que encuentre acreditadas en el transcurso de este Proceso Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 282 del Código General del Proceso, la reconozca de oficio su Señoría al pronunciarse respecto del fondo del presente asunto.

VI. APOORTE Y SOLICITUD DE PRUEBAS.

Como fundamento de los hechos que hemos expuesto, así como del pronunciamiento que hemos efectuado respecto de los hechos mencionados en la Demanda, me permito adjuntar a la presente Contestación de Demanda los siguientes documentos:

1. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil EXTRA CONTRACTUAL No. AA004106.
2. Copia de las Condiciones Generales XXX, aplicables a la Póliza de RCE No. AA004106.
3. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil CONTRACTUAL No. AA004107.
4. Copia de las Condiciones Generales XXX, aplicables a la Póliza de RCC No. AA004107,

Solicito a su Señoría el decretar el Interrogatorio de Parte de los Demandantes, a fin de que rindan declaración acerca de los hechos de la Demanda, y quienes podrán ser notificados en su Despacho y por estados, a través de su apoderado.

VII. ANEXOS.

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Legal Risk Consulting S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
2. Escritura Pública No. 1293 del 26 de noviembre de 2020.
3. Los documentos enunciados bajo el acápite V. de este escrito.

VIII. NOTIFICACIONES.

La sociedad Demandada Seguros la Equidad O.C., las recibirá en la Carrera 9 A N° 99-07 Pisos 12 a 15, en la ciudad de Bogotá, D.C. o al correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

El suscrito apoderado de la demanda Seguros la Equidad O.C., las recibirá en su Despacho, en la Carrera 9 No. 54A - 33 apto 505 en la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad apoderada a la que represento: legalriskconsultingcol@gmail.com, y en registrado por mi parte ante el Consejo Superior de la Judicatura: guancova@gmail.com.

Del señor Juez,



GUSTAVO ANDRÉS CORREA VALENZUELA
Representante legal de
LEGAL RISK CONSULTING S.A.S.
Apoderada general de
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24

Recibo No. AB20164565

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20164565744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LEGAL RISK CONSULTING S.A.S
Sigla: L.R. CONSULTING S.A.S
Nit: 901.411.198-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03284663
Fecha de matrícula: 15 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 15 de septiembre de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

El empresario cumple con los requisitos de pequeña empresa joven para acceder al beneficio que establece el artículo 3 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, y que al realizar la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario LEGAL RISK CONSULTING S.A.S realizó la matrícula mercantil en la fecha: 15 de septiembre de 2020.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en la matrícula es de: 1.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 # 54 A 33 Ap 505
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: legalriskconsultingcol@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24**

Recibo No. AB20164565

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20164565744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 1: 3046755302
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 # 54 A 33 Ap 505
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: legalriskconsultingcol@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3046755302
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 21 de agosto de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020, con el No. 02615878 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LEGAL RISK CONSULTING S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

A) La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil. B) En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá (i) Prestar asesoría y consultoría jurídica a personas naturales y jurídicas (ii) Prestar asesoría y consultoría a entidades públicas, (iii) Representar judicialmente personas naturales y jurídicas, del sector público y privado ante las jurisdicciones contencioso administrativa, civil, laboral, penal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24**

Recibo No. AB20164565

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20164565744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instancias administrativas y demás procedimientos que requieran o no
lus Postulandi.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.000.000,00
No. de acciones : 600,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24

Recibo No. AB20164565

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20164565744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 21 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615878 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Correa Valenzuela Gustavo Andres	C.C. No. 000001075225810
Representante Legal Suplente	Salamanca Ibarra Oscar Eduardo	C.C. No. 000001032371790

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24**

Recibo No. AB20164565

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20164565744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de septiembre de 2020.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24**

Recibo No. AB20164565

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20164565744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO



AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR - ASISTENTE SOCIAL -
VIA SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
DE COLOMBIA

ASISTENTE SOCIAL



equidad
seguros generales



equidad
seguros generales

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES O MUERTE, DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

1.1 RIESGOS AMPARADOS

MUERTE ACCIDENTAL. CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRESENTE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

1.1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. SI LA LESIÓN INCAPACITARE AL PASAJERO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE, SIEMPRE QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

1.1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL. SI LA LESIÓN INCAPACITA AL PASAJERO EN FORMA TOTAL TEMPORAL, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, DE TAL FORMA QUE DURANTE DICHA INCAPACIDAD QUEDE IMPOSIBILITADO TOTALMENTE PARA EJECUTAR TRABAJO LUCRATIVO ALGUNO, DEL CUAL PUEDA DERIVAR UTILIDAD O GANANCIA, LA EQUIDAD INDEMNIZARÁ LA INCAPACIDAD HASTA UN TOPE MÁXIMO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O DEL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL,

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES QUE POR UN LAPSO DETERMINADO DE TIEMPO IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO LUCRATIVO.

1.1.4. GASTOS MÉDICOS. SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS U HOSPITALARIOS, LA EQUIDAD REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO DE GASTOS MÉDICOS SÓLO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

1.1.5. ASISTENCIA JURÍDICA. LA EQUIDAD PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL, ASISTENCIA JURÍDICA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO (CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES), QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CORPORALES U HOMICIDIO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MISMO EN SU CONDICIÓN DE PASAJEROS.

EN TODOS LOS EVENTOS LA ASISTENCIA JURÍDICA SERA PRESTADA A TRAVÉS DEL ABOGADO ASIGNADO POR LA EQUIDAD.

2. *EXCLUSIONES*

LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.2. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.3. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4. DOLO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DEL PASAJERO.

2.5. LESIONES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA DE TERCERAS PERSONAS, SEAN O NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO.

2.6. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR RIÑAS OCASIONADAS POR LOS PASAJEROS DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUALQUIER ENFERMEDAD O SINCOPE QUE SUFRAN LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE NO TENGA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.8. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONALES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.9. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO O AL TOMADOR O AL PROPIETARIO O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSAGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS, SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O SU COMPAÑERO PERMANENTE O SUS DEPENDIENTES. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA TOMADORA, ÚNICAMENTE CUANDO ESTOS NO VIAJEN EN EL HABITÁCULO DESIGNADO PARA EL TRANSPORTE DE LOS PASAJEROS Y NO HAYAN PAGADO SU PASAJE.

2.10. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS A LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

2.11. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

SEA SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.14. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO Y ESTAS SEAN LA CAUSA DEL SINIESTRO.

3. *DEFINICIÓN DE ACCIDENTE*

Para los efectos de esta póliza se entiende por accidente todo acontecimiento súbito, violento, imprevisto y repentino del vehículo asegurado mientras esté en prestación del servicio. Tratándose de lesiones o muerte de personas, se considera también como accidente el simple atropellamiento siempre que el pasajero se encuentre subiendo o bajando del mismo, y el vehículo esté cumpliendo con itinerarios previamente establecidos y autorizados por la entidad tomadora.

4. *LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA*

4.1. Suma asegurada individual: La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.

4.2. Límite máximo de responsabilidad: La máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.

4.3. Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad total temporal, no son acumulables.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal, y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.

En caso de indemnización por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, La Equidad descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad total temporal

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Igualmente, deberá dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

6. *EXTENSIÓN DE COBERTURAS*

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se extienden las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en la causal de exclusión indicada en el numeral 2.3. y 2.11 de la condición segunda de la póliza.

6.2 Perjuicios Inmateriales: En virtud de la presente cobertura se reconoce el pago de los perjuicios Inmateriales, siempre y cuando los mismos sean reconocidos mediante sentencia judicial ejecutoriada.

6.3 Auxilio funerario: Ampara la suma asegurada en carátula, en exceso de la cobertura del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT) y cubre los gastos de entierro del conductor del vehículo asegurado.

7. *TERMINACIÓN DEL SEGURO*

Éste terminará por las siguientes causas:

7.1. Por no pago de la prima.

7.2. Por retiro del o los vehículos descritos en la póliza.

7.3. A la terminación o revocación del contrato.

7.4. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.

7.5. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

7.6. Diez (10) días hábiles después de que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado la parte de prima no devengada.

8. GARANTÍAS

Dentro de la vigencia del seguro el tomador y asegurado se comprometen a cumplir las siguientes garantías:

8.1. Personal idóneo: Emplear personal que cumpla con los requisitos establecidos para la conducción de los vehículos asegurados.

8.2. Mantenimiento óptimo: Mantener los vehículos asegurados en óptimas condiciones mecánicas y llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

8.3. Instrucciones del fabricante: Observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación uso y capacidad de los vehículos asegurados.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil contractual del asegurado, La Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso se perderá el derecho a la indemnización.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

10. ASISTENCIA JURÍDICA

10.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro del mismo, con sujeción a lo siguiente:

- a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- b) La asistencia jurídica será contratada directamente por LA EQUIDAD, con profesionales del derecho que designe, No se reconocerán los valores asegurados de este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin la autorización de LA EQUIDAD, ni tratándose de apoderados de oficio.

Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia, si ella fuere procedente.

La asistencia jurídica se prestará con independencia de los demás amparos otorgados en la póliza, y por consiguiente la prestación de la asistencia no puede ser interpretada como aceptación tácita de la responsabilidad de la aseguradora.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - Incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN		35		50	
AUDIENCIA PREPARATORIA	Juicio	25	50	30	70
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (Incluye Audiencia Lectura de Fallo)		25		40	
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL			170		240
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35
TOTAL		185	185	275	275

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACION ATÍPICA)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - Incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión)		25		30	

Total		110	110	150	150

**** Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

Etapas Atendidas:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 *ibídem*).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la acción penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la audiencia de imputación y se extiende hasta la audiencia de formulación de la acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la audiencia de formulación de la acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del juicio oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara

la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem LA EQUIDAD debe ser citada a la audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

10.2 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra, como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
TOTAL	165	120	165

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	60	100

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

- a) **Contestación de la demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
- b) **Audiencia de conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia de primera instancia:** Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.
- e) **Constancia de ejecutoria:** Se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

EQUIDAD, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

10.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)	1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV
---	--

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

12. *PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO*

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la póliza, en la República de Colombia.



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS
FINANCIEROS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop

**PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS
DE SERVICIO PÚBLICO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

ATTESTACIÓN
LA FOTOCOPIA DE ESTE DOCUMENTO DE LA COMISIÓN REGISTRADORA DE COLOMBIA
HA SIDO REVISADA Y SE HA DADO FE DE SU AUTENTICIDAD



equidad
seguros generales



equidad
seguros generales

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO QUE SE PRESTARÁ A TRAVÉS DEL APODERADO DESIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA LA DEFENSA DEL MISMO ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL AUTOMOTOR.

1.1.5. LUCRO CESANTE

2. *EXCLUSIONES*

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD, Y CUANDO ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRAO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

2.16. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.17. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.18. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.19. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.20. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones

personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el vehículo asegurado, descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACION E IMPUTACION DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION		35		50	
AUDIENCIA PREPARATORIA	Juicio	25	50	30	70
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia Lectura de Fallo)		25		40	
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL			170		240
INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35
TOTAL		185	185	275	275

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACION ATÍPICA)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - Incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Inv estigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión) *****		25		30	
Total		110	110	150	150

***** Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

***Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.**

Etapas Atendidas:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 *ídem* la

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
TOTAL	165	120	165

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	60	100

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.

b) **Audiencia de Conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

c) **Alegatos de Conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

d) **Sentencia de primera instancia:** Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.

e) **Constancia de ejecutoria:** se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

4.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)	1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV
---	--

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

5. **DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.**

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad,

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

pero el valor asegurado se considerará inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

6. *EXTENSIÓN DE COBERTURAS*

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. Perjuicios Inmateriales: Se reconocerá el pago de los perjuicios Inmateriales siempre y cuando se reconozcan a favor del tercero mediante Sentencia judicial debidamente ejecutoriada, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía, los perjuicios son:

- Perjuicio moral;
- Daños a bienes constitucionales y convencionales.
- Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica

7. *OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO*

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, la Equidad no está obligada a pagar dentro de la indemnización.

10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

- a. Por no pago de la prima.
- b. A la terminación o revocación del contrato.
- c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva.
- d. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

- 12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a Seguros La Equidad Organismo

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. *PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO*

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.



Línea Bogotá
7 46 0392
Línea Segura Nacional
01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
EN EL TRABAJO Y EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS
FINANCIARIOS Y DE SEGUROS

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
EN EL TRABAJO Y EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS
FINANCIARIOS Y DE SEGUROS

VIGILADO
POR EL COMITÉ DE SEGUROS



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop



República de Colombia

1

NO 1293

Aa070401182



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----
MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (1293).-----
FECHA DE OTORGAMIENTO:VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTE (2020).-----
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.---
CÓDIGO NOTARIAL: 11001010.-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN -----PESOS
(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA ----- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE(S): IDENTIFICACIÓN:
PODERDANTE:-----

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-----
-----Nit. No. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO-----
-----Nit. No. 830.008.686-1

Representadas por:-----
NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA ----- C.C. No. 94.311.640

APODERADA:-----
LEGAL RISK CONSULTING SAS----- Nit. No. 901.411.198-1

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2.020), ante mí, LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 94.311.640, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, quien obra como presidente ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES



Aa070401182

108720C093VAa3V5

27-07-20

Cadena S.A. No. 89035310

ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con Nit. No. 860.028.415-5 y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA,** identificada con Nit. No. 830.008.686-1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: _____

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL** al representante legal de la firma **LEGAL RISK CONSULTING SAS**, identificada con Nit. 901.411.198 - 1 con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. _____

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá

1293



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 1 de 12

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
N.I.T. : 860028415-5
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

No: N0817855

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 670,904,538,378

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial:
NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEEQUIDAD@LAEEQUIDADSEGUROS.COOP

Dirección Comercial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

Municipio: Bogotá D.C.

Email

NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Comercial:

CERTIFICA:

Bogotá D.C. (1).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santa Fé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santa Fé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santa Fé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118

Nº 1293



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 2 de 12

* * * * *

2.292 15- IX-1.995 17 STAFE BTA 20- IX-1995 NO.509.260

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000612	1999/06/15	Notaría 17	1999/07/12	00687777	
0000612	1999/06/15	Notaría 17	2000/06/29	00735093	
0000865	1999/08/25	Notaría 17	1999/08/31	00694184	
0000991	2000/08/01	Notaría 17	2000/08/10	00740345	
0000505	2002/07/09	Notaría 17	2002/07/29	00837769	
0001167	2005/07/05	Notaría 17	2005/07/21	01002268	
0002238	2008/10/21	Notaría 15	2008/12/01	01259165	
805	2011/05/19	Notaría 15	2011/05/26	01482321	
2194	2014/10/27	Notaría 28	2014/11/06	00015205	
1762	2014/11/13	Notaría 15	2014/12/03	00015230	
701	2017/06/07	Notaría 10	2017/06/12	00031039	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, la equidad seguros generales tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se registrarán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales

vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la junta de directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: \$0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: \$0.00

** Capital Suscrito **

Valor	: \$0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: \$0.00

** Capital Pagado **

Valor	: \$0.00
No. de acciones	: 0.00

NO 1293



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 3 de 12

* * * * *

Valor nominal : \$0.00

CERTIFICA:

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000.00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el

Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: MANUEL ANTONIO CORPUS ORTIZ apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

№ 1293



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 4 de 12

* * * * *

COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no- 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS,

se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00028 del 16 de enero de 2019 inscrito el 1 de febrero de 2019 bajo el No. 00173245 del libro VIII, el Juzgado 11 civil municipal hoy cuarto transitorio de pequeñas causas y Competencia Múltiple de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001-41-89-004-2018-00484-00 de: Martha Milena Osorio Useche y otros, contra: Óscar David Sabogal Romero, TRANSPORTES VILLANUEVA CA'S S.A.S, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 5 de 12

* * * * *

Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Díaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Díaz, Sandra Yaneth Navarro Díaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y

Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019- 00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrit Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo, Karol Sofía Garzón y María Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.867.150, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 6 de 12

* * * * *

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: Maria Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Céspedes Camacho Orlando	C.C. 000000013825185
SEGUNDO RENGLON	
Reyes Villar Yolanda	C.C. 000000041662345
TERCER RENGLON	
Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. 000000098145605



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 7 de 12

* * * * *

CUARTO RENGLON	
Mora Peñaloza Carlos Julio	C.C. 000000005525250
QUINTO RENGLON	
Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. 000000043027184
SEXTO RENGLON	
Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. 000000091442441
SEPTIMO RENGLON	
Cuellar Arteaga Armando	C.C. 000000012107769
OCTAVO RENGLON	
Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. 000000080226856
NOVENO RENGLON	
Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. 000000006558269

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Otero Santos Dora Yaneth	C.C. 000000037890484
SEGUNDO RENGLON	
Garcia Perdomo Miller	C.C. 000000011380793
TERCER RENGLON	
Tenorio Quintero Edixon Tenorio	C.C. 000000016353591
CUARTO RENGLON	
Velez Leon Martha Isabel	C.C. 000000060368716

Que por Acta no. 57 de Asamblea de Delegados del 12 de abril de 2019, inscrita el 17 de junio de 2019 bajo el número 00031615 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. 000000070054789

Que por Acta no. 56 de Asamblea General del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031312 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEXTO RENGLON	
Reales Daza Juan Antonio	C.C. 000000018935299
SEPTIMO RENGLON	
Solarte Rivera Hector	C.C. 000000016882819
OCTAVO RENGLON	
Herrera Arenales Nury Marleni	C.C. 000000063390237
NOVENO RENGLON	
Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. 000000019179986

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones del presidente ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la junta de directores el proyecto de plan estratégico de la equidad seguros generales, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la junta de directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: Las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a los funcionarios de la equidad seguros generales y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargos y tabla de salarios que establezca la junta de directores. Hacer cumplir el reglamento de trabajo. 4. Dirigir las actividades de la equidad seguros generales, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la asamblea general y de la junta de directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los sistemas de gestión de riesgos, de control interno SCI y de atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la junta de directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la junta de directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la equidad seguros generales y los que autorice la junta de directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de la equidad seguros generales, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el sistema de control interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la junta de directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de la equidad seguros generales. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea los estados financieros y someterlos previamente a consideración de la junta de directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como presidente ejecutivo y representante legal de la equidad seguros generales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con cédula ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020

Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 8 de 12

* * * * *

a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIANA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que LILIANA INÉS VEGA MENDOZA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 985 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 10 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031772 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,

1293



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020

Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 9 de 12

* * * * *

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos

cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que DIANA PEDROZO MANTILLA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020

Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 10 de 12

* * * * *

podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que JUAN DAVID URIBE RESTREPO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031549 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de la equidad seguros generales organismo cooperativo y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la señora Paola Andrea Paez Porras identificada con cédula de ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 116.219-d1, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado

podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la equidad seguros generales O.C; y la equidad seguros de vida O.C.H. Suscribir en nombre de la equidad seguros generales O.C., contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras; queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 681 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031768 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a) Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. b) Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c) Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d) Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e) Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f) En general queda

NO 1293



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 11 de 12

* * * * *

facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 22 de junio de 2017, inscrita el 26 de julio de 2017 bajo el número 00031077 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Buitrago Suarez Andres Mauricio	C.C. 000000079948309
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 4 de agosto de 2015, inscrita el 25 de agosto de 2015 bajo el número 00015456 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Reyes Gil Nancy Sorany	C.C. 000000052533743
Que por Acta no. 51 de Asamblea de Delegados del 24 de abril de 2015, inscrita el 24 de agosto de 2015 bajo el número 00015448 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la superintendencia nacional de cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100

Matrícula: 03092207

Renovación de la Matrícula: 30 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 99 NO. 9 A 54 LC 8 TO LA EQUIDAD

Teléfono: 5922929

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por

Nº 1293



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149B172A

17 de enero de 2020 Hora 14:37:21

AA20040149

Página: 12 de 12

* * * * *

su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Nº 1293

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4390584445621561

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:41:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4390584445621561

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:41:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales. Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 5 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4390584445621561

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:41:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1293



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 1 de 7

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL
PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD
SEGUROS DE VIDA

N.I.T. : 830008686-1

Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

No: N0817858

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 21 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Activo Total: \$ 432,730,547,282

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14
- 15

Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación

Judicial:

NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEEQUIDAD@LAEEQUIDADSEGUROS.COOP

Dirección Comercial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

Municipio: Bogotá D.C.

Email

Comercial:

NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0611 de la Notaría 17 de Santa Fe Bogotá D.C., del 15 de junio de 1999, inscrita el 12 de julio de 1999 bajo el número 687773 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO. La cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0506 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 9116 del libro XIII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIP
1.699	18-VII-1.995	17-STAFE BTA	21-VII-1.995 NO. 501418
2.629	24- X--1.995	17 STAFE BTA	26- X -1.995 NO. 6193

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000611	1999/06/15	Notaría 17	2000/06/29	00008321	
0000611	1999/06/15	Notaría 17	1999/07/12	00687773	
0000867	1999/08/25	Notaría 17	1999/08/31	00694182	
0000992	2000/08/01	Notaría 17	2000/08/23	00741979	
0000506	2002/07/09	Notaría 17	2002/07/29	00009116	
0001168	2005/07/05	Notaría 17	2005/07/18	00009970	
0002239	2008/10/21	Notaría 15	2008/12/30	00011736	
806	2011/05/19	Notaría 15	2011/05/23	01481327	
2193	2014/10/27	Notaría 28	2014/11/11	01883842	
1763	2014/11/13	Notaría 15	2014/12/02	01890095	
702	2017/06/07	Notaría 10	2017/06/12	00031040	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA tiene como objetivo

№ 1293



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020

Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 2 de 7

* * * * *

especializado del acuerdo cooperativo satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que señala el presente estatuto, mediante servicios de seguros de vida que, amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos; con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA podrá realizar las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros; los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2. Administrar fondos de previsión y seguridad social para los que las disposiciones legales. Facultan a las entidades aseguradoras. 3. Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 4. Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la junta de directores. 5. Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras para procurar mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 6. Promover y realizar diversas actividades sociales de integración que tengan por finalidad la consolidación del sector cooperativo, el progreso de la economía social y el desarrollo integral del hombre. 7. Realizar en forma directa o indirecta todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8. Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la ley. Amplitud administrativa y de las operaciones: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la junta de directores. Comercialización de productos de seguros: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA procurará comercializar directamente sus productos de seguros con sus asociados y con los demás tomadores. No obstante,

también podrá colocar pólizas de seguros a través de intermediarios debidamente autorizados. Prestación de servicios al público no asociado: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA extenderá la prestación de sus servicios al público en general y, en tal caso, los excedentes que se obtengan por estas operaciones serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6512 (Seguros De Vida)

Actividad Secundaria:

6522 (Servicios De Seguros Sociales De Riesgos Profesionales)

CERTIFICA:

Capital y Socios: \$5,200,000,000.00 dividido en 0.00 cuotas con valor nominal de \$0.00 cada una, distribuido así :

Totales

No. cuotas: 0.00

Valor: \$5,200,000,000.00

CERTIFICA:

Capital y Socios: El monto mínimo irreductible de aportes sociales será de: Cinco mil doscientos millones de pesos (\$5.200.000.000.00) moneda corriente.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 918 del 21 de marzo de 2017 inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00159923 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No. 05001400301120160032600 de Gloria Stella Restrepo Tirado contra LA EQUIDAD SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0753 del 14 de marzo de 2017, inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00160097 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que mediante Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103032201600496, de: Lilia del Carmen Méndez Domínguez, Javier Valderrama Cañizales, Angie Tatiana Méndez Domínguez, Ángel Hernán García Méndez, Luisa Fernanda Melo Méndez, Rosaura Domínguez de Méndez y Nazario Méndez Muñoz, contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE PIENDAMO LTDA, Alexander Galíndez Preafán y Jhon Jairo Benavides García, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2486 del 29 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168466 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal De Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-23-009-2018-00279-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE

№ 1293



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 3 de 7

* * * * *

AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", apoderado: Yenny Lorena Salazar Beltrán contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3956 del 10 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170468 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-03-009-2018-00278-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO " COONFIE", contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Céspedes Camacho Orlando	C.C. 000000013825185
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Reyes Villar Yolanda	C.C. 000000041662345
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. 000000098145605
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Mora Peñaloza Carlos Julio	C.C. 000000005525250
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. 000000043027184
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. 000000091422441
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Cuellar Arteaga Armando	C.C. 000000012107769
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. 000000080226856
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. 000000006558269

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	

Otero Santos Dora Yaneth	C.C. 000000037890484
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Garcia Perdomo Miller	C.C. 000000011380793
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Tenorio Quintero Edixon Tenorio	C.C. 000000016353591
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Velez Leon Martha Isabel	C.C. 000000060368716
Que por Acta no. 33 de Asamblea de Delegados del 12 de abril de 2019, inscrita el 14 de junio de 2019 bajo el número 00031614 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. 000000070054789
Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Reales Daza Juan Antonio	C.C. 000000018935299
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Solarte Rivera Hector	C.C. 000000016882819
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
SIN POSESION	*****
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. 000000019179986

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031550 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la Señora Paola Andrea Paez Porras identificada con cédula de ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 116.219-d1, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en

NO 1293



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 4 de 7

* * * * *

toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C; y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. H. Suscribir en nombre de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras; queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2019, inscrita el 1 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00031710 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457 de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL a Alexander Penagos Perdomo identificado con cédula ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos del Valle, Cauca Y Nariño. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca Y Nariño. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las

autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación; arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencia de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que ALEXANDER PENAGOS PERDOMO queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031771 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIANA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a

№ 1293



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020

Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 5 de 7

* * * * *

nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que LILIANA INÉS VEGA MENDOZA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 985 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 10 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031773 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a

nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031775 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que DIANA PEDROZO MANTILLA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su

NO 1293



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020

Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 6 de 7

* * * * *

encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031777 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

orden. Que JUAN DAVID URIBE RESTREPO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 681 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031769 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, Confiere poder especial a PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a) Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. b) Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c) Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d) Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e) Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f) En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 27 de

NO 1293



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20040149A126B

17 de enero de 2020 Hora 14:37:19

AA20040149

Página: 7 de 7

* * * * *

junio de 2017, inscrita el 5 de julio de 2017 bajo el número 00031065 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Hernandez Orduz Jorge Alfredo	C.C. 000000009526516
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 28 de septiembre de 2015, inscrita el 5 de octubre de 2015 bajo el número 00015494 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Buitrago Suarez Andres Mauricio	C.C. 000000079948309
Que por Acta no. 027 de Asamblea de Accionistas del 24 de abril de 2015, inscrita el 5 de octubre de 2015 bajo el número 00015493 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de julio de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525

de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

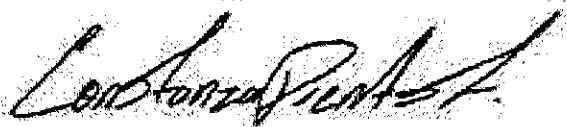
El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

№ 1293

Certificado Generado con el Pin No: 1864265575451909

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:40:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2629 del 24 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA", por la de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA La entidad es un organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de seguros de vida; sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. Ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En las ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, éstas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del presidente Ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1864265575451909

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:40:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargas y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SCI y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernández Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029248-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 306 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 3018 del 18 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida individual, Pensiones ley 100 (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/06/2004), Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1864265575451909

Nº 1293

Generado el 28 de enero de 2020 a las 09:40:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"

Resolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo

Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales

Resolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias

Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nos. 0123 en los ramos de Pensiones de Jubilación (hoy Pensiones Voluntarias) y, 3018 Pensiones Ley 100

Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995, para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.

Resolución S.F.C. No 0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequias



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24

Recibo No. AB20164565

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20164565744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LEGAL RISK CONSULTING S.A.S
Sigla: L.R. CONSULTING S.A.S
Nit: 901.411.198-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03284663
Fecha de matrícula: 15 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 15 de septiembre de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

El empresario cumple con los requisitos de pequeña empresa joven para acceder al beneficio que establece el artículo 3 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, y que al realizar la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario LEGAL RISK CONSULTING S.A.S realizó la matrícula mercantil en la fecha: 15 de septiembre de 2020.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en la matrícula es de: 1.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 # 54 A 33 Ap 505
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: legalriskconsultingcol@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24

Recibo No. AB20164565

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20164565744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 1: 3046755302
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 # 54 A 33 Ap 505
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: legalriskconsultingcol@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3046755302
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 21 de agosto de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020, con el No. 02615878 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LEGAL RISK CONSULTING S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

A) La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil. B) En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá (i) Prestar asesoría y consultoría jurídica a personas naturales y jurídicas (ii) Prestar asesoría y consultoría a entidades públicas, (iii) Representar judicialmente personas naturales y jurídicas, del sector público y privado ante las jurisdicciones contencioso administrativa, civil, laboral, penal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24

Recibo No. AB20164565

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20164565744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instancias administrativas y demás procedimientos que requieran o no
lus Postulandi.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.000.000,00
No. de acciones : 600,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24

Recibo No. AB20164565

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20164565744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 21 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615878 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Correa Valenzuela Gustavo Andres	C.C. No. 000001075225810
Representante Legal Suplente	Salamanca Ibarra Oscar Eduardo	C.C. No. 000001032371790

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24

Recibo No. AB20164565

Valor: \$ 6,100 ' "

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20164565744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de septiembre de 2020.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de septiembre de 2020 Hora: 16:29:24

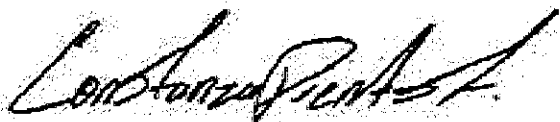
Recibo No. AB20164565

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20164565744ED

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

TERCERO: Que el Representante Legal de la sociedad **LEGAL RISK CONSULTING SAS** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **LEGAL RISK CONSULTING SAS**, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO(S). EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. —

LEÍDO- el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(arón) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia **DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 01299 de fecha 11 de febrero de**



10974385TQC093VA

27-07-20

893935940

Cadenasa

2.020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$61.700

Recaudo Fondo Notariado --- \$6.600 Recaudo Superintendencia --- \$6.600

IVA----- \$58.853

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa070401182, Aa070401184.-----

PODERDANTE

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA

C.C. / C.E / PA No.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

DOMICILIO:

TELÉFONO:

EMAIL: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO ___

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

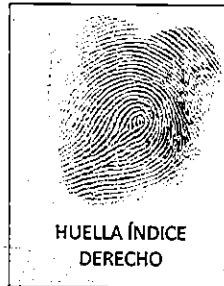
Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 830.008.686- 1.-----

(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).-----

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 9017 del veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020).-----

**LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

LILYAM EMILCE MARÍN ARCE



RADICACION	☒
DIGITACION	YUDY M-1780-20 ☒
IDENTIFICACION	☒
Vbo PODER	☒
REVISION LEGAL	☒
LIQUIDACION	☒
CIERRE	☒

SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA
AA004107

FACTURA
AA069274



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL				ORDEN	182						
CERTIFICADO	AA066176	FORMA DE PAGO	Contado				TELEFONO	8846985						
AGENCIA	MANIZALES						DIRECCIÓN	CR.21 # 21-25						
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
27	08	2019	DESDE	DD	29	MM	08	AAAA	2019	HORA	24:00	09	07	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	29	MM	08	AAAA	2020	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	EMPRESA ARAUCA SA	EMAIL	notiene@notiene.com	NIT/CC	890800256
DIRECCIÓN	CALLE 21 NO. 19-27			TEL/ MOVIL	8848429
ASEGURADO	HERNAN RAFAEL AMAYA BURBANO			NIT/CC	5348603
DIRECCIÓN				TEL/ MOVIL	
BENEFICIARIO	PASAJEROS AFECTADOS			NIT/CC	AA0000000001
DIRECCIÓN				TEL/ MOVIL	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN TIPO DE VEHICULO V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA CAPACIDAD DE PASAJEROS PLACA UNICA CANAL DE VENTA	MANIZALES CALDAS MANIZALES CALLE 21 # 19-27 BUSES Y BUSETAS 120 SMMLV 28.00 SKN919 Directo

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	SMMLV 3,360.00	.00%		\$.00
Incapacidad Total y Permanente	SMMLV 3,360.00	.00%		\$.00
Incapacidad Total Temporal	SMMLV 3,360.00	.00%		\$.00
Gastos Médicos	SMMLV 3,360.00	.00%		\$.00
Asistencia Integral Vial	PESOS 1.00	.00%		\$.00
Protección Patrimonial		.00%		\$.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		\$.00
RUNT		.00%		\$2,500.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$2,782,469,760.00	\$1,541,233.00		\$292,359.00	\$1,833,592.00

COASEGURO	INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA
------------------	---

COMPANIA	PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
	%	000810003961	FAST LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

[Firma Autorizada]



FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA
AA004107

FACTURA
AA069274



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL	ORDEN	182
CERTIFICADO	AA066176	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	JOSORIO
AGENCIA	MANIZALES	TELEFONO	8846985	DIRECCIÓN	CR.21 # 21-25
FECHA DE EXPEDICIÓN	27 08 2019 DD MM AAAA	VIGENCIA DE LA POLIZA	DESDE 29 08 2019 HASTA 29 08 2020 MM DD AAAA	FECHA DE IMPRESIÓN	09 07 2020 DD MM AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR EMPRESA ARAUCA SA

DIRECCIÓN CALLE 21 NO. 19-27

EMAIL notiene@notiene.com

NIT/CC 890800256

TEL/MOVI 8848429

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y POR SOLICITUD DEL TOMADOR SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA PARA LA VIGENCIA INDICADA.

TOMADOR: EMPRESA ARAUCA S.A.

NIT: 890.800.256-0

ASEGURADOS: EMPRESA ARAUCA S.A. Y/O PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS A LA EMPRESA

BENEFICIARIOS:

TERCEROS AFECTADOS Y/O EMPRESA ARAUCA S.A. Y/O PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS A LA EMPRESA

VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS:

DESDE: AGOSTO 29 DE 2019 A LAS 24:00 HORAS

HASTA: AGOSTO 29 DE 2020 A LAS 24:00 HORAS

ACTIVIDAD ASEGURADA:

TRANSPORTE DE PASAJEROS A NIVEL INTERDEPARTAMENTAL (OPERACIÓN NACIONAL)

TIPO DE PÓLIZA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA

COBERTURAS

AMPAROS OTORGADOS

MUERTE

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS Y HOSPITALARIOS

ASISTENCIA JURIDICA

AMPARO PATRIMONIAL

PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DEL TERCERO AFECTADO

CULPA GRAVE

VALOR ASEGURADO CONTRATADO

120 SMLV POR PERSONA O PASAJERO

CONDICIONES QUE APLICAN PARA LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

EXTENSION DE COBERTURAS

LA PRESENTE POLIZA INDEMNIZARA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES, EXTRA PATRIMONIALES O INMATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE O EXTRAJUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA

SE OTORGA AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA TANTO AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO A SU CONDUCTOR Y A LA ENTIDAD TOMADORA, EN PROCESO PENAL, CIVIL, CONTRAVENCIONAL, INCIDENTE DE REPARACIÓN Y PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NINGUNA ES EXCLUYENTE DE LAS OTRAS.

AMPARO PATRIMONIAL

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, CUANDO EL CONDUCTOR INCURRA EN LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN INDICADAS EN LOS NUMERALES 2.3. Y 2.11. DE LA CONDICIÓN SEGUNDA DE LA PÓLIZA (ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS Y CUANDO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO).

MEDIANTE EL AMPARO PATRIMONIAL, EL CUAL OTORGA LA EQUIDAD SEGUROS PARA LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR CULPA GRAVE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO DEL CÓDIGO DE COMERCIO 1127 Y TENIENDO EN CUENTA LA RESTRICCIÓN INDICADA EN EL MISMO CÓDIGO, ARTICULO 1055, SE OTORGA COBERTURA DE CULPA GRAVE MÁS NO PARA EL DOLO Y SIEMPRE MEDIANTE FALLO JUDICIAL O ARREGLO EXTRAJUDICIAL, ESTE ÚLTIMO MEDIANDO ANÁLISIS Y ACUERDO ENTRE SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS Y EL ASEGURADO.

AMPARO DE DAÑO PATRIMONIAL, DAÑO EXTRAPATRIMONIAL O INMATERIAL

(DAÑO MORAL, DAÑO ESTÉTICO, DAÑO BIOLÓGICO, DAÑO FISIOLÓGICO, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y LOS QUE DENTRO DE SU DEFINICIÓN LEGAL CORRESPONDA) SIN EXCEDER NUNCA EN SU SUMATORIA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO REGISTRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA TANTO PARA LA COBERTURA BÁSICA, COMO PARA EL EXCESO POR ENTIDAD Y SEGÚN SENTENCIA JUDICIAL, O ARREGLO EXTRAJUDICIAL, ESTE ÚLTIMO MEDIANDO ANÁLISIS Y ACUERDO ENTRE LA EQUIDAD SEGUROS Y EL ASEGURADO. ESTA COBERTURA APLICA TANTO PARA LESIONES Y PARA MUERTE.

AMPARO DE LUCRO CESANTE

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA
AA004107

FACTURA
AA069274



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL	ORDEN	182
CERTIFICADO	AA066176	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	JOSORIO
AGENCIA	MANIZALES	TELEFONO	8846985	DIRECCIÓN	CR.21 # 21-25
FECHA DE EXPEDICIÓN	27 08 2019	VIGENCIA DE LA POLIZA	DESDE 29 08 2019 HASTA 29 08 2020	FECHA DE IMPRESIÓN	09 07 2020

DATOS GENERALES

TOMADOR EMPRESA ARAUCA SA
DIRECCIÓN CALLE 21 NO. 19-27
EMAIL notiene@notiene.com
NIT/CC 890800256
TEL/MOVI 8848429

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

SE OTORGA TANTO PARA LA COBERTURA BÁSICA COMO PARA EL EXCESO POR ENTIDAD.

LA EQUIDAD SEGUROS INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS EL LUCRO CESANTE CAUSADO A LOS TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS. SIEMPRE QUE SE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE, COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA. DE IGUAL MANERA SE MATERIALIZARÁN ARREGLOS EXTRAJUDICIALES MEDIANTE ANÁLISIS Y ACUERDO ENTRE LA EQUIDAD SEGUROS Y EL ASEGURADO.

LA COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SE EXTIENDE A AMPARAR LOS DAÑOS OCASIONADOS ENTRE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS DE EMPRESA ARAUCA S.A., SUS PROPIETARIOS, Y SUS CONDUCTORES. ESTA COBERTURA NO SE SUBLIMITA, SE OTORGA COBERTURA AL 100% DEL VALOR ASEGURADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CLAUSULAS, CONDICIONES Y DEDUCIBLES PACTADOS.

CONCILIACIONES

TODAS LAS RECLAMACIONES SERÁN SOMETIDAS A UN ANÁLISIS PREVIA PRESENTACIÓN DE UNOS DOCUMENTOS MÍNIMOS SEGÚN EL CASO CON EL FIN DE SER CONCILIADOS, TANTO POR DAÑOS PATRIMONIALES, EXTRA PATRIMONIALES O INMATERIALES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA EVIDENTE RESPONSABILIDAD DE NUESTRO ASEGURADO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR CUANDO LAS PRETENSIONES DE LOS TERCEROS AFECTADOS SOBREPASEN LOS REALES PERJUICIOS OCASIONADOS, SE REQUIERE SENTENCIA JUDICIAL QUE LOS DECLARE Y ESTABLEZCA LA CUANTÍA NO OBSTANTE EN ESTOS CASOS SE PODRÁN MATERIALIZAR ARREGLOS EXTRAJUDICIALES MEDIANTE ANÁLISIS Y ACUERDO ENTRE LA EQUIDAD SEGUROS Y EL ASEGURADO.

AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y PENAL AL ASEGURADO

LA EQUIDAD SEGUROS PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL, ASISTENCIA JURÍDICA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CONTRAVENCIONALES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO (CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES) QUE SE INICIAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CORPORALES U HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MISMO EN SU CONDICIÓN DE PASAJEROS. PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD SEGUROS LA ASISTENCIA JURÍDICA PODRÁ SER PRESTADA POR UN ABOGADO SOLICITADO POR EL ASEGURADO, SUJETO A LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE LA ASEGURADORA.

CONDICIONES ESPECIALES

SE OTORGA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO: BAJO LA CAPA PRIMARIA SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

REVOCACIÓN UNILATERAL: DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EQUIDAD SEGUROS CON AVISO DE 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS QUE LA EQUIDAD SEGUROS HAYA ENVIADO AVISO ESCRITO AL ASEGURADO NOTIFICÁNDOLE SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO.

AMPLIACIÓN PARA AVISO DE SINIESTRO: SE AMPLÍA PLAZO A 10 DÍAS

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE: PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO ACONTECIMIENTO SÚBITO, VIOLENTO, IMPREVISTO Y REPENTINO DEL VEHÍCULO ASEGURADO MIENTRAS ESTÉ O NO EN MOVIMIENTO. TRATÁNDOSE DE LESIONES, MUERTE A PERSONAS O DAÑOS, SE CONSIDERA TAMBIÉN COMO ACCIDENTE EL SIMPLE ATROPELLAMIENTO SIEMPRE QUE EL PASAJERO SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS.

BAJO EL CONDICIONADO GENERAL EN LOS NUMERALES:

- 1.1. SE MODIFICA QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:
MUERTE ACCIDENTAL: CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO SIEMPRE QUE EL DECESO SEA A CONSECUENCIA DE ÉSTE.
- 1.1.2. SE MODIFICA QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: SI LA LESIÓN INCAPACITARE AL PASAJERO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE POR LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.
- 1.1.3. SE MODIFICA QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:
INCAPACIDAD TEMPORAL: SI LA LESIÓN INCAPACITA AL PASAJERO EN FORMA TOTAL TEMPORAL POR LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.
- 1.1.4. SE MODIFICA QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:
GASTOS MÉDICOS: SI LA LESIÓN OCASIONADA EN EL ACCIDENTE DA LUGAR A GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS U HOSPITALARIOS, LA EQUIDAD REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-0000000000001006

PRIMAS

CAMIONETA INTERDEPARTAMENTAL \$ 1.057.887
MICROBUS INTERDEPARTAMENTAL \$ 1.226.440
BUSETA INTERDEPARTAMENTAL \$ 1.831.092
BUS INTERDEPARTAMENTAL \$ 1.831.092

VALOR MOVIMIENTOS RUNT

LOS COBROS GENERADOS POR RENOVACIÓN SON DE \$2.500 POR COBERTURA Y POR VEHÍCULO.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA
AA004107

FACTURA
AA069274



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL	ORDEN	182
CERTIFICADO	AA066176	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	JOSORIO
AGENCIA	MANIZALES	TELEFONO	8846985	DIRECCIÓN	CR.21 # 21-25
FECHA DE EXPEDICIÓN	27 08 2019 DD MM AAAA	VIGENCIA DE LA POLIZA	DESDE 29 08 2019 HASTA 29 08 2020 MM AAAA	FECHA DE IMPRESIÓN	09 07 2020 DD MM AAAA
			HORA 24:00 HORA 24:00		

DATOS GENERALES

TOMADOR EMPRESA ARAUCA SA
DIRECCIÓN CALLE 21 NO. 19-27
EMAIL notiene@notiene.com
NIT/CC 890800256
TEL/ MOVIL 8848429

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

LOS COBROS GENERADOS POR CAMBIO DE PLACA SON DE \$2.500

LOS COBROS GENERADOS POR CAMBIO DE ASEGURADO SON DE \$1.900

LAS MODIFICACIONES DE DATOS BÁSICOS DEL VEHÍCULO COMO CHASIS, MOTOR, COLOR Y NÚMERO DE PASAJEROS NO GENERAN COBRO FRENTE AL RUNT

CONDICIONES IMPORTANTES

FORMA DE PAGO: TRIMESTRAL ANTICIPADO

CLAUSULA DE SINIESTRALIDAD: LA EQUIDAD SEGUROS O.C. PODRÁ REVISAR AUTÓNOMAMENTE EL COMPORTAMIENTO SINIESTRAL TRIMESTRAL DE LA PÓLIZA Y CON BASE EN DICHO RESULTADO (SINIESTROS INCURRIDOS / PRIMAS DEVENGADAS) PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE AMPARO Y CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA MISMA. LOS NUEVOS TÉRMINOS SERÁN INFORMADOS AL ASEGURADO QUIEN TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO PARA MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN O RECHAZO.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-0000000000001006

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA004106

FACTURA
AA069289



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL	ORDEN	182
CERTIFICADO	AA066190	FORMA DE PAGO	Trimestral Anticipado	TELEFONO	8846985
AGENCIA	MANIZALES	DIRECCIÓN	CR.21 # 21-25	USUARIO	
FECHA DE EXPEDICIÓN					
27	08	2019	DESDE	DD	29
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	29
VIGENCIA DE LA PÓLIZA					
08	2019	AAAA	08	2019	AAAA
MM	AAAA	2019	MM	AAAA	2020
FECHA DE IMPRESIÓN					
18	09	2020	HORA	24:00	24:00
DD	MM	AAAA	HORA	24:00	24:00

DATOS GENERALES

TOMADOR	EMPRESA ARAUCA SA	EMAIL	arauca@une.net.co	NIT/CC	890800256
DIRECCIÓN	CALLE 21 NO. 19-27			TEL/MOVI	8848429
ASEGURADO	HERNAN RAFAEL AMAYA BURBANO			NIT/CC	5348603
DIRECCIÓN		EMAIL		TEL/MOVI	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O USUARIOS DEL SERVICIO			NIT/CC	000000000021
DIRECCIÓN	TODA COLOMBIA	EMAIL	notiene@notiene.com	TEL/MOVI	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	MANIZALES CALDAS MANIZALES CALLE 21 # 19-27 HINO FB 4JJ MT 5300CC TD 4X2 [28 SKN919 BLANCO J05CTE15569 JHDFB4JJT8XX11132 JHDFB4JJT8XX11132 Directo INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$.00
Daños a Bienes de Terceros	SMMLV 200.00	10.00%	2.00 SMMLV	\$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	SMMLV 200.00	.00%		\$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	SMMLV 400.00	.00%		\$.00
Protección Patrimonial		.00%		\$.00
Asistencia Integral Vial		.00%		\$.00
Asistencia jurídica en proceso penal	PESOS 1.00	.00%		\$.00
Lesiones		.00%		\$.00
Homicidio		.00%		\$.00
RUNT		.00%		\$2,500.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$509,567,440.00	\$1,908,914.00		\$362,219.00	\$2,271,133.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000810003961	FAST LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

[Firma Autorizada]



FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA004106

FACTURA
AA069289



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Trimestral Anticipado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA066190 **CERTIFICADO** 182 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 8846985
AGENCIA MANIZALES **DIRECCIÓN** CR.21 # 21-25

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
27	08	2019	DESDE	DD	29	MM	08	AAAA	2019	HORA	24:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	29	MM	08	AAAA	2020	HORA	24:00
										18	09
										DD	MM
											AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR EMPRESA ARAUCA SA **NIT/CC** 890800256
DIRECCIÓN CALLE 21 NO. 19-27 **E-MAIL** arauca@une.net.co **TEL/MOVIL** 8848429

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y POR SOLICITUD DEL TOMADOR SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA PARA LA VIGENCIA INDICADA.

TOMADOR: EMPRESA ARAUCA S.A.

NIT: 890.800.256-0

ASEGURADOS: EMPRESA ARAUCA S.A. Y/O PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS A LA EMPRESA

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS Y/O EMPRESA ARAUCA S.A. Y/O PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS A LA EMPRESA

VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS:
DESDE: AGOSTO 29 DE 2019 A LAS 24:00 HORAS
HASTA: AGOSTO 29 DE 2020 A LAS 24:00 HORAS

ACTIVIDAD ASEGURADA:
TRANSPORTE DE PASAJEROS A NIVEL INTERDEPARTAMENTAL (OPERACIÓN NACIONAL)

TIPO DE PÓLIZA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CAPA PRIMARIA

COBERTURAS

AMPAROS OTORGADOS LIMITE ASEGURADO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS 200 SMMLV
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA 200 SMMLV
LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS 400 SMMLV
ASISTENCIA JURIDICA
AMPARO PATRIMONIAL
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DEL TERCERO AFECTADO
CULPA GRAVE

VALOR ASEGURADO CONTRATADO
POR VEHÍCULO 200/200/400 SMMLV

DEDUCIBLE
10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2 SMMLV
SOLO APLICA PARA LA COBERTURA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS NO APLICA DEDUCIBLE

DEDUCIBLE: NO APLICA OPERA AL 100%

CONDICIONES QUE APLICAN PARA LA COBERTURA BÁSICA, DE LAS POLIZAS DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

EXTENSION DE COBERTURAS

LA PRESENTE PÓLIZA INDEMNIZARA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES, EXTRA PATRIMONIALES O INMATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE O EXTRAJUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA

SE OTORGA AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA TANTO AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO A SU CONDUCTOR Y A LA ENTIDAD TOMADORA, EN PROCESO PENAL, CIVIL, CONTRAVENCIONAL, INCIDENTE DE REPARACIÓN Y PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NINGUNA ES EXCLUYENTE DE LAS OTRAS. PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD SEGUROS LA ASISTENCIA JURIDICA PODRÁ SER PRESTADA POR UN ABOGADO SOLICITADO POR EL ASEGURADO, SUJETO A LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE LA ASEGURADORA.

AMPARO PATRIMONIAL

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO EL CONDUCTOR INCURRA EN LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN INDICADAS EN LOS NUMERALES 2.6. Y 2.7. DE LA CONDICIÓN SEGUNDA DE LA PÓLIZA (ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS Y CUANDO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO).

MEDIANTE EL AMPARO PATRIMONIAL, EL CUAL OTORGA LA EQUIDAD PARA LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR CULPA GRAVE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO DEL CÓDIGO DE COMERCIO 1127 Y TENIENDO EN CUENTA LA RESTRICCIÓN INDICADA EN EL MISMO CÓDIGO, ARTICULO 1055, SE OTORGA COBERTURA DE CULPA GRAVE MÁS NO PARA EL DOLO Y SIEMPRE MEDIANTE FALLO JUDICIAL O ARREGLO EXTRAJUDICIAL, ESTE ÚLTIMO MEDIANDO ANÁLISIS Y ACUERDO ENTRE LA EQUIDAD SEGUROS

[Firma Autorizada]



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA004106

FACTURA
AA069289



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Trimestral Anticipado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA066190 **CERTIFICADO** 182 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 8846985
AGENCIA MANIZALES **DIRECCIÓN** CR.21 # 21-25

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
27	08	2019	DESDE	DD	29	MM	08	AAAA	2019	HORA	24:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	29	MM	08	AAAA	2020	HORA	24:00

DATOS GENERALES

TOMADOR EMPRESA ARAUCA SA **NIT/CC** 890800256
DIRECCIÓN CALLE 21 NO. 12-27 **E-MAIL** arauca@une.net.co **TEL/MOVIL** 8848429

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

Y EL ASEGURADO.

AMPARO DE DAÑO PATRIMONIAL, DAÑO EXTRAPATRIMONIAL O INMATERIAL (DAÑO MORAL, DAÑO ESTÉTICO, DAÑO BIOLÓGICO, DAÑO FISIOLÓGICO, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y LOS QUE DENTRO DE SU DEFINICIÓN LEGAL CORRESPONDA) SIN EXCEDER NUNCA EN SU SUMATORIA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO REGISTRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA TANTO PARA LA COBERTURA BÁSICA, COMO PARA EL EXCESO POR ENTIDAD Y SEGÚN SENTENCIA JUDICIAL, O ARREGLO EXTRAJUDICIAL, ESTE ÚLTIMO MEDIANTE ANÁLISIS Y ACUERDO ENTRE LA EQUIDAD SEGUROS Y EL ASEGURADO. ESTA COBERTURA APLICA TANTO PARA LESIONES Y PARA MUERTE.

AMPARO DE LUCRO CESANTE
SE OTORGA TANTO PARA LA COBERTURA BÁSICA, COMO PARA EL EXCESO POR ENTIDAD.
LA EQUIDAD SEGUROS INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS EL LUCRO CESANTE CAUSADO A LOS TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS. SIEMPRE QUE SE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE, COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA, DE IGUAL MANERA SE MATERIALIZARÁN ARREGLOS EXTRAJUDICIALES MEDIANTE ANÁLISIS Y ACUERDO ENTRE LA EQUIDAD SEGUROS Y EL ASEGURADO

LA COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SE EXTIENDE A AMPARAR LOS DAÑOS OCASIONADOS ENTRE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS DE EMPRESA ARAUCA S.A. SUS PROPIETARIOS Y SUS CONDUCTORES. ESTA COBERTURA NO SE SUBLIMITA, SE OTORGA COBERTURA AL 100% DEL VALOR ASEGURADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CLAUSULAS, CONDICIONES Y DEDUCIBLES PACTADOS.

CONCILIACIONES
TODAS LAS RECLAMACIONES SERÁN SOMETIDAS A UN ANÁLISIS PREVIA PRESENTACIÓN DE UNOS DOCUMENTOS MÍNIMOS SEGÚN EL CASO CON EL FIN DE SER CONCILIADOS, TANTO POR DAÑOS PATRIMONIALES, EXTRA PATRIMONIALES O INMATERIALES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA EVIDENTE RESPONSABILIDAD DE NUESTRO ASEGURADO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR CUANDO LAS PRETENSIONES DE LOS TERCEROS AFECTADOS SOBREPASEN LOS REALES PERJUICIOS OCASIONADOS, SE REQUIERE SENTENCIA JUDICIAL QUE LOS DECLARE Y ESTABLEZCA LA CUANTÍA NO OBSTANTE EN ESTOS CASOS SE PODRÁN MATERIALIZAR ARREGLOS EXTRAJUDICIALES MEDIANTE ANÁLISIS Y ACUERDO ENTRE LA EQUIDAD SEGUROS Y EL ASEGURADO.

AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y PENAL AL ASEGURADO
LA EQUIDAD SEGUROS PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL, ASISTENCIA JURÍDICA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CONTRAVENCIONALES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO (CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES) QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CORPORALES O HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN POR FUERA DEL MISMO EN SU CONDICIÓN DE PASAJEROS. PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD SEGUROS LA ASISTENCIA JURÍDICA PODRÁ SER PRESTADA POR UN ABOGADO SOLICITADO POR EL ASEGURADO, SUJETO A LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE LA ASEGURADORA.

CONDICIONES ESPECIALES

SE OTORGA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO: BAJO LA CAPA PRIMARIA SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

REVOCACIÓN UNILATERAL:
DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EQUIDAD SEGUROS CON AVISO DE 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS QUE LA EQUIDAD SEGUROS HAYA ENVIADO AVISO ESCRITO AL ASEGURADO NOTIFICÁNDOLE SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO.

AMPLIACIÓN PARA AVISO DE SINIESTRO: SE AMPLÍA PLAZO A 10 DÍAS

NOTIFICACIONES: SE EXCLUYE LA SIGUIENTE CONDICIÓN "LA EQUIDAD SEGUROS SE RESERVA EL DERECHO DE INSPECCIONAR LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DEL TOMADOR QUE SE REFIERAN AL MANEJO DE ESTA PÓLIZA"

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-000000000000116.

COBERTURA OBLIGATORIA IRS VIAL

SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA LAS 24 HORAS AL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

ASISTENCIA FORENSE EN SITIO URBANA Y RURAL.

ELABORACIÓN DE INFORMES PRELIMINARES TÉCNICOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, CON HIPÓTESIS - ITP.

DIAGNÓSTICO EN SEGURIDAD VIAL A EMPRESAS

ASESORÍA EN EL PESV PARA EMPRESAS

JORNADAS DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD VIAL.

RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RAT

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA004106

FACTURA
AA069289



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Trimestral Anticipado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA066190 **CERTIFICADO** 182 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 8846985
AGENCIA MANIZALES **DIRECCIÓN** CR.21 # 21-25

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN		
27	08	2019	DESDE	DD	29	MM	08	AAAA	2019
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	29	MM	08	AAAA	2020
							HORA	24:00	18
							HORA	24:00	09

DATOS GENERALES

TOMADOR EMPRESA ARAUCA SA **NIT/CC** 890800256
DIRECCIÓN CALLE 21 NO. 19-27 **E-MAIL** arauca@une.net.co **TEL/MOVIL** 8848429

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ACOMPANAMIENTO EN AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL

NOTA: LA COBERTURA OBLIGATORIA DE ASISTENCIA INTEGRAL VIAL SE COBRA COMPLETA, ES DECIR NO A PRORRATA. SE ACLARA SI UN VEHÍCULO INGRESA 1 O 2 DÍAS ANTES DE TERMINAR LA VIGENCIA 2019-2020 SE COBRA VALOR COMPLETO DE DICHA COBERTURA.

PRIMAS INCLUIDO IVA

CAMIONETA INTERDEPARTAMENTAL \$ 1.356.775
MICROBUS INTERDEPARTAMENTAL \$ 2.329.886
BUSETA INTERDEPARTAMENTAL \$ 2.238.883
BUS INTERDEPARTAMENTAL \$ 2.238.883

IRS VIAL

BUS INTERDEPARTAMENTAL \$29.750
BUSETA INTERDEPARTAMENTAL \$29.750
CAMIONETA INTERDEPARTAMENTAL \$29.750
MICROBUS INTERDEPARTAMENTAL \$29.750

VALOR MOVIMIENTOS RUNT

LOS COBROS GENERADOS POR RENOVACIÓN SON DE \$2.500 POR COBERTURA Y POR VEHÍCULO.

LOS COBROS GENERADOS POR CAMBIO DE PLACA SON DE \$2.500

LOS COBROS GENERADOS POR CAMBIO DE ASEGURADO SON DE \$1.900

LAS MODIFICACIONES DE DATOS BÁSICOS DEL VEHÍCULO COMO CHASIS, MOTOR, COLOR Y NÚMERO DE PASAJEROS NO GENERAN COBRO FRENTE AL RUNT

CONDICIONES IMPORTANTES

FORMA DE PAGO: TRIMESTRAL ANTICIPADO

CLAUSULA DE SINIESTRALIDAD: LA EQUIDAD SEGUROS O.C. PODRÁ REVISAR AUTÓNOMAMENTE EL COMPORTAMIENTO SINIESTRAL TRIMESTRAL DE LA PÓLIZA Y CON BASE EN DICHO RESULTADO (SINIESTROS INCURRIDOS / PRIMAS DEVENGADAS) PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE AMPARO Y CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA MISMA. LOS NUEVOS TÉRMINOS SERÁN INFORMADOS AL ASEGURADO QUIEN TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO PARA MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN O RECHAZO.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-0000000000000116.

[Firma Autorizada]

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Miércoles 23 de Septiembre del 2020

HORA: 15:29:30

Se ha registrado en el sistema, la carga de 12 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; JULIAN JARAMILLO ARCILA, con el radicado; 202000107, correo electrónico registrado; jjaramilloarcila@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200923152931-28244

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600



Julian Jaramillo Arcila <jjaramilloarcila@gmail.com>

poder

1 mensaje

gerencia@empresaarauca.com.co <gerencia@empresaarauca.com.co>

23 de septiembre de 2020, 10:17

Para: Julian Jaramillo Arcila <jjaramilloarcila@gmail.com>, Miguel Ricardo González Toro
<miguelrgonzalezabogado@gmail.com>

Buenos días, les envío el poder debidamente firmado por el doctor Didio Emiro Peña.

Atentamente

ADRIANA MARIA LOPEZ

**poder dr DIDIO0001-1.pdf**
534K

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales - Caldas

PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	JOSÉ MANUEL CARDONA MARÍN Y OTROS
DEMANDADOS:	EMPRESA ARAUCA S.A.
RADICACIÓN:	17001310300620200010700

Referencia: Otorgamiento de poder.

DIDIO EMIRO PEÑA CASTELLANOS, mayor de edad y vecino de Manizales - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.746.967, actuando en calidad de representante legal de **EMPRESA ARAUCA S.A.**, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con el Nit. 890.800.256-0, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **JULIAN JARAMILLO ARCILA**, mayor de edad y vecino de Manizales - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.778.138, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 227.249 del C.S. de la J., como principal, y **MIGUEL RICARDO GONZÁLEZ TORO**, mayor de edad y vecino de Manizales - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.791.580, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.232 del C.S. de la J, como sustituto; para que representen y defiendan los intereses de la empresa que represento en el proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, delegar, notificarse de las decisiones proferidas por su Despacho, solicitar copias de documentos, y demás gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines aquí establecidos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

El correo electrónico del abogado **JULIÁN JARAMILLO ARCILA** es jjaramilloarcila@gmail.com y el del abogado **MIGUEL RICARDO GONZÁLEZ TORO** es miguelrgonzalezabogado@gmail.com. El presente poder es conferido a través de mensaje de datos con base en los lineamientos del Decreto 806 de 2.020.

Sírvase reconocerles personería suficiente en los términos del presente mandato.

Atentamente,



DIDIO EMIRO PEÑA CASTELLANOS

C.C. 6.746.967

Gerente **EMPRESA ARAUCA S.A.**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANS MAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no- 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Nader Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Díaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Díaz, Sandra Yaneth Navarro Díaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019- 00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrit Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo, Karol Sofía Garzón y María Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.867.150, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luís Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Cespedes Camacho Orlando	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Reyes Villar Yolanda	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Mora Peñaloza Carlos Julio	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Cuellar Arteaga Armando	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. No. 000000006558269

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Otero Santos Dora Yaneth	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Garcia Perdomo Miller	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Tenorio Quintero Edixon Tenorio	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Velez Leon Martha Isabel	C.C. No. 000000060368716
Quinto Renglon	Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. No. 000000070054789
Sexto Renglon	Reales Daza Juan Antonio	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Solarte Rivera Hector	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Herrera Arenales Nury Marleni	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. No. 000000019179986

Mediante Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cespedes Camacho Orlando	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Reyes Villar Yolanda	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Mora Peñaloza Carlos Julio	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. No. 000000043027184

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon	Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Cuellar Arteaga Armando	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. No. 000000006558269

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Otero Santos Dora Yaneth	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Garcia Perdomo Miller	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Tenorio Quintero Edixon Tenorio	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Velez Leon Martha Isabel	C.C. No. 000000060368716
Sexto Renglon	Reales Daza Juan Antonio	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Solarte Rivera Hector	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Herrera Arenales Nury Marleni	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. No. 000000019179986

Mediante Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. No. 000000070054789

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 51 del 24 de abril de 2015, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2015 con el No. 00015448 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 4 de agosto de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2015 con el No. 00015456 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Reyes Gil Nancy Sorany	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 22 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2017 con el No. 00031077 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Buitrago Suarez Andres Mauricio	C.C. No. 000000079948309 T.P. No. 92667-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Que por Escritura Pública No. 985 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 10 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031772 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Claudia Jimena Lastra Fernandez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Que por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Que por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernandez Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en s8 carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Que por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Poderdante. f. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Que por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con Nit: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Que por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Que por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de Julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. d. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. e. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. f. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. g. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. h. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el número 00031549 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de la equidad seguros generales organismo cooperativo y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la señora Paola Andrea Paez Porras identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 116.219-d1, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la equidad seguros generales O.C; y la equidad seguros de vida O.C.H. Suscribir en nombre de la equidad seguros generales O.C., contratos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras; queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 681 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031768 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A) Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. B) Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C) Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D) Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E) Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F) En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio	00837769 del 29 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 599,508,686,304

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 20:35:17**

Recibo No. AA20977390

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20977390F1482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/02 - 14:21:09 **** Recibo No. S000524214 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200902-0085

CODIGO DE VERIFICACIÓN zSkR9RXwrt

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA ARAUCA S.A.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 890800256-0

ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES

DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 3899

FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 24 DE 1972

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 13 DE 2020

ACTIVO TOTAL : 26,729,240,642.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 21 19-27

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3209268526

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8848429

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@empresaarauca.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 21 19-27

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

BARRIO : CENTRO

TELÉFONO 1 : 3209268526

TELÉFONO 2 : 8848429

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@empresaarauca.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@empresaarauca.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN

QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1671 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES,



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/02 - 14:21:09 **** Recibo No. S000524214 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200902-0085

CODIGO DE VERIFICACIÓN zSkR9RXwrt

EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1963, CUYO EXTRACTO FUE REGISTRADO EN ESTA CAMARA BAJO EL NO. 7105 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 1963, DEL LIBRO 23 A FOLIO 73, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA: " EMPRESA ARAUCA LIMITADA".

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) EMPRESA ARAUCA LIMITADA
Actual.) EMPRESA ARAUCA S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1669 DEL 31 DE JULIO DE 1978 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5451 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE AGOSTO DE 1978, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA ARAUCA LIMITADA POR EMPRESA ARAUCA S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1669 DEL 31 DE JULIO DE 1978 DE LA NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5451 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE AGOSTO DE 1978, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE LIMITADA, EN SOCIEDAD ANONIMA. REFORMA DE ESTATUTOS. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA, REVISOR FISCAL Y GERENTE; PRINCIPALES Y SUPLENTE.

CERTIFICA - REFORMAS

QUE EL CONTRATO SOCIAL DE LA CITADA COMPAÑÍA FUÉ REFORMADO POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE "EXTRACTOS, ACTAS, RESOLUCIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS SOCIALES", QUE HASTA EL AÑO DE 1972 SE LLEVARON EN ESTA ENTIDAD, ASÍ:

DOCUMENTO	NOTARIA	FECHA	INSCRIP.	FECHA	LIBRO
- EP. 141	2A. MZLES	1-III-65	7.775	12-III-65	24 - EP. 1.040
9.332	22-XI-67	28 - EP. 1.251	2A. MZLES	22-XII-70	11.078 18-I-71 31

CERTIFICA:

QUE EL CONTRATO SOCIAL DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA FUÉ REFORMADO POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS REGISTRADOS EN EL LIBRO IX, QUE A PARTIR DEL AÑO DE 1972 SE LLEVA EN ESTA ENTIDAD, ASÍ:

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	INSCRIPCIÓN	FECHA
-----------	-------	-------------	-------------	-------

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-97	19720211	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-436	19720922
EP-1573	19751114	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-3079	19760212
EP-352	19760330	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-3165	19760405
EP-1628	19770825	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-4447	19770906
EP-1629	19770825	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-4449	19770906
PJ-	19770205	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO	MANIZALES	RM09-4939	19780227
EP-1669	19780731	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-5451	19780822
EP-1604	19780726	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-5395	19780828
EP-399	19790309	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-6150	19790314



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/02 - 14:21:10 **** Recibo No. S000524214 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200902-0085

CODIGO DE VERIFICACIÓN zSkR9RXwrt

EP-1121	19790619	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-6570	19790711
EP-1532	19920713	NOTARIA PRIMERA	MANIZALES	RM09-28405	19921023
EP-1907	19990430	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-39396	19990506
AC-78	20100830	JUNTA DIRECTIVA	MANIZALES	RM06-66073	20110404
AC-78	20100830	JUNTA DIRECTIVA	MANIZALES	RM06-66075	20110404
AC-78	20100830	JUNTA DIRECTIVA	MANIZALES	RM06-66077	20110404
AC-78	20100830	JUNTA DIRECTIVA	MANIZALES	RM06-66079	20110404
AC-78	20100830	JUNTA DIRECTIVA	MANIZALES	RM06-66081	20110404
AC-78	20100830	JUNTA DIRECTIVA	MANIZALES	RM06-66083	20110404
AC-78	20100830	JUNTA DIRECTIVA	MANIZALES	RM06-66085	20110404
EP-10098	20131212	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-66223	20131220
EP-4044	20180628	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-79567	20180704

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 04 DE JULIO DE 2068

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EXPLOTACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN TODAS LAS MODALIDADES, CON RADIOS DE ACCIÓN INTERMUNICIPAL, URBANO, VEREDAL O ESPECIAL, SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO TERRESTRE, TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS Y CARGA, EXPLOTACION DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO EN PASAJEROS, CARGA Y TURÍSTICO POR MEDIO DE VEHÍCULOS HOMOLOGADOS A CADA MODALIDAD, PROPIOS O DE TERCEROS EN AFILIACIÓN, ADMINISTRADOS POR LA SOCIEDAD; PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS POSTALES, DE REMESAS, GIROS Y ENCOMIENDAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁ LA SOCIEDAD EFECTUAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, QUE FUEREN CONVENIENTES Y NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL, TALES COMOESTABLECER TALLERES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, ESTACIONES DE SERVICIO PARA SU PROVISIÓN O VENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ALMACENES PARA LA VENTA DE REPUESTOS, LLANTAS E INSUMOS PARA EL TRANSPORTE, BODEGAS PARA EL ALMACENAMIENTO DE CARGAS, IGUALMENTE PODRÁ REALIZAR LA IMPORTACIÓN DE BIENES RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA PARA SU USO O VENTA TALES COMO: VEHÍCULOS, REPUESTOS, LLANTAS Y DEMÁS ELEMENTOS; OBTENER CONCESIONES Y REPRESENTACIONES DE CASAS Y FÁBRICAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA VENTA DE ESTOS ELEMENTOS E INSUMOS. TAMBIÉN PODRÁ ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR TÍTULOS NEGOCIABLES O CUALQUIER OTRO EFECTO DE COMERCIO; TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON TERCEROS O CON LOS MISMOS SOCIOS, CON INTERÉS O SIN ÉL, ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN OTRAS SOCIEDADES, FUSIONARSE O INCORPORARSE CON ELLAS O ABSORBER SI SE TRATAT DEL MISMO OBJETO SOCIAL; CONSTITUIRSE EN DEPOSITARIA DE SUS PROPIOS SOCIOS O DE TERCEROS AFILIADOS, DÁNDOLES A ESTOS DEPÓSITOS EL DESTINO QUE INDIQUEN SUS DEPOSITANTES CON ESTRUCTA OBSERVACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	100.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	500.000.000,00	50.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	500.000.000,00		

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 55-2018 DEL 25 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/02 - 14:21:10 **** Recibo No. S000524214 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200902-0085

CODIGO DE VERIFICACIÓN zSkR9RXwrt

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	CUERVO QUINTERO MARIA AMPARO	CC 24,292,324

POR ACTA NÚMERO 55-2018 DEL 25 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	CUERVO QUINTERO MARIA CONSUELO	CC 24,301,915

POR ACTA NÚMERO 55-2018 DEL 25 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	CUERVO QUINTERO ANA CECILIA	CC 30,280,471

POR ACTA NÚMERO 55-2018 DEL 25 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	GOMEZ VELASQUEZ RAUL FERNANDO	CC 4,323,020

POR ACTA NÚMERO 55-2018 DEL 25 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	NARANJO CUERVO ALEJANDRO	CC 10,284,779

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 55-2018 DEL 25 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	PEÑA CASTELLANOS DIDIO EMIRO	CC 6,746,967

POR ACTA NÚMERO 55-2018 DEL 25 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	SERNA CUERVO MAURICIO	CC 75,083,885

POR ACTA NÚMERO 55-2018 DEL 25 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	VARGAS CUERVO PAULA ANDREA	CC 24,332,286



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/02 - 14:21:10 **** Recibo No. S000524214 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200902-0085

CODIGO DE VERIFICACIÓN zSkR9RXwrt

POR ACTA NÚMERO 55-2018 DEL 25 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	GOMEZ CUERVO PABLO SANTIAGO	CC 79,679,623

POR ACTA NÚMERO 55-2018 DEL 25 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	CUERVO QUINTERO JORGE HERNAN	CC 10,235,259

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 119 DEL 23 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 82457 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	PEÑA CASTELLANOS DIDIO EMIRO	CC 6,746,967

POR ACTA NÚMERO 113 DEL 11 DE JULIO DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79999 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	CUERVO QUINTERO ANA CECILIA	CC 30,280,471

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

QUE POR EXTRACTO DEL ACTA 112 DEL 30 DE MAYO DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79559 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JULIO DE 2018, FUE NOMBRADO EL SEÑOR NICOLAS LEIVA ARANZALES IDENTIFICADO CON LA CÉDULA 7.177.564 COMO GERENTE.

QUE POR MEDIO DE ACTA DEL 119 DEL 23 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL 82458 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MAYO DE 2019, SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL SEÑOR NICOLAS LEIVA ARANZALES IDENTIFICADO CON LA CÉDULA 7.177.564, AL CARGO DE GERENTE Y SE DEJA VACANTE EL CARGO.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD - ÓRGANOS: SON ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) JUNTA DIRECTIVA; C) GERENCIA. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN ESTOS CASOS.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: CORRESPONDE A LA ASAMBLEA, EN TÉRMINOS GENERALES, LA ADOPCIÓN DE TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERÉS COMÚN DE LOS ASOCIADOS, Y EN ESPECIAL, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA; - AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ACASIONALES A QUE HAYA LUGAR, ADEMÁS DE LAS QUE LEGALMENTE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/02 - 14:21:11 **** Recibo No. S000524214 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200902-0085

CODIGO DE VERIFICACIÓN zSkR9RXwrt

SE DEBEN HACER; - ESTUDIAR, DISCUTIR Y APROBAR LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA FUNCIÓN SERÁ NECESARIO EL VOTO FAVORABLES DE UN NÚMERO PLURAL DE ASOCIADOS NO INFERIOR AL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS ACCIONES PRESENTES EN LAS RESPECTIVA REUNIÓN DE APROBACIÓN.

JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ COMPUESTA POR CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES Y CINCO (5) SUPLENTE. LOS MIEMBROS SUPLENTE SERÁN NUMÉRICOS Y REEMPLAZARÁN, A FALTA DEL PRINCIPAL O LOS PRINCIPALES, EN ÓRDEN NUMÉRICO EN QUE FUERON DESIGNADOS.

FACULTADES: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE Y SEÑALAR SUS ASIGNACIONES; - DELEGAR EN EL GERENTE O EN CUALQUIER EMPLEADO LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, HACER LOS NOMBRAMIENTOS O DELEGAR EN EL GERENTE LA FACULTAD DE HACERLOS, - DELEGAR EN EL GERENTE FUNCIONES SUYAS SUSCEPTIBLES DE SER DELEGADAS; - ORGANIZAR Y AUTORIZAR LA APERTURA DE OFICINAS O DEPENDENCIAS EN DIFERENTES CIUDADES DEL PAIS CUANDO LAS NECESIDADES ASI LO ACONSEJEN; - LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA LEY.

GERENTE Y SUPLENTE - GERENTE: EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN MANDATARIO TEMPORAL REVOCABLE QUE SE LLAMARÁ GERENTE, QUIEN LLEVARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON DOS (2) SUPLENTE, UNO CUALQUIERA DE LOS DOS, LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTA, CON LAS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.

FACULTADES DEL GERENTE: LAS FACULTADES DEL GERENTE SE EXTENDERÁN A TODOS LOS NEGOCIOS Y ACTOS PERTENECIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD, DETERMINADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE AL OBJETO SOCIAL, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD O A SU SUPLENTE, DADO EL CASO, PODRÁ CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO DIFERENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL EN CUANTÍA QUE NO EXCEDA DE VEINTICINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (25) SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN, EN TODOS LOS DEMÁS CASOS QUE EXCEDA LA CIFRA ANTERIOR, NECESITARÁ EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: -REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE OS ACCIONISTAS Y ANTE TERCEROS, - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, COMO PERSONA JURÍDICA, EN TODOS LOS ACTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN QUE DEBA INTERVENIR PASIVA O ACTIVAMENTE ASÍ COMO EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DERIVADOS DEL OBJETO SOCIAL Y SU DESARROLLO; - EJECUTAR LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA; - CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS O ANTE LOS PARTICULARES PUDIENDO DELEGAR EN ELLOS LAS FACULTADES QUE CONSIDERE NECESARIAS Y ADECUADAS; - CUIDAR DE LA EXACTA RECAUDACIÓN, INVERSIÓN Y CUSTODIA DE LOS FONDOS SOCIALES; - AUTORIZAR CON SU FIRMA, TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD.

PROHIBICIONES: ESTÁ PROHIBIDO AL GERENTE DE LA SOCIEDAD: 1) APLICAR LOS FONDOS SOCIALES DE LA EMPRESA O NEGOCIOS DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. 2) REALIZAR ACTOS O CONTRATOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, CUANDO, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, DEBA OBTENERLAS PREVIAMENTE. 3) LAS DEMÁS RESTRICCIONES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O EN LAS LEYES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 20 DE MARZO DE 2002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43588 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2002, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

T. PROF



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/02 - 14:21:11 **** Recibo No. S000524214 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200902-0085

CODIGO DE VERIFICACIÓN zSkR9RXwrt

REVISOR FISCAL

LONDOÑO LOPEZ JAIME

CC 10,247,672

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 23 DE MARZO DE 2000 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40991 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2000, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SERNA RESTREPO JAIR	CC 10,262,989	

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 0451 DEL 13 DE JUNIO DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, DE QUIBDO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22901 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2018, INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, DEMANDANTE LA SOCIEDAD EXPRESO DEL PACIFICO S.A.S DEMANDADA LA SOCIEDAD EMPRESA ARAUCA S.A.

CERTIFICA - PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

QUE POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 12034 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1978, INSCRITA EN ESTA CÁMARA BAJO EL NO. 9-5665 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1978, DEL LIBRO IX, TOMO VI A FOLIO 570, EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES CONCEDIÓ PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA EXPRESADA SOCIEDAD.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EMPRESA ARAUCA S A

MATRICULA : 3900

FECHA DE MATRICULA : 19720424

FECHA DE RENOVACION : 20200313

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 21 19-27

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8846695

TELEFONO 2 : 3209268526

CORREO ELECTRONICO : contador@empresaarauca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 18,300,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 19465, **FECHA:** 20131105, **ORIGEN:** JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE MARIA DORALBA LONDOÑO BETANCUR, CO NTRA EMPRESA ARAUCA S.A. Y OTROS (ACLARADO POR EL OF 4461 DEL 12-SEP-2013)

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 22612, **FECHA:** 20171205, **ORIGEN:** JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DEMANDANTES EL SEÑOR WALTER SANTAMARIA FRANCO Y OTROS DEMANDADOS EMPRESA ARAUCA S.A. Y OTROS.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/02 - 14:21:12 **** Recibo No. S000524214 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200902-0085

CODIGO DE VERIFICACIÓN zSkR9RXwrt

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : EMPRESA ARAUCA S A**

MATRICULA : 502030

FECHA DE MATRICULA : 19870128

FECHA DE RENOVACION : 20200313

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 11 CRA 3A LC 8

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 17614 - RIOSUCIO

TELEFONO 1 : 8592114

TELEFONO 2 : 3209268526

CORREO ELECTRONICO : contador@empresaarauca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,440,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 22621, FECHA: 20171205, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DEMANDANTES EL SEÑOR WALTER SANTAMARIA FRANCO Y OTROS DEMANDADOS EMPRESA ARAUCA S.A. Y OTROS.**

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : EMPRESA ARAUCA**

MATRICULA : 503249

FECHA DE MATRICULA : 19920204

FECHA DE RENOVACION : 20200313

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CRA 43 65-100

BARRIO : LOS CAMBULOS

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8846695

TELEFONO 2 : 3209268526

CORREO ELECTRONICO : contador@empresaarauca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,440,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 22613, FECHA: 20171205, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DEMANDANTES EL SEÑOR WALTER SANTAMARIA FRANCO Y OTROS DEMANDADOS EMPRESA ARAUCA S.A. Y OTROS.**

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE : EMPRESA ARAUCA S.A.**

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 145574

FECHA DE MATRÍCULA : 20110404

FECHA DE RENOVACIÓN : 20200313

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CRA 7 26-63

MUNICIPIO : 17777 - SUPIA

TELÉFONO 1 : 8560668

TELÉFONO 2 : 3209268526

CORREO ELECTRÓNICO : contador@empresaarauca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVOS VINCULADOS : 520,000



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/02 - 14:21:12 **** Recibo No. S000524214 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200902-0085

CODIGO DE VERIFICACIÓN zSkR9RXwrt

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 22614, FECHA: 20171205, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA:**

***** NOMBRE : EMPRESA ARAUCA S.A.**

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 145575

FECHA DE MATRÍCULA : 20110404

FECHA DE RENOVACIÓN : 20200313

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE PRINCIPAL

MUNICIPIO : 17777 - SUPIA

TELÉFONO 1 : 8846699

TELÉFONO 2 : 3209268526

CORREO ELECTRÓNICO : contador@empresaarauca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVOS VINCULADOS : 520,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 22615, FECHA: 20171205, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA:**

***** NOMBRE : EMPRESA ARAUCA S.A.**

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 145576

FECHA DE MATRÍCULA : 20110404

FECHA DE RENOVACIÓN : 20200313

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CRA 4 24 01

MUNICIPIO : 17042 - ANSERMA

TELÉFONO 1 : 8533200

TELÉFONO 2 : 3209268526

CORREO ELECTRÓNICO : contador@empresaarauca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVOS VINCULADOS : 520,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 22616, FECHA: 20171205, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA:**

***** NOMBRE : EMPRESA ARAUCA S.A.**

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 145577

FECHA DE MATRÍCULA : 20110404

FECHA DE RENOVACIÓN : 20200313

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 8 5-08 L-10 TERMINAL DE TRANSPORTES

MUNICIPIO : 17013 - AGUADAS

TELÉFONO 1 : 8514310

TELÉFONO 2 : 3209268526

CORREO ELECTRÓNICO : contador@empresaarauca.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVOS VINCULADOS : 520,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 22617, FECHA: 20171205, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA:**

***** NOMBRE : EMPRESA ARAUCA S.A.**



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/02 - 14:21:13 **** Recibo No. S000524214 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200902-0085

CODIGO DE VERIFICACIÓN zSkR9RXwrt

CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 145578
FECHA DE MATRÍCULA : 20110404
FECHA DE RENOVACIÓN : 20200313
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 5A 3-86 PLAZA PRINCIPAL
MUNICIPIO : 17513 - PACORA
TELÉFONO 1 : 8670179
TELÉFONO 2 : 3209268526
CORREO ELECTRÓNICO : contador@empresaaarauca.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVOS VINCULADOS : 520,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 22618, **FECHA:** 20171205, **ORIGEN:** JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO,
NOTICIA:

***** NOMBRE :** EMPRESA ARAUCA S.A.
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 145579
FECHA DE MATRÍCULA : 20110404
FECHA DE RENOVACIÓN : 20200313
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 10 11 45
MUNICIPIO : 17653 - SALAMINA
TELÉFONO 1 : 3209268526
TELÉFONO 3 : 8595393
CORREO ELECTRÓNICO : contador@empresaaarauca.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVOS VINCULADOS : 520,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 22619, **FECHA:** 20171205, **ORIGEN:** JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO,
NOTICIA:

***** NOMBRE :** EMPRESA ARAUCA S.A.
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 145580
FECHA DE MATRÍCULA : 20110404
FECHA DE RENOVACIÓN : 20200313
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CRA 5 6-18
MUNICIPIO : 17050 - ARANZAZU
TELÉFONO 1 : 8510384
TELÉFONO 2 : 3209268526
CORREO ELECTRÓNICO : contador@empresaaarauca.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVOS VINCULADOS : 520,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 22620, **FECHA:** 20171205, **ORIGEN:** JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO,
NOTICIA:

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EMPRESA ARAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/02 - 14:21:13 **** Recibo No. S000524214 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200902-0085

CODIGO DE VERIFICACIÓN zSkR9RXwrt

formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$17,798,882,959

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: TODAS LAS DIFERENCIAS O CONTROVERSIAS RELATIVAS A ESTE CONTRATO DE SOCIEDAD Y A SU EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SE RESOLVERÁ EN PRIMERA INSTANCIA ACUDIENDO A LOS MECANISMOS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, LA CUAL SE PODRÁ SURTIR ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN RECONOCIDO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA. BASTARÁ UNA COMUNICACIÓN DIRIGIDA A DICHO CENTRO, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITE FORMALMENTE LA CONCILIACIÓN RESPECTIVA. EN EL EVENTO DE DECLARARSE FRACASADA DICHA CONCILIACIÓN SE ACUDIRÁ A LA JUSTICIA ORDINARIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación zSkR9RXwrt

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7685460915006539

Generado el 23 de septiembre de 2020 a las 11:16:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)
FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7685460915006539

Generado el 23 de septiembre de 2020 a las 11:16:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales. Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7685460915006539

Generado el 23 de septiembre de 2020 a las 11:16:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

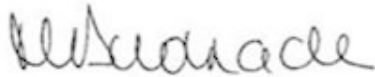
Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales - Caldas

PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	JOSÉ MANUEL CARDONA MARÍN Y OTROS
DEMANDADOS:	EMPRESA ARAUCA S.A.
RADICACIÓN:	17001310300620200010700

Referencia. Contestación a la demanda.

JULIAN JARAMILLO ARCILA, mayor de edad y vecino de Manizales - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.778.138, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.249 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de **EMPRESA ARAUCA S.A.**, sociedad comercial identificada con el Nit. 890800256-0, con domicilio principal en la ciudad de Manizales, representada legalmente por el señor **DIDIO EMIRO PEÑA CASTELLANOS**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.746.967, me permito contestar la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, promovida por **JOSÉ MANUEL CARDONA MARÍN Y OTROS**, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en consideración a los hechos, fundamentos, razones de derecho y excepciones de fondo que formulare más adelante.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto. Empero, para definir con exactitud la hora en que ocurrió el accidente se deberá tener en cuenta la descripción realizada en el informe ejecutivo de policía y demás anexos que obran en el expediente.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: No le consta a la Empresa que represento las personas que le sobreviven al señor **JESUS EVELIO CARDONA MARÍN** y que los aquí demandantes hayan sufrido algún tipo de perjuicio moral, ya que la compañía no tiene un conocimiento directo de las



situaciones planteadas en este hecho. Por lo tanto, serán situaciones que deberán ventilarse y acreditarse en el curso del proceso, por tratarse de aspectos relacionados directamente con las pretensiones de la demanda.

HECHO CUARTO: Es cierto.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. Hecho de un tercero. Falta de legitimación en la causa por pasiva.

La parte demandante promovió la presente acción ante la jurisdicción ordinaria, para que sea el Juez Civil quien decida sobre las pretensiones elevadas en el libelo gestor. Empero, dadas las circunstancias que rodearon el accidente de tránsito que ahora es objeto de estudio, se hace necesario evaluar la responsabilidad del Departamento de Caldas, tercero dentro de la presente acción. E igualmente considerar la conducta y responsabilidad del conductor de la motocicleta que más adelante se menciona.

Para sustentar esta excepción de fondo se consideraran 5 asuntos:

1.1. El Departamento de Caldas tiene como responsabilidad ejercer la administración, mantenimiento y rehabilitación de la vía entre los municipios de SALAMINA y PÁCORA.

La Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte, estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales, son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales son aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008, en su artículo 1° determina: "*(...) Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen*".

La vía 3302 Salamina: (Cruce Ruta 25) La Pintada (Sectores: Salamina - Pacora, Pacora - Aguadas, Aguadas - Arma - Puente Bocas (Lim Antioquia), es una vía a cargo del departamento de Caldas



según Resolución del Ministerio de Transporte No. 0005134 del año 2016, por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Caldas.

1.2. Las autoridades departamentales estaban plenamente enteradas del mal estado de la vía entre los municipios de SALAMINA y PÁCORA.

Pocos días después del accidente objeto del presente proceso, exactamente el día 01 de febrero del año 2020, el Periódico La Patria de la ciudad de Manizales publicó un reportaje titulado "*EL DIFÍCIL TRÁNSITO ENTRE SALAMINA Y PÁCORA*", el cual se puede leer en el siguiente enlace que remite a la página web del referido medio de comunicación: <https://www.lapatria.com/caldas/el-dificil-transito-entre-salamina-y-pacora-452076>.

El reportaje antes citado deja constancia de las múltiples y antiguas quejas por parte de la comunidad respecto al mal estado de la vía entre los municipios de Salamina y Pacora, refiriéndose a la estrechez de la vía, los huecos, falta de señalización, los tramos destapados y los riesgos de accidente. Igualmente denuncian los usuarios de la vía la falta de gestión por parte de las autoridades para intervenir la vía y resolver los problemas denunciados por los transeúntes.

Dentro de las personas entrevistadas en el mencionado reportaje se encuentra el señor **JUAN PABLO OSPINA**, alcalde de Salamina, quien aseguró: "*La vía estaba intransitable el año pasado, la rallaron y la arreglaron, pero son paños de agua tibia. Con la pavimentación esperamos mejorar la movilidad*". Por su parte, el secretario de Infraestructura de Caldas, **LUIS ALBERTO GIRALDO**, aseguró: "*La pavimentación va de Salamina al río San Lorenzo. Estamos gestionando entre \$15 mil millones y \$16 mil millones adicionales para terminarla hasta Pácora*".

El señor **LUIS GERMÁN NOREÑA GARCÍA**, alcalde de Salamina para el periodo 2016 / 2019 publicó en la sección de noticias de la página web oficial de la Alcaldía (<http://www.salamina-caldas.gov.co/noticias/la-meta-es-pavimentar-toda-la-carretera-salamina-pacora>) la siguiente noticia:



"Amigos Salamineños y Sanfeleños un clamor que desde hace mucho tiempo ha tenido Salamina y el municipio de Pácora es la pavimentación y recuperación de la vía que conduce desde y hacia nuestros municipios obra que gracias a una importante gestión por parte del Gobernador de Caldas, Alcalde de Pácora y Alcalde de nuestro municipio será toda una realidad a partir del próximo año pero que desde ya tiene aseguraos importantes recursos para su ejecución. No nos cabe la menor duda que con este tipo de obras Salamina y toda la región norte de Caldas hallará desarrollo y prosperidad para todos nuestros habitantes fortaleciendo el sector turístico del corredor norte de Caldas. Gracias Señor Gobernador Guido Echeverry y su oficina de desarrollo de infraestructura departamental

Visita Salamina Caldas. Vive el Patrimonio

Luis Germán Noreña García Alcalde 2016 / 2019
Oportunidades para todos"

El 03 de abril del año 2018 se publicó en la página web oficial de la Gobernación de Caldas la siguiente noticia (<https://caldas.gov.co/index.php/prensa/noticiasgobernacion/noticias/4665-500-millones-de-pesos-de-regalias-se-le-asignaran-a-caldas-para-los-estudios-y-disenos-de-los-primeros-14-kilometros-de-la-via-salamina-pacora-el-anuncio-se-realizo-durante-el-primer-consejo-de-alcaldes-descentralizado-realizado-en-el-norte>):

"El gobernador, Guido Echeverri Piedrahíta, destacó los asuntos que se discutieron, comunes para las distintas localidades. "Víctimas, alcantarillado, vivienda. Son importantes las inversiones viales porque van a permitir a la subregión desatrasarse en el asunto. 20 mil millones de pesos en la pavimentación. También en educación como formación docente, infraestructura educativa y es muy importante que Caldas mejora drásticamente en calidad frente al promedio nacional.

Compromisos en vías

Continuar con el Plan Vial 2 para conectar las cabeceras municipales con vías en buen estado está entre las misiones del Gobierno departamental.

Se destacó que el próximo jueves el OCAD aprobará 500 millones de pesos para los estudios y diseños de los primeros 14 kilómetros de la vía Salamina-Pácora".



Posteriormente, el 22 de agosto del año 2019, en ese mismo portal se publicó la siguiente noticia (<https://caldas.gov.co/index.php/prensa/noticias/7036-en-pacora-lo-hicimos-juntos-el-gobierno-de-caldas-invirtio-mas-de-18-mil-millones-en-este-municipio-en-dos-semanas-se-adjudicara-la-pavimentacion-de-la-via-que-lo-comunica-con-salamina>) :

"El beneficio más importante que la comunidad esperaba era la pavimentación de la carretera y hoy están garantizados 27 mil millones para pavimentar 14 kilómetros, desde el sector del río San Lorenzo hasta Salamina", informó el secretario de Infraestructura de Caldas, Luis Alberto Giraldo.

*El funcionario añadió que esto es una realidad para el municipio, pues en la segunda semana de octubre se adjudicará esta obra vial que ya está en proceso de licitación pública. **Con estas obras se resolverán parte de los problemas geotécnicos más grandes que han aquejado a la comunidad**".*

En ese mismo orden, nuevamente en el mismo portal se publicó lo siguiente el 31 de diciembre del año 2019 (<https://caldas.gov.co/index.php/prensa/noticias-gobernacion/noticias/7523-caldas-recibe-el-2020-con-mejoramientos-en-infraestructura-vial-gracias-a-la-firma-del-acta-de-inicio-de-mas-obras-del-plan-vial-2-que-se-firmara-manana-cinco-municipios-se-veran-beneficiados-con-las-obras-que-alcanzan-un-valor-de-50-mil-millones-de-pesos>) :

"El Secretario de Infraestructura de Caldas, Luis Alberto Giraldo Fernández, señaló que son cuatro obras importantes de pavimentación por un valor aproximado de 50.000 millones.

"Fueron adjudicadas en el mes de noviembre y los procesos de contratación se surtieron en las primeras semanas de diciembre. Con la firma del acta de inicio tendremos la posibilidad de dar desarrollo a estas obras como fue promesa del Gobernador, Guido Echeverri".

Mejoramientos y pavimentaciones

Módulo 1

Mejoramiento y pavimentación de la red vial del Departamento de Caldas Plan Vial fase II Salamina-Pácora: Intervención en la vía Salamina (cruce Ruta 25) La Pintada (sectores Salamina - Pácora; Pácora -



Aguadas; Aguadas - Arma- Puente Bocas (límites con Antioquia), vía a cargo del departamento de Caldas. El tramo tiene como prioridad intervenir el sector Salamina-Río San Lorenzo (14 kms) y 7,5 kms en el sector Salamina hacia La Merced, en la Transversal de Caldas”.

El miércoles 22 de julio el diario La Patria publicó la siguiente denuncia (<https://www.lapatria.com/denuncie/conductores-en-la-pacora-salamina-piden-que-senalicen-un-hueco-peligroso-461132>):

“Conductores en la vía Pacora - Salamina piden que señalicen un hueco peligroso”. En esa oportunidad el secretario de Infraestructura de la Gobernación de Caldas, **LUIS ALBERTO GIRALDO**, explicó al medio de comunicación lo siguiente: “Esta vía hace parte de los proyectos de pavimentación de la Gobernación. Ya está en manos de contratistas la pavimentación de 14 kilómetros desde el sector de Salamina hasta San Lorenzo”.

Para efectos de iniciar proceso de contratación pública el Departamento de Caldas efectuó estudio previo el 05 de agosto del año 2019, dirigido por el secretario de infraestructura **LUIS ALBERTO GIRALDO FERNÁNDEZ**, mediante el cual contempló la intervención de cuatro (4) corredores viales, los cuales diferenció por módulos, y en el primero de ellos describe el corredor vial denominado Troncal de Occidente que comunica las cabeceras municipales de Salamina y Pacora con una longitud total de 32.5 Km.

Entre los motivos expuestos por el Departamento en el referido estudio previo señala que: “Actualmente hay dificultad en la intercomunicación terrestre entre las cabeceras municipales del Departamento, específicamente en la vía que comunica las cabeceras municipales de Salamina y Pacora, **debido a que la vía se encuentra en mal estado y presenta deterioro de la superficie de rodadura**”.

Seguidamente señala el estudio: “El tiempo de desplazamiento entre Salamina y Pacora es de 1.5 horas en promedio para un trayecto total de 32.5 km, pues se presentan tramos que suman en promedio hasta 28 km **en malas condiciones**, de esta longitud, 13 km aproximadamente se encuentran **en pésimas condiciones**, lo que impiden el tránsito a velocidad constante de los vehículos”.

1.3. Ineficiente e inoportuna gestión por parte del Departamento de Caldas para atender los problemas de seguridad de la vía entre los municipios de SALAMINA y PÁCORA.

Con lo expuesto hasta ahora se logra evidenciar que han sido muchas las quejas por parte de los usuarios de la vía antes identificada, que es la vía en la cual ocurrió el accidente de tránsito que ahora es objeto de estudio en este proceso. Como se anotó anteriormente



desde hace varios años el Departamento de Caldas tenía conciencia de los problemas que presentaba la vía, del riesgo de seguridad que representaba para los usuarios de la misma y reconocía la necesidad de adoptar medidas urgentes para mejorar el estado y las condiciones de seguridad de la vía.

No obstante lo anterior, incluso hasta la fecha de presentación de esta contestación las autoridades departamentales, quienes son los llamados a ejercer la administración, mantenimiento y rehabilitación de la vía donde se produjo el accidente, no han logrado mejorar las condiciones de seguridad de la misma. Esto considerando que, según se puede leer en la información extraída de la plataforma SECOP II, tan solo el 20 de enero del año 2020 inició el contrato de obra pública suscrito entre el DEPARTAMENTO DE CALDAS y el CONSORCIO SALGADO SALAZAR, que tiene por objeto: *"MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS INCLUIDAS EN EL PLAN VIAL 2, CORREDORES VIALES SALAMINA - PÁCORÁ"*.

Así entonces, bastaría con observar detalladamente las fotografías del lugar exacto del accidente para concluir que se trata de una vía completamente destapada y que, a pesar del inminente peligro del abismo por el cual rodó el vehículo, en dicho lugar no se cuenta con ningún tipo de medida de precaución o seguridad eficiente, como sería una señal de advertencia, un regulador del tránsito o de velocidad, demarcación, valla de seguridad, o cualquier otro que impida que ocurra un accidente como el que ahora se estudia. Además puede concluirse fácilmente que el ancho de la vía reduce las condiciones para una circulación normal o segura de dos vehículos en sentido contrario, pues para el presente caso el bus utiliza aproximadamente más del 50% de la calzada.

1.4. El accidente de tránsito objeto del presente proceso es atribuible al estado de la vía donde ocurrió el mismo.

En el informe ejecutivo de policía que obra en el expediente la autoridad de tránsito no hace ninguna referencia a una hipótesis planteada para el hecho. Esto quiere decir que no se encontró ningún factor por parte del vehículo o el conductor del mismo que le atribuya responsabilidad por la ocurrencia del accidente de tránsito.

Atendiendo al manual de diseño de vías y velocidades asociadas, la velocidad para el tramo de vía puede oscilar entre los 30 y 50 km/h; En el tramo vial no hay señalización de velocidad y el cálculo teórico establece la velocidad límite para este tipo de vehículos y evitar pérdida de control en la curva entre 39 y 45km/h.



El Sistema de Posicionamiento Satelital GPS utilizado por la empresa demandada arrojó con exactitud la velocidad del vehículo antes del siniestro, la cual determina con total claridad que éste no superó los 26 kilómetros por hora:

Vehiculo	Direccion	Evento	Vel	Kilometraje	Motor	Fecha
EA8071	Carrera 9 con Calle 1A, Salamina, CAL	Periódico - Vehículo en Movimiento	37	83918	Encendido	26/01/2020 12:25
EA8071	Carrera 9 con Calle 1A, Salamina, CAL	Periódico - Vehículo en Movimiento	29	83918	Encendido	26/01/2020 12:25
EA8071	Carrera 9 con Calle 1A, Salamina, CAL	Periódico - Vehículo en Movimiento	32	83918	Encendido	26/01/2020 12:26
EA8071	Carrera 9 con Calle 1A, Salamina, CAL	Periódico - Vehículo en Movimiento	31	83919	Encendido	26/01/2020 12:26
EA8071	Carrera 9 con Calle 1A, Salamina, CAL	Periódico - Vehículo en Movimiento	24	83919	Encendido	26/01/2020 12:27
EA8071	Carrera 9 con Calle 1A, Salamina, CAL	Periódico - Vehículo en Movimiento	31	83919	Encendido	26/01/2020 12:27
EA8071	Carrera 9 con Calle 1A, Salamina, CAL	Periódico - Vehículo en Movimiento	27	83919	Encendido	26/01/2020 12:28
EA8071	Carrera 9 con Calle 1A, Salamina, CAL	Periódico - Vehículo en Movimiento	34	83920	Encendido	26/01/2020 12:28
EA8071	Carrera 9 con Calle 1A, Salamina, CAL	Periódico - Vehículo en Movimiento	31	83920	Encendido	26/01/2020 12:29
EA8071	Carrera 9 con Calle 1A, Salamina, CAL	Periódico - Vehículo en Movimiento	27	83920	Encendido	26/01/2020 12:29
EA8071	Carrera 9 con Calle 1A, Salamina, CAL	Periódico - Vehículo en Movimiento	29	83920	Encendido	26/01/2020 12:30
EA8071	Carrera 9 con Calle 1A, Salamina, CAL	Periódico - Vehículo en Movimiento	34	83921	Encendido	26/01/2020 12:30
EA8071	Carrera 7A con Calle 1, Salamina, CAL	Periódico - Vehículo en Movimiento	23	83921	Encendido	26/01/2020 12:31
EA8071	Carrera 7A con Calle 1, Salamina, CAL	Periódico - Vehículo en Movimiento	39	83921	Encendido	26/01/2020 12:31
EA8071	Carrera 7A con Calle 1, Salamina, CAL	Periódico - Vehículo en Movimiento	23	83921	Encendido	26/01/2020 12:32
EA8071	Carrera 7A con Calle 1, Salamina, CAL	Periódico - Vehículo en Movimiento	31	83922	Encendido	26/01/2020 12:32



EA8071	Carrera 7A con Calle 1, Salamina, CAL	Periódico - Vehículo en Movimiento	27	83922	Encendido	26/01/2020 12:33
EA8071	Carrera 9 con Calle 1A, Salamina, CAL	Periódico - Vehículo en Movimiento	26	83922	Encendido	26/01/2020 12:33
EA8071	Carrera 9 con Calle 1A, Salamina, CAL	Possible accidente	8	83922	Encendido	26/01/2020 12:34
EA8071	Carrera 9 con Calle 1A, Salamina, CAL	Apertura de Bodega	6	83922	Encendido	26/01/2020 12:34
EA8071	Carrera 9 con Calle 1A, Salamina, CAL	Apagado de Vehículo	6	83922	Apagado	26/01/2020 12:34
EA8071	Carrera 9 con Calle 1A, Salamina, CAL	Desconexión de energía	6	83922	Apagado	26/01/2020 12:34
EA8071	Carrera 9 con Calle 1A, Salamina, CAL	Periódico - Vehículo en Movimiento	10	83922	Apagado	26/01/2020 12:34
EA8071	Carrera 9 con Calle 1A, Salamina, CAL	Periódico - Vehículo en Movimiento	0	83922	Apagado	26/01/2020 12:34

Existen pruebas testimoniales que refieren que una motocicleta en la cual se transportaban dos personas se dirigía en sentido contrario hacia el vehículo afiliado a la empresa que represento, en una vía por la cual se logra comprobar que no pueden transitar de forma segura dos vehículos al mismo tiempo. La motocicleta sorprendió de forma imprudente y rápida al vehículo de transporte público en la semicurva que se encontraron, obligando al conductor de éste último a que se aproximara y frenara sobre el borde de la carretera, y ante la inestabilidad del terreno, la llanta delantera derecha se salió de la vía, ocasionando que el bus cayera por el abismo. El conductor y pasajero de la motocicleta huyeron del lugar de los hechos.

Teniendo en cuenta la velocidad a la cual se dirigía el vehículo, considerando que el bus se encontraba en perfecto estado, y que el conductor del bus se encontraba en óptimas condiciones para realizar el viaje y no realizó ninguna maniobra peligrosa que incidiera en la forma como se presentó el accidente, podemos concluir que la ocurrencia del siniestro está totalmente relacionada con el mal estado de la vía y la inestabilidad del terreno, y que de haber existido medidas de protección como señalización de la vía, valla de seguridad, muro de contención, o cualquier otra medida de seguridad activa y pasiva, con toda certeza se hubiera podido evitar que el vehículo en cuestión cayera al abismo.

Como ya se expuso, el Departamento de Caldas, llamado a ejercer la administración, mantenimiento y rehabilitación de la vía donde se



produjo el accidente, conocía perfectamente el mal estado de la vía, igualmente si se observa el abismo por cual se salió y rodó el vehículo involucrado en el accidente, lógicamente se puede concluir que dicho sector de la carretera representaba un riesgo para los transeúntes y aun así se observa el lugar con total ausencia de medidas de protección activa y pasiva, sean estas definitivas o transitorias.

Como se puede leer en párrafos anteriores el Departamento de Caldas, consiente del estado de la vía, durante varios años luchó para obtener los recursos para iniciar las obras que con urgencia requiere la vía y tan solo hasta ahora inician las mismas, empero, no existe evidencia, por lo menos en el sector donde ocurrió el accidente acá mencionado, que se hubiera adoptado alguna medida de seguridad para disminuir el riesgo de accidentabilidad, aun cuando la misma fuera transitoria.

1.5. Fundamentos de derecho que enmarcan la responsabilidad del Departamento de Caldas.

La responsabilidad administrativa o extracontractual del Estado se encuentra fundada en el artículo 90 de la Constitución Política, que establece como una obligación a cargo del Estado responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de sus agentes; el Estado igualmente finca su responsabilidad en el artículo 6 de la Constitución al establecerse en ese precepto normativo el principio de responsabilidad y destacar que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución, la Ley y de igual manera por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Lo anterior en concordancia con el principio fundamental de la solidaridad, principio en el cual se funda el Estado social de derecho.

Tiene establecido la jurisprudencia del Consejo de Estado que dos son los postulados que fundamentan la responsabilidad estatal en los términos del artículo 90 superior: i) El daño antijurídico, y ii) la imputación del mismo a la administración, sin que sea posible predicar la existencia y necesidad y/o valoración y análisis de otro tipo de componentes a efectos de configurar la responsabilidad.

Igualmente, la Corte Constitucional ha dicho que la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea contraria al derecho, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber



jurídico de soportar el perjuicio, razón por la cual se reputa indemnizable.

Esta cláusula general de responsabilidad extracontractual del Estado tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado y la imputación del mismo a la administración pública, tanto por la acción, como por la omisión de un deber normativo.

La jurisprudencia ha reconocido la existencia de diversos regímenes de responsabilidad, como la falla en el servicio, el régimen de riesgo o el de daño especial. La determinación de uno u otros regímenes de responsabilidad estatal corresponde al juzgador, quien debe ejercer el direccionamiento hacia el régimen de responsabilidad pertinente a los fundamentos de hecho o causa petendi, realizando la valoración que le corresponde por excelencia acerca de las actividades y elementos que hubieren intervenido en tales sucesos, con miras a encauzar el análisis del asunto planteado hacia el sistema de imputación que la jurisprudencia ha elaborado, precisamente, en consideración a las diversas actividades de la administración y a los elementos involucrados en tales actuaciones.

En lo que respecta al tema de la responsabilidad del Estado por falla en el servicio, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, consideró:

"En lo relativo a la responsabilidad del Estado por los daños causados a particulares en accidentes de tránsito como consecuencia de la omisión o desatención de las obligaciones a cargo de autoridades públicas, la Corporación señaló que el título de imputación aplicable es el subjetivo por falla en el servicio.

Ahora bien, para abordar la imputación a la administración deben estudiarse los deberes a cargo de la entidad pública cuestionada y el grado de cumplimiento u observancia de aquellos por parte de la autoridad en el caso concreto, veamos:

Esta responsabilidad, incluso bajo la óptica del artículo 90 de la C.P., sólo puede surgir cuando se evidencia la existencia de una falla del servicio, teniendo en cuenta que tal concepción es relativa. Su régimen fue precisado por la Sala en sentencia del 5 de agosto de 1.994 (exp. 8487, actor VICTOR JULIO

PARDO, ponente, Carlos Betancur Jaramillo), en la cual se señaló:

"1.- En casos como el presente, en los cuales se imputa responsabilidad a la administración por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones, la determinación de si el daño causado al particular tiene el carácter de daño antijurídico, depende de acreditar que la conducta de la autoridad fue inadecuada. Si el daño que se imputa a ésta se deriva del incumplimiento de un deber que legalmente le corresponde, o de su cumplimiento inadecuado, la antijuridicidad del daño surgirá entonces aquí de dicha conducta inadecuada, o lo que es lo mismo, de una FALLA EN EL SERVICIO. [...]

2.- Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación; qué era lo que a ella podía exigírsele; y, sólo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.

La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como "anormalmente deficiente

En el caso de un accidente de tránsito es preciso determinar si la desatención o atención deficiente de los deberes legales en que incurrió la administración tuvo relevancia jurídica en el curso causal del daño, pues todos los eventos que producen un resultado lesivo no puede considerarse su causa, únicamente se configura como tal aquella que de acuerdo con la experiencia sea adecuada para producirlo.



En este orden de ideas, la Sala puntualiza que la responsabilidad administrativa por omisión se declara cuando confluyen dos presupuestos: a) la existencia de una obligación normativamente atribuida a una entidad pública o que ejerza función administrativa que esta no atendió o no cumplió oportuna o satisfactoriamente y b) la virtualidad jurídica que tendría el cumplimiento de dicha obligación, es decir, si poseía la entidad suficiente para interrumpir el curso causal en la producción del daño". Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección, Consejero ponente: Jaime Enrique Rodríguez Navas, sentencia del nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018), dentro del proceso con radicación No. 76001-23-31-000-2007-00010-01 (40250)

En otro pronunciamiento, dicha Corporación sostuvo que el Estado está obligado a efectuar las labores necesarias para cumplir con el mantenimiento de la red vial, de manera que debe responder los siguientes eventos: 1) cuando conozca las condiciones naturales del terreno, de las cuales sea previsible el desprendimiento de materiales de las montañas aledañas a las carreteras y, sin embargo, no adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de tragedias naturales o accidentes de tránsito y **2) cuando incurra en omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre la vía durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiere efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización necesarias para restablecer la circulación normal en la vía, evento en el cual se deben evaluar las condiciones y circunstancias del caso particular, con el fin de determinar la razonabilidad del tiempo, valoración que debe ser más estricta si se llega a demostrar que el hecho anormal que presentaba la vía fue puesto en conocimiento de la accionada y que ésta omitió el cumplimiento de sus funciones;** no obstante, en este punto cabe advertir que la falta de aviso a la entidad encargada no la exonera de responsabilidad. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, sentencia del tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso con radicación No. 08001-23-31-000-1998-12332-01 (47569) .

Así las cosas, es claro que para derivar la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado por las deficiencias u omisiones en la señalización y mantenimiento de vías públicas es



indispensable demostrar además del daño, la falla en el servicio consistente en el desconocimiento de los deberes de la administración de vigilar la realización de las obras públicas, controlar el tránsito en calles y carreteras y prevenir los riesgos que con por dichas actividades se generan.

2. AUSENCIA DE CULPA DEL CONDUCTOR EN LA PRODUCCIÓN DEL ACCIDENTE. IDONEIDAD DEL VEHÍCULO AFILIADO A LA EMPRESA DEMANDADA.

El día de la ocurrencia de los hechos, el señor **DARWIN ALEISER USUGA ARREDONDO** conducía el vehículo implicado en el accidente, habiendo descansado el día inmediatamente anterior y encontrándose en plenas condiciones físicas y mentales para realizar tal labor, además de ello, se encontraba facultado por las autoridades de tránsito para adelantar esa actividad, en la medida que su licencia de conducción se lo permitía y había superado todas las pruebas practicadas para la iniciación de la ruta.

El accidente acaecido el día 26 de enero del año 2020 se presentó por hechos externos y extraños a la voluntad y responsabilidad tanto del conductor, como del vehículo automotor que se encontraba conduciendo y la Empresa transportadora que represento, así se dice, pues el vehículo se encontraba en excelentes condiciones técnicas y mecánicas para la realización de sus operaciones, contando además con todos los permisos y exigencias de las autoridades de control para ello.

De igual manera, el conductor del rodante se hallaba en plenas condiciones físicas y psicológicas para la realización de esa labor, sin que exista prueba alguna que demuestre que se encontraba bajo la influencia de los efectos del alcohol o transitando en exceso de velocidad por esa zona.

Por lo que solicito que así se declare y se exima de responsabilidad a la compañía que represento.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

Para salir avante las pretensiones de la demanda es necesario demostrar que la ocurrencia del accidente recae sobre la Empresa de transporte que represento.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el material probatorio recaudado al interior de este proceso no permite concluir fehacientemente que el accidente narrado en los hechos de la



demanda es atribuible a Empresa Arauca S.A., no es posible proferir una sentencia favorable a las pretensiones de la parte demandante.

4. EXCESIVA E INADECUADA TASACIÓN DE PERJUICIOS.

La parte demandante en las pretensiones de la demanda ha tasado de manera excesiva e inadecuada los perjuicios, sin observar las normas generales que gobiernan el principio general de indemnización y la jurisprudencia sobre la materia, razón por la cual me opongo categóricamente a las pretensiones de la demanda.

La Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de 2019 (Sentencia CSJ SC13925-2016 Reiterada en la sentencia SC665-2019; 07/03/2019), ha regulado respecto a la indemnización al daño a la vida en relación lo siguiente:

"Como esta modalidad de perjuicios de orden inmaterial deben ser tasados bajo el prudente juicio del juzgador, la Corte actuando en sede de instancia, considera que, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso, la parte demandada deberá indemnizar a la accionante por este rubro en la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000)".

En la misma sentencia la Honorable Corte Suprema de Justicia reguló lo pertinente respecto a los perjuicios morales así:

"(...) Siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de \$60'000.000 para cada uno de los padres; \$60'000.000 para el esposo; y \$60'000.000 para cada uno de los hijos".

5. PRESCRIPCIÓN.

Solicito se declare la prescripción extintiva del derecho que se reclama con la demanda promovida por la parte actora, en caso de que se hubiere superado el término que exige la Ley para promover la acción respectiva.

6. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente señor Juez declarar probadas de manera oficiosa todas las excepciones que se llegaren a demostrar al interior del proceso y que no hubieren sido formuladas por las partes.



PRUEBAS

Interrogatorio de parte.

Solicito se cite a los demandantes, señores **JOSE MANUEL CARDONA MARIN, MARIA RUBY CARDONA MARIN y LUZ AMPARO LONDOÑO CARDONA**, para que comparezcan ante su Despacho para ser interrogados sobre los hechos relacionados con el presente proceso.

Documentales.

1. Copia del estudio previo realizado por el Departamento de Caldas el 5 de agosto de 2019 para iniciar proceso de contratación pública para el objeto contractual: "MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS INCLUIDAS EN EL PLAN VIAL 2, CORREDORES VIALES SALAMINA - PÁCORÁ, SALAMINA - LA MERCED, MARQUETALIA - MANZANARES Y VARSOVIA - FILADELFIA".
2. Copia de la Resolución No 0005134 del año 2016.
3. Minuta del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL CONSORCIO SALGADO SALAZAR.
4. 1 documento en PDF que contiene 4 fotografías reales del lugar donde ocurrió el accidente objeto del proceso, con su respectiva descripción.

Testimoniales.

Para que declaren sobre los hechos que sustentan las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada solicito se decreten las siguientes pruebas testimoniales:

1. **DARWIN ALEISER USUGA ARREDONDO**, mayor de edad y vecino de Pereira - Risaralda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.583.815, quien puede ser citado en la siguiente dirección de correo electrónico: paousuga20@yahoo.es Celular: 3214397294. Objeto de la prueba: Declarar sobre la forma como ocurrió el accidente el 26 de enero del año 2020 y el estado de la vía donde se ocasionó el mismo.
2. **ANDRÉS FELIPE MENJURA ROMAN**, mayor de edad y vecino de Manizales - Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.799.586, quien puede ser citado en la siguiente dirección de correo electrónico: monitoreo@empresaarauca.com.co Celular: 3146951849. Objeto de la prueba: Declarar sobre la forma como ocurrió el accidente el 26 de enero del año 2020, conforme a los datos e información por el recolectada en calidad de encargado de monitorear los vehículos de la empresa demandada.
3. **ALEJANDRO RICO LEÓN**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.092.764, quien puede ser citado en la siguiente dirección de correo



electrónico: arico@irsvial.com. Celular: 3154809336. Objeto de la prueba: Declarar sobre las condiciones de la vía y las circunstancias fácticas y técnicas como ocurrió el accidente.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, en escrito separado, me permito formular llamamiento en garantía en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** para que intervenga en el proceso, por existir entre ésta y mi poderdante una relación contractual, en virtud de la cual, esta se encuentra obligada a responder por las posibles condenas que se llegaren a proferir en contra de mi prohijado.

ANEXOS

1. Poder.
2. Certificado de existencia y representación legal de Empresa Arauca S.A.
3. Llamamiento en garantía.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Calle 23 No. 23-16, Oficina 902 del Edificio Caja Social de la ciudad de Manizales - Caldas. Celular: 3043857856. Correo Electrónico: jjaramilloarcila@gmail.com.

La empresa demandada recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Calle 21 No. 19-27 de la ciudad de Manizales - Caldas. Teléfono: 3209268526 - 8848429. Correo Electrónico: gerencia@empresaarauca.com.co

En los anteriores términos doy por contestada la demanda.

JULIÁN JARAMILLO ARCILA

C. C. 1.053.778.138 de Manizales

T.P. 227.249 del C.S. de la J.



Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales - Caldas

PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JOSÉ MANUEL CARDONA MARÍN Y OTROS
DEMANDADOS:	EMPRESA ARAUCA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN:	17001310300620200010700

Referencia. Llamamiento en Garantía

JULIAN JARAMILLO ARCILA, mayor de edad y vecino de Manizales - Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.778.138, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.249 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de **EMPRESA ARAUCA S.A.**, sociedad comercial identificada con el Nit. 890800256-0, con domicilio principal en la ciudad de Manizales, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito me permito **LLAMAR EN GARANTÍA** a la compañía de seguros "**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**", identificada con el Nit. 860028415-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su presidente ejecutivo **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.311.640, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. En cumplimiento a las diversas disposiciones legales que rigen la materia, **EMPRESA ARAUCA S.A.** suscribió diversos contratos de seguros por Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual con la empresa **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, en virtud de los cuales, la compañía que represento actuó como tomador.
2. Dentro de los contratos o Pólizas de Seguro de Automóviles adquiridos aparecen como "asegurados", entre otros, los propietarios de los vehículos, y como "beneficiarios", los terceros afectados.
3. Entre los contratos descritos se encuentra la Póliza No. **AA004106** de responsabilidad civil extracontractual, la cual ampara, entre otros, los daños patrimoniales y extra patrimoniales pretendidos al interior de la presente demanda, con una vigencia del 29 de agosto de 2019 al 29 de agosto de 2020.



4. Quiere decir lo anterior que para la época de ocurrencia del accidente, 26 de enero de 2020, dicha póliza se encontraba vigente.
5. Ello indica que los perjuicios que se puedan derivar en favor de la parte demandante, quienes actúan en nombre propio, están cubiertos por dicha póliza.
6. El vehículo involucrado en el incidente e identificado con la placa SKN919, conforme se resalta en el hecho primero de la demanda, está cubierto por la póliza mencionada.
7. Los señores **JOSE MANUEL CARDONA MARIN, MARIA RUBY CARDONA MARIN y LUZ AMPARO LONDOÑO CARDONA**, han promovido demanda verbal de responsabilidad civil en contra de **EMPRESA ARAUCA S.A.**, con el fin de que se les indemnice por los supuestos perjuicios ocasionados en accidente de tránsito por el mencionado vehículo tipo bus de placas SKN919 el 26 de enero de 2020.
8. La empresa que represento está legitimada para llamar en garantía a esta compañía a fin de que responda por el monto de la eventual condena que se le llegare a imponer, en virtud del vínculo contractual que existe entre ambos, conforme se encuentra preceptuado en el artículo 64 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

De acuerdo con los hechos relatados me permito solicitar que, en virtud del llamamiento realizado, en la sentencia de instancia se declare:

Que disponga que la **LLAMADA EN GARANTÍA** compañía de seguros "**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**", identificada con el Nit. 860028415-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra en la obligación de cancelar e indemnizar por mi mandante los perjuicios y demás conceptos económicos que llegare a sufrir o que llegare a ser condenada al interior del presente, en su defecto, que se declare que la mencionada compañía de seguros se encuentra en la obligación de reembolsar todos los conceptos que **EMPRESA ARAUCA S.A.** llegare a cancelar total o parcialmente como resultado de la sentencia que en este proceso se dicte y que sea adversa a los intereses de esa compañía.

PRUEBAS

Para los fines anteriores, solicito que se decreten y practiquen como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTAL:

- Certificado de Póliza No. **AA004106** que ampara al vehículo identificado con placa SKN919.



SOLICITUD

Solicito que se requiera a la llamada en garantía para que con la contestación a la demanda y al presente llamamiento, aporte todos los anexos y coberturas relacionadas con el vehículo de placas SKN919.

ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía **"LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO"**.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de la presente solicitud me permito invocar el contenido del artículo 64 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Calle 23 No. 23-16, Oficina 902 del Edificio Caja Social de la ciudad de Manizales - Caldas. Celular: 3043857856. Correo Electrónico: jjaramilloarcila@gmail.com

EMPRESA ARAUCA S.A. recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Calle 21 No. 19-27 de la ciudad de Manizales - Caldas. Teléfono: 3209268526 - 8848429. Correo Electrónico: gerencia@empresaaarauca.com.co

La llamada en garantía compañía de seguros **"LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO"**, podrá ser notificada en la CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

JULIÁN JARAMILLO ARCILA

C. C. 1.053.778.138 de Manizales
T.P. 227.249 del C.S. de la J.

EQUIDAD SEGUROS O.C.
CERTIFICA QUE:

El vehículo de placas **SKN919** propiedad de HERNAN RAFAEL AMAYA BURBANO, se encuentra asegurado bajo los amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual; se detalla a continuación las condiciones y coberturas de las pólizas:

TOMADOR: EMPRESA ARAUCA S.A.
ASEGURADO: HERNAN RAFAEL AMAYA BURBANO.
BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS A LA EMPRESA

DATOS DEL VEHICULO ASEGURADO:

MARCA: HINO
PLACAS: SKN919
CLASE: BUS
MODELO: 2008
MOTOR: J05CTE15569

VIGENCIA INICIAL DE LA POLIZA: 29 de agosto del 2019 al 29 de agosto del 2020

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAPA PRIMARIA No. AA004106

COBERTURA	VALOR ASEGURADO
• DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	200 SMMLV
• LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	200 SMMLV
• LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS	400 SMMLV
• AMPARO PATRIMONIAL	SI
• DAÑO MORAL	SI
• LUCRO CESANTE	SI
• DAÑO FISIOLÓGICO Y/O ALA VIDA DE RELACION	SI
• CULPA GRAVE	SI
• ASISTENCIA JURIDICA	SI

DEDUCIBLE: 10% del valor de la pérdida Mínimo 2 SMMLV

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL CAPA PRIMARIA No. AA004107

COBERTURA	VALOR ASEGURADO
• MUERTE ACCIDENTAL	120 SMMLV
• INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	120 SMMLV
• INCAPACIDAD TEMPORAL	120 SMMLV
• GASTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS HOSPITALARIOS	120 SMMLV
• AMPARO PATRIMONIAL	SI
• DAÑO MORAL	SI
• LUCRO CESANTE	SI

Manizales / Tel: 8846529-8847598 / **Dirección:** Carrera 21 N° 21-25 Local 1

- DAÑO FISIOLÓGICO Y/O A LA VIDA DE RELACION
- CULPA GRAVE
- ASISTENCIA JURÍDICA

SI
SI
SI

DEDUCIBLE: NO APLICA

La presente certificación se expide a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2020, por solicitud del tomador.

Cordialmente,



MARIA ALEJANDRA MORALES S.

Gestora de Servicio
Agencia Manizales

Manizales / Tel: 8846529-8847598 / **Dirección:** Carrera 21 N° 21-25 Local 1



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Síguenos en:



1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	No. Plan de Adquisiciones	Versión 2019
	Consecutivo	
Tipo de Presupuesto Asignado	Inversión	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones. (4 módulos)	MODULO 1: MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PLAN VIAL FASE II SALAMINA, PÁCORÁ. MODULO 2. MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL TRANSVERSAL DEL CALDAS EN EL SECTOR LA MERCED, SALAMINA. MODULO 3. MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PLAN VIAL FASE II MARQUETALIA, MANZANARES. MODULO 4. MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA LA CONCESIÓN VIAL PACIFICO TRES CON LAS CABECERAS MUNICIPALES DE FILADELFIA, ARÁNZAZU.	
Código BPID No.	1. 2019000040029 2. 2019000040037 3. 2019000040005 4. 2019000040006	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	05-08-2019	
Nombre del Secretario de Despacho responsable del Estudio Previo:	Luis Alberto Giraldo Fernández	
Modalidad de Contratación	Licitación Pública	
Tipo de Contrato:	OBRA	Otro:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 “ESTADO COMUNITARIO: DESARROLLO PARA TODOS” estableció que el mejoramiento de los sistemas de transporte y de la infraestructura física asociados, son actividades esenciales para aumentar la competitividad, fomentar la integración regional y para promover la prestación de servicios de transporte en términos de calidad, eficacia y eficiencia.

Una de las estrategias de integración regional con la infraestructura de transporte Nacional es la implementación del programa Plan Vial Regional - PVR -, el cual tiene como objetivo que los departamentos puedan incrementar el número de kilómetros de vías en buen estado a través de la ejecución de proyectos sostenibles. El PVR busca que las entidades territoriales, de acuerdo con los requerimientos de la demanda de transporte y con su efectiva capacidad económica, desarrollen metodologías apropiadas de mejoramiento, rehabilitación y conservación de la red vial a su cargo, para así implementar proyectos que proporcionen condiciones adecuadas de transitabilidad y conectividad.

Así las cosas, los objetivos trazados por parte del Departamento de Caldas para su respectivo PVR, fueron los siguientes:

- I. Mejorar la condición del pavimento de aquellas vías de mayor importancia en el orden departamental.

 GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES	ESTUDIOS PREVIOS COPIA CONTROLADA 	Código: FO-CA-01-015 Versión: 6.0 Fecha de Modificación: 21/01/2016
--	--	--

- II. Expandir la red vial del Departamento que se encuentra en buen estado, independientemente del tipo de pavimento y/o superficie que tenga.
- III. Mejorar la conectividad de la red bajo jurisdicción del Departamento de Caldas con la red vial primaria y otros medios de transporte presentes en su territorio.

El Departamento de Caldas, con fundamento en el Componente Metodológico adoptado para el PVR, elaboró y presentó ante el Ministerio de Transporte el correspondiente Plan, el cual fue aprobado por el referido Ministerio de acuerdo con el oficio de radicado No. 20095600199531 del 20 de mayo de 2009.

Por su parte, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), mediante Documentos CONPES 3589 del 1 de junio de 2009, declaró la importancia estratégica de los proyectos de infraestructura vial regional en el Departamento de Caldas.

A su turno, el Ministerio de Transporte inscribió en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional el Proyecto “Mejoramiento y Mantenimiento de Vías en el Departamento de Caldas”, con Código No. 0011-10294-0000, el cual fue aprobado por el Departamento Nacional de Planeación.

Teniendo en cuenta lo anterior y la formulación de los proyectos que ha venido presentando el Departamento de Caldas ante el Sistema General de Regalías - SGR, se tiene contemplado la intervención de cuatro (4) corredores viales según la siguiente descripción:

MÓDULO 1.

Dentro de los corredores viales establecidos por el Departamento como de interés estratégico se encuentra, La vía está ubicada en la zona norte del departamento de Caldas, en terrenos que pertenecen al municipio de Salamina, hace parte del corredor vial denominado Troncal de Occidente y comunica las cabeceras municipales de Salamina y Pácora, Tiene una longitud total de 32.5 Km el proyecto contempla su caracterización.

La vía por intervenir con este proyecto comunica las cabeceras municipales de los municipios de La Merced, y pertenecen a la red vial secundaria del departamento de Caldas. Es una vía en mal estado y en su mayoría presentan condiciones de carretera destapada; debido a estas condiciones, los trabajos se van a enfocar al mejoramiento de sus condiciones físicas, la transitabilidad y seguridad de la vía, a través de la implementación de obras de infraestructura vial.

Actualmente hay dificultad en la intercomunicación terrestre entre las cabeceras municipales del Departamento, específicamente en la vía que comunica las cabeceras municipales de Salamina y Pacora, debido a que la vía se encuentra en mal estado y presenta deterioro de la superficie de rodadura.

Las problemáticas anteriores, generan aumento de los tiempos de viaje y baja comercialización de productos en los municipios, lo que tiene como efecto el bajo desarrollo socio-económico de la zona.

Así mismo, el aumento de tiempos de viaje afecta el acceso oportuno a servicios médicos, la asistencia de estudiantes a los centros de enseñanza y ocasiona el aumento de costos de transporte de carga y pasajeros.

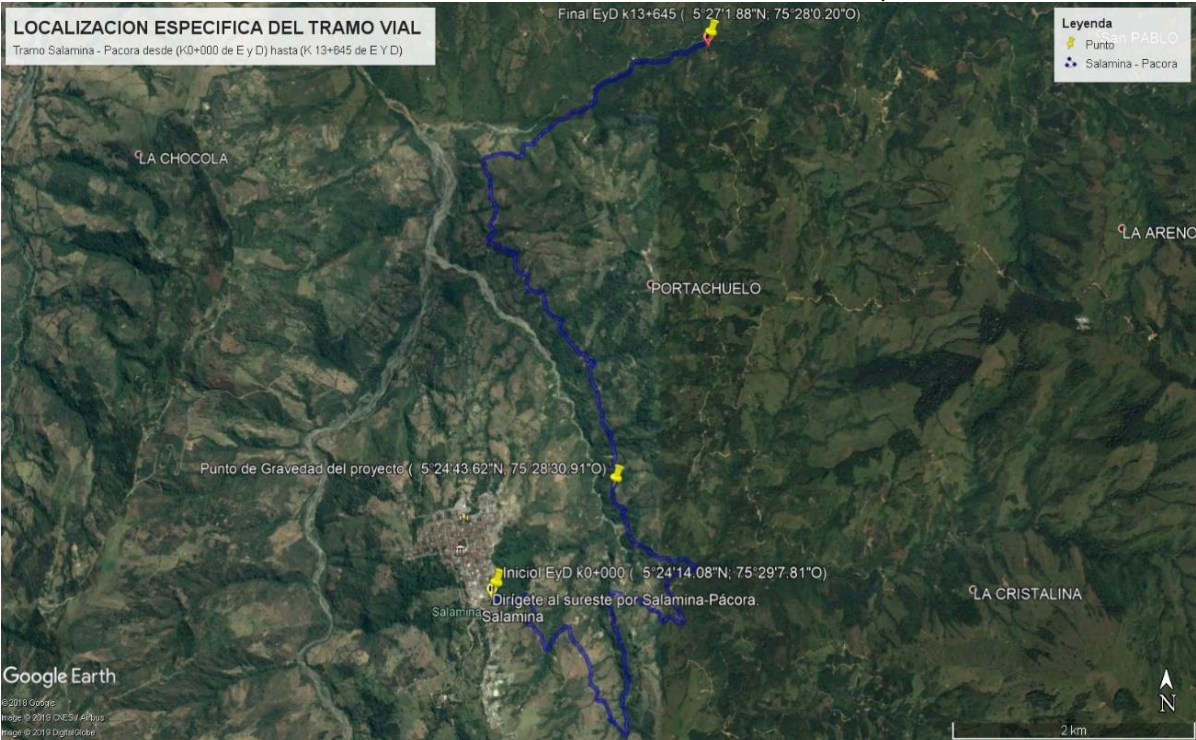
El tiempo de desplazamiento entre Salamina y Pacora es de 1.5 horas en promedio para un trayecto total de 32.5 km, pues se presentan tramos que suman en promedio hasta 28 km en malas condiciones, de esta longitud, 13 km aproximadamente se encuentran en pésimas condiciones, lo que impiden el tránsito a velocidad constante de los vehículos.

El tramo objeto del presente proceso tiene prioridad a intervenir 13.645 km de la vía 3302 Salamina : (Cruce Ruta 25) La Pintada (Sectores: Salamina - Pacora, Pacora - Aguadas, Aguadas - Arma- Puente Bocas (Lim Antioquia), vía a cargo del departamento según resolución del Ministerio de Transporte número 0005134 de 2016, por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Caldas.

Salamina es un municipio que está situado en la zona norte del Departamento de Caldas sobre la vertiente occidental de la cordillera Central, a una altura de 1.775 m.s.n.m. Administrativamente se encuentra dividido en 30 barrios, 46 veredas y el corregimiento de San Félix. Se encuentra asentado en territorios quebrados que van desde las riberas del río Cauca, pasando por montañas de clima medio y frío, hasta los páramos en las cumbres de la cordillera central, con una temperatura media de 22°C y a una distancia de 75 Km de Manizales. Tiene una población de 15,389 habitantes. *“La actividad económica del municipio de se desarrolla en torno a la agricultura y primordialmente alrededor de cultivo de café, el plátano, la caña panelera y la papa que se cultiva en las zonas frías. Igualmente, la actividad ganadera es representativa en el ámbito departamental, especialmente en el corregimiento de San Félix, piscicultura, minería donde se tienen manifestaciones de cuarzo. la economía local se complementa con una significativa actividad comercial impulsada por el sector agropecuario, así como un incipiente desarrollo micro-empresarial que contribuye a la generación de empleo y de ingresos”.*

Pácora es un municipio que está localizado al Norte del Departamento de Caldas a una altura de 1,819 msnm, limita al Norte y al Oriente con Aguadas, al Sur con Salamina y la Merced y al Occidente, separado por el río Cauca, con Marmato. En su territorio se ubican los corregimientos de San Bartolomé, Castilla, Buenos Aires, Los Morros, Las Coles y San Lorenzo. La extensión del municipio es de 265 km2 y tiene una población de 10,863 habitantes. *“Las principales actividades económicas de Pácora son el cultivo de café que se extiende en 4 mil hectáreas, con el plátano como producto asociado. La caña panelera se ubica como el segundo producto agrícola de municipio cultivado de forma tradicional con rendimientos que varían entre las 40 y 100 cargas de panela por hectárea procesados en 86 trapiches motorizados. La ganadería de ceba suma más de 9 mil cabezas de ganado, hay 62 estanques piscícolas y los frutales complementan las actividades del sector primario. Recientemente se han fomentado procesos de industrialización de golosinas y panela pulverizada que se comercializan principalmente en Medellín y Manizales”.*

Ilustración 1: Localización tramo a intervenir Salamina, Pácora.



Fuente: Google Earth

MÓDULO 2.

Dentro de los corredores viales establecidos por el Departamento como de gran interés estratégico se encuentra la vía en el km 7.5 de la vía 3302CL01 Salamina - El Pedrero - El Yarumo - Llanadas - La Merced, vía a cargo del departamento según resolución del Ministerio de Transporte número 0005134 de 2016, por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Caldas.

 GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES	ESTUDIOS PREVIOS COPIA CONTROLADA 	Código: FO-CA-01-015 Versión: 6.0 Fecha de Modificación: 21/01/2016
---	--	--

La vía está ubicada en la zona norte del departamento de Caldas, hace parte del corredor vial denominado transversal de Caldas y comunica las cabeceras municipales de Salamina y La Merced. La intervención se realizará entre las abscisas K7+900 de la vía (K0 de los estudios y diseños) a la K15+400. (K7+500 de los estudios y diseños).

La dificultad más grande que se presenta en esta zona es de comunicación terrestre entre las cabeceras municipales del Departamento de Caldas, La vía que comunica las cabeceras municipales de Salamina y La Merced es angosta, con obras de drenaje insuficiente y deficientes que presentan deterioro de la superficie de rodadura y baja velocidad de transitabilidad. Estas situaciones hacen que la vía se encuentre en mal estado, con restricciones de tránsito y movilidad lo que genera como problema central “Dificultad de comunicación terrestre entre las cabeceras municipales del Departamento”.

Lo anterior origina aumento en los tiempos y costos de viaje, obstaculizando el acceso de la población a los servicios administrativos, judiciales, educativos y de salud e impactando sobre el precio (encarecimiento) de los productos por costos de transporte.

Estos hechos hacen que se produzca una baja dinámica de la economía entre los centros de producción y los centros de consumo, así como bajos beneficios económicos para el productor.

El tramo que se pretende intervenir es La vía que conduce de Salamina a La Merced tiene una longitud total de 23.54 km, de los cuales 9.9 Km se encuentran pavimentados en buen estado y 13.64 Km en afirmado y mal estado.

El tiempo de desplazamiento entre los municipios de Salamina y la Merced con las condiciones actuales del terreno, se estima en 1 hora y 22 minutos en promedio para un trayecto de 23.54 km,

De lo anterior se evidencia un alto componente de condiciones no satisfactorias en la infraestructura física de transporte del Departamento de Caldas, lo cual, sumado a las condiciones topográficas del terreno y los bloqueos que se presentan por los derrumbes, genera que se dificulte sustancialmente los desplazamientos terrestres, el intercambio comercial entre municipios, su eventual conexión con los departamentos vecinos y, por consiguiente, una evidente pérdida de la región en términos de competitividad.

Salamina está situado en la zona norte del Departamento de Caldas, a una altura de 1.775 metros sobre el nivel del mar, el municipio se encuentra ubicado en la región centro norte del departamento de Caldas a 75 Kms de Manizales, sobre la vertiente occidental de la cordillera Central a una altura de 1.775 metros sobre el nivel del mar. Limita por el norte con los municipios de Pacora y Aguadas, por el sur con Aránzazu, Marulanda y Neira, por el oriente con Pensilvania y Marulanda y por el occidente con La Merced, administrativamente se encuentra dividido en una cabecera municipal con 30 barrios, 46 veredas y el corregimiento de San Félix.

El territorio de Salamina se encuentra surcado principalmente por los ríos Arma, San Félix, San Lorenzo, Chamberí, Pozo, Pocito y las quebradas San Antonio y Curubital, además de múltiples corrientes menores como las quebradas El Consuelo, Guayaquil, San Rafael, La Calera; San Pablo y San Diego, entre otras. Todas estas aguas son destinadas en su mayor parte al consumo humano doméstico, al agrícola, pecuario y comercial. El municipio de Salamina se encuentra asentado en territorios quebrados que van desde las riberas del río Cauca, pasando por montañas de clima medio y frío, hasta los páramos en las cumbres de la cordillera central Cerca de 18.345 personas residen en este municipio que cuenta con un clima agradable: 22°C.

Su economía se basa, principalmente en productos agrícolas; la principal actividad agrícola es el café y el plátano que se produce su mayoría para el auto consumo. La caña panelera le sigue en importancia.

La estructura económica del municipio muestra la mayor participación dentro del PIB en la actividad agropecuaria, intermediación financiera y comercio y reparación de vehículos que representan más del 50%. La importancia económica del municipio se encuentra en un nivel aceptable, mientras que la tasa de crecimiento no alcanza a llegar al 2%. A pesar de que la población rural representa no más de 40% esta presenta una incidencia de pobreza por encima del 30% y una pobreza multidimensional del 56,7%. Si bien el municipio en los últimos años ha tenido un aceptable comportamiento y mejoras en cuando a la situación social de sus habitantes, aún

requiere principalmente beneficiar a la población rural con inversiones que permitan la disminución de las brechas existentes entre los rural y urbano.

La merced es un municipio se encuentra localizado en el noroccidente del departamento de Caldas, en la vertiente occidental de la cordillera central y en la margen derecha del cañón del río Cauca, a una distancia de 98 km vía terrestre de Manizales capital caldense, es uno de los 5 municipios que pertenece a la subregión denominada Alto Occidente del departamento.

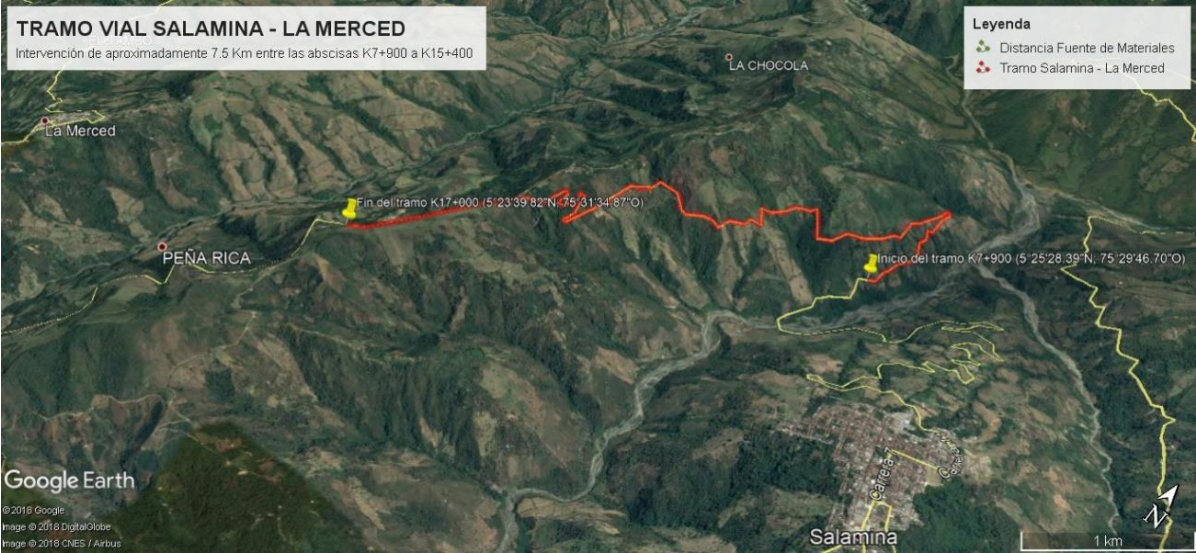
Su extensión es de 8.893 ha (88,9 Km2) la cabecera municipal está a una altura de 1810 msnm, administrativamente, se encuentra dividido en 13 veredas y un centro poblado (La Felisa) El municipio limita al Norte con el Municipio de Pacora, al Oriente con Salamina, al Occidente con Supía y Marmato, y al Sur con Aránzazu y Filadelfia.

El Casco urbano del municipio se encuentra a una altitud de 1.819 m.s.n.m.; presenta clima templado con un promedio de temperatura de 22°c, con una máxima de 27,9°c y una mínima de 17,4°c.; la precipitación media anual es de 2.000 mm., e históricamente se han presentado periodos de altas precipitaciones en los meses de Abril – Mayo y octubre-noviembre, periodos en los que se registra el 42% de la lluvia anual. El Municipio posee una topografía quebrada con zonas de alta pendiente; cuenta con 57 fuentes hídricas, siendo los principales cuerpos de agua los ríos Maibá y Pozo y las quebradas Calentaderos, El Palo, Doctrinas, El Tambor y Barrancas; por encontrarse en la vertiente oriental de la cordillera central, el territorio del municipio pertenece a la cuenca del Río Cauca.

La economía del Municipio es eminentemente agropecuaria, el 25% de las tierras en el sector rural, están dedicadas a la agricultura y el 75% a la explotación pecuaria. Los productos más destacados son: el café con el 93% del valor de la producción, la caña panelera con el 2.3%. La explotación ganadera por su parte representa un total de 6.868 hectáreas dedicadas a pastos en su mayoría artificiales. El Municipio de La Merced también le apuesta a la generación de microempresa, contando con 19 pequeñas microempresas de tipo familiar productoras de panela. La población urbana deriva sus ingresos del comercio, la prestación de servicios en el sector oficial, transporte y comercialización de bienes básicos y productos agropecuarios.

El crecimiento económico que ha tenido el municipio los últimos años no ha sido muy significativo, se encuentra entre los 4 municipios con el nivel más bajo de importancia económica del departamento, así mismo tiene una población rural con índice de pobreza por encima del 40% y un déficit de vivienda que supera el promedio departamental. La población de este municipio es principalmente rural, con carencias sociales que impide un crecimiento mayor en el municipio y un peso económico importante.

Ilustración2: Localización tramo a intervenir Salamina la merced



Fuente: Google Earth

MÓDULO 3.

La vía que comunica el municipio de Manzanares y Marquetalia posee una gran importancia por la dinámica comercial y social, establecido como un corredor estratégico para esa zona, este proyecto busca intervenir 2.74 km de la vía 5201- T1 Cruce Ruta 39 (Manzanares) - Guarinó (Cruce Ruta 45) (Sectores: Manzanares Marquetalia, Marquetalia - Victoria, Victoria - Perico) categorizada de primer orden según resolución del Ministerio de Transporte número 0005134 de 2016, por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Caldas.

El proyecto beneficiaría a dos municipios, Manzanares y Marquetalia, interviniendo entre las abscisas K14+250 de la vía (K2+740 de los estudios y diseños) a la K16+990 (K0+000 de los estudios y diseños) y avanzando de Manzanares hacia Marquetalia. El proyecto no contempla la caracterización del tramo vial, debido a que en un proyecto anteriormente aprobado por el SGR de BPIN 2017003170075 se tiene en cuenta los costos para su caracterización.

La totalidad del tramo es de 21.7 km, de los que actualmente 3.2 km se encuentran en malas condiciones. El proyecto espera intervenir 2.74 km.

Actualmente la vía que comunica al municipio de Manzanares con el municipio de Marquetalia se encuentra en su mayoría pavimentada y en buen estado (18.5 km), sin embargo, presenta dificultad en la comunicación terrestre entre las dos (2) cabeceras municipales, debido a que un tramo de la vía está en muy mal estado, intransitable y con restricciones en la movilidad (3,2 km). Estas situaciones son generadas por el mal estado de las obras de drenaje, el deterioro de la superficie de rodadura y los problemas de estabilidad que dificultan el tránsito por la vía.

Lo anterior aumenta los tiempos de viaje para los usuarios de la vía y reduce comercialización de productos en los municipios, aumentando en los costos de transporte de carga y pasajeros e incrementando los precios de los alimentos.

El tiempo de desplazamiento por la vía entre el municipio de Marquetalia y el municipio de Manzanares es de 60 minutos en promedio para un trayecto de 21.7 km, de los cuales 3.2 se encuentran en malas condiciones.

Marquetalia: Es un municipio ubicado en el oriente del departamento de Caldas, en el denominado “Alto Oriente” Caldense, se encuentra establecido dentro de los pisos térmicos Cálido, Templado y Frío, con temperaturas promedio de 20° Centígrados y precipitaciones que alcanzan los 3574 mm anuales, a 1600 m.s.n.m. El Relieve es de carácter montañoso y Quebrado, fuertemente ondulado con pendientes pronunciadas, enclavado en la Cordillera Central o de los Andes.

Entre los rasgos sobresalientes del relieve del municipio, merece citarse las siguientes alturas: Alto Penagos, en 1780 mts s.n.m: La Venecia, con 1800 m.s.n.m: Las Esquinas con una elevación de 1700 m.sn.m. Otras elevaciones importantes son los Cerros de San Gregorio, La Paila y La Unión, que forman los picos de mayor realce en Marquetalia.

Limita con Pensilvania aguas abajo desde la confluencia de la quebrada la Paila con el río la Miel hasta su desembocadura en el río Tenerife, en donde comienza el límite con Samaná, para continuar aguas abajo por el río la Miel hasta la Quebrada dantas, que lo divide con el Municipio de Victoria, el límite continúa hasta el nacimiento de la quebrada Dantas hasta el cruce con la carretera que de Marquetalia conduce a Victoria, y de allí en dirección sur hasta el nacimiento de la quebrada Dánticas hasta llegar a su desembocadura en el río Guarinó, que separa a Marquetalia de Fresno (Tolima).

El Municipio de Marquetalia, como otros sectores periféricos del departamento, tienen una serie de características que le son comunes: Producción Agropecuaria, Minifundio, Economía de Subsistencia, Municipios expulsores de población, con débil presencia institucional del Estado, con una topografía agreste que hace difícil el acceso y la comunicación; las relaciones interregionales que se pueden apreciar con elementales aún nivel de economía con un carácter mercantil simple, es decir, se limitan al intercambio de escasos excedentes con el objeto de complementar la dieta alimenticia de la población sin posibilidades de desarrollo en la medida en que el proceso de acumulación es inexistente

Manzanares: Es un municipio situado en el departamento de Caldas, cuenta con una población estimada en 22.781 habitantes según proyección del DANE 2018, una extensión de 195 kilómetros cuadrados, temperatura promedio de 19°C y una altitud media de 1871 msnm.

El Municipio de Manzanares limita con los siguientes Municipios: - Norte: Pensilvania Caldas - Oriente: Marquetalia Caldas - Sur: Fresno Tolima - Occidente: Marulanda Caldas La principal vía de acceso al municipio es la que conduce al sitio conocido como Petaqueros, sobre la vía al Magdalena; desde Manzanares se accede a los municipios de Marulanda, Pensilvania y Marquetalia, por lo que se ha posicionado como el punto central del proyecto vial más importante del departamento en la actualidad: La Transversal de Caldas que unirá el oriente con el occidente. Respecto a los servicios públicos la energía eléctrica cubre el 95% de los pobladores, mientras que el acueducto en la zona urbana tiene una cobertura de más de 80% y en la zona rural de un 40%

La economía del municipio es principalmente agrícola; siendo el café el principal producto con más del 80% de la producción; en total este cultivo ocupa 3.721 hectáreas, de las cuales el 92 % son tecnificadas. En segundo lugar, se ubica la caña panelera y el tercer renglón es la ganadería. Dentro de los 27 municipios del departamento, el grado de importancia económica de manzanares esta entre las más bajas es de las más bajas, con un peso relativo en el PIB de caldas que no alcanza el 2%. Así mismo este municipio está entre los 10 municipios con más alta incidencia de pobreza monetaria, sobrepasando el 50% en la población rural y un IPM del 66,2%.

Ilustración 3: Localización tramo a intervenir Manzanares Marquetalia



Fuente: Google Earth

MÓDULO 4

Dentro de los corredores viales establecidos por el Departamento como de gran interés estratégico se encuentra el km 2.75 de la vía 33CL01 Varsovia - La Felisa (Sectores Varsovia, Filadelfia - La Felisa) categorizada de segundo orden según resolución del Ministerio de Transporte número 0005134 de 2016, por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Caldas.

El proyecto beneficiaría a dos municipios, Filadelfia y Aránzazu, interviniendo dos tramos de la vía, el tramo 1 entre las abscisas K0+800 a K1+680 y el tramo 2 de la abscisa K3+380 a K5+250. El proyecto además contempla la caracterización de la totalidad del tramo vial, 25.7 km.

Los estudios y diseños con los que se cuenta para el mejoramiento de la vía tienen una longitud de 3.321 km, y la intervención sería de 2.75 km, la diferencia entre los estudios y diseños y la longitud

a intervenir (571 m) corresponde a dos puntos críticos que el proyecto no planea intervenir y se ubican entre las abscisas K1+680 a K1+871 y K3+000 a K3+380.

La vía que comunica los municipios de Aránzazu y Filadelfia conecta a su vez con la concesión vial Pacífico Tres en la Felisa, centro poblado del municipio de La Merced. Esta vía presenta dificultad en la comunicación terrestre entre las dos (2) cabeceras municipales y la Felisa, conexión con Pacífico Tres, debido a que un tramo de vía está en muy mal estado (3.321 km), intransitable y con restricciones en la movilidad. Estas situaciones son generadas por el mal estado de las obras de drenaje, el deterioro de la superficie de rodadura y los problemas de estabilidad que dificultan el tránsito por la vía.

El tiempo de desplazamiento por la vía es de 50 minutos en promedio para un trayecto de 25.7 km aproximadamente, ya que se presentan tramos en malas condiciones (3.321 km) que impiden el tránsito a velocidad constante de los vehículos.

El proyecto pretende intervenir efectivamente 2.75 km sobre el tramo vial Varsovia - La Felisa (Sectores Varsovia, Filadelfia - La Felisa), a 10 km aproximadamente de la cabecera municipal de Aránzazu, descartando 571 m correspondientes a puntos críticos (K1+680 a K1871 y K3+000 a K3+380.). Se pretende caracterizar 25.7 km, correspondientes a la totalidad dela vía.

Filadelfia: La economía de Filadelfia depende en un amplio porcentaje de la agricultura, siendo el café, maíz y caña de azúcar los principales productos junto con la ganadería. La actividad comercial dentro del municipio también representa un renglón importante en la economía local, siendo esta una de las actividades más frecuentes. Del total de cultivos asociados a la vivienda rural el 35,4% corresponde a transitorios solos, el 6,6% a transitorios asociados, el 44,8% a permanentes y el 13,3% a permanentes asociados. Debido a que el municipio de Filadelfia es principalmente rural con una población que supera el 60% del total, los esfuerzo en materia de inversión son más apremiantes en esta población, garantizándole los mínimos vitales y que esto fortalezca las capacidades de la población en pobreza extrema para su efectiva inclusión social y productiva.

Aránzazu: El municipio de Aránzazu ubicado en la subregión norte del departamento de Caldas a 1910 metros sobre el nivel del mar, localizado geográficamente entre 5° 17' 00" latitud Norte, 75° 10' 00" longitud oeste. La extensión del municipio son 151.5 Km2. Limita al norte con los municipios Salamina y la Merced, al oriente con el municipio de Marulanda, al sur con el municipio de Neira, y al occidente con el municipio de Filadelfia.

Ilustración 4: Localización tramo a intervenir Varsovia – filadelfia



Fuente: Secretaria de Infraestructura

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

2.1 OBJETO CONTRACTUAL:

MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS INCLUIDAS EN EL PLAN VIAL 2, CORREDORES VIALES SALAMINA – PÁCORA, SALAMINA – LA MERCED, MARQUETALIA – MANZANARES Y VARSOVIA – FILADELFIA.

2.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción
F	72	14	10	00	Servicios de construcción autopistas y carreteras
F	95	11	16	00	Vías de tráfico abierto

2.3 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

Las obras se realizarán bajo las especificaciones técnicas del INVIAS 2013 y las especificaciones particulares que se presentan en anexo correspondiente.

Las principales actividades que se deben desarrollar en la ejecución del proyecto son:

Ítem pago	Especif. General	Especif. Particular	Descripción	Unidad
1001	0		Geomalla Biaxial	m2
1003	0	1003	Anclajes pasivos con acero # 6, inyección de mortero perforación D=7.5 cm perforación en material común	m
1004	0	1004	Anclaje para realce	m
1006	0		Anclajes pasivos con acero # 4, inyección de mortero perforación D=7.5 cm perforación en material común	m
1007	0		Anclajes pasivos con acero # 8, inyección de mortero perforación D=7.5 cm perforación en material común	m
100.1	0	100,1	Localización y replanteo	Km
200.1	200		Desmonte y limpieza en bosque	Ha
201.15	201		Remoción de alcantarillas	m
201.7	201		Demolición de estructuras	m3
210.2.1	210		Excavación en roca de la explanación y canales	m3
210.2.1P	210		Excavación en roca de la explanación y canales (voladura)	m3
210.2.2	210		Excavación en material común de la explanación y canales	m3
211.1	211		Remoción de derrumbes	m3
220.1	220		Terraplenes	m3
230.1	230		Mejoramiento de la subrasante involucrando el suelo existente	m2
2P	2P		Demolición de pavimento asfáltico E=3"	m2
310.1	310		Conformación de la calzada existente	m2
320.1	320		Subbase granular Clase A	m3
330.1	330		Base granular Clase A	m3
420.2	420		Riego De Imprimación Con Emulsión Asfáltica CRL -1(Suministro, barrido de superficie y riego)	m2
421.1	421		Riego de liga con emulsión asfáltica CRR-1	m2
450.2	450		Mezcla Densa en Caliente tipo MDC-19	m3
600.2.1	600		Excavaciones varias en roca en seco	m3
600.2.3	600		Excavaciones varias en material común en seco	m3
610.2	610		Rellenos para estructuras con recebo	m3
621.1.2	621		Pilote de concreto fundido in situ, de diámetro 1.00 m	m

 GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES	ESTUDIOS PREVIOS <i>COPIA CONTROLADA</i> 	Código: FO-CA-01-015 Versión: 6.0 Fecha de Modificación: 21/01/2016
--	---	---

Ítem pago	Especif. General	Especif. Particular	Descripción	Unidad
630.3.1	630		Concreto Resistencia 28MPA (C)	m3
630.4.1	630		Concreto Resistencia 21MPA (D)	m3
630.5.1	630		Concreto Resistencia 17.5MPA (E)	m3
630.6.1	630		Concreto Resistencia 14MPA (F)	m3
630.7	630		Concreto Clase G (Ciclopeo)	m3
640.1	640		Acero de Refuerzo Fy 4200 MPA	kg
661.1	661		Tubería de Concreto Reforzado 21 MPA de 900 mm de diámetro interior	m
661.1P	661		Tubería de Concreto Reforzado 21 MPA de 1000 mm de diámetro interior	m
671.1	671		Cuneta de concreto vaciada in situ; no incluye la conformacion de la superficie de apoyo	m3
673.1.1	673		Geotextil Tipo NT-2500 o similar no tejido	m2
673.2	673		Material granular drenante	m3
673.3	673		Material de cobertura tipo Sub - Base CBR=20%	m3
674.1	674		Dren horizontal de longitud menor o igual a diez (10) metros	m
700.1	700		Línea de demarcación con pintura en frío	m
701.1	701		Tacha reflectiva	u
710.1	710		Señal vertical de transito tipo 1 con lamina retrorreflectiva tipo III (75 x 75) cm	u
710.4	710		Señal de transito grupo IV (40x50) Delineador curva horizontal	u
730.1	730		Defensa metálica	m
730.2	730		Sección final	u
740.1	740		Captafaros	u
802.1	0		Suministro y colocación de tubería PVC diámetro de D=4"	m
802.1	0		Suministro y colocación de tubería PVC diámetro de 160 mm 6"	m
810.1	810		Protección de taludes con bloques de césped	m2
900.2	900		Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores de mil metros (1.000 m) medido a partir de cien metros (100 m)	m3-km
T001	0		Suministro e instalación geomalla Fortgrid UX 75 o similar	m2
T002	0		Suministro e instalación geomalla Fortgrid BX 50 o similar	m2
T003	0		Suministro e instalación geotextil tejido Fortex BX30 o similar	m2
T004	0		Suministro e instalación geodren Permadrain Planar de 0.5m de ancho	m
T005	0		Suministro e instalación geodren Permadrain Planar de 1.0m de ancho	m
T006	0		Suministro e instalación geodren Permadrain Tubular de 0.5m de ancho	m
T007	0		Suministro e instalación tubería Pipedrain de 4" de diámetro	m
T008	0		Suministro e instalación de ganchos de 10x10x10 en varilla de diámetro 3/8"	Kg

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece que “La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública” y, como la contratación que se pretende no se encuentra dentro de ninguna de las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del mencionado artículo, La Gobernación de Caldas – Secretaria de Infraestructura, en aplicación de esa regla general, determina la licitación pública como la modalidad de selección del contratista que ejecutará el objeto del presente proceso de contratación.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Se realizó un análisis de cada uno de los componentes del proyecto y se determinó el siguiente presupuesto por Módulo:

 GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES	ESTUDIOS PREVIOS 	Código: FO-CA-01-015 Versión: 6.0 Fecha de Modificación: 21/01/2016
--	--	---

Módulo No	Municipio	Vía	Plazo (meses)	Presupuesto Oficial \$
1	Salamina	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PLAN VIAL FASE II SALAMINA, PÁCORÁ	18	\$ 25,993,104,746
2	La Merced	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL TRANSVERSAL DEL CALDAS EN EL SECTOR LA MERCED, SALAMINA.	14	\$ 13,307,109,904
3	Marquetalia	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PLAN VIAL FASE II MARQUETALIA, MANZANARES	6	\$ 6,043,470,825
4	Filadelfia	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA LA CONCESIÓN VIAL PACIFICO TRES CON LAS CABECERAS MUNICIPALES DE FILADELFIA, ARÁNZAZU	6	\$ 4,722,578,447

PRESUPUESTO OFICIAL

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, al momento de legalizar el contrato, como es el pago de las estampillas equivalente al 7%, del valor del contrato, el impuesto especial (Impovías) equivalente al 5% del valor del contrato y constitución de la garantía única, aproximadamente el 1,5% del valor del contrato, así como el IVA y la retención en la fuente.

Los precios de mercado se establecen según la elaboración de los análisis de los precios unitarios los cuales indican de manera clara y detallada la forma en que fueron calculados dichos precios con el fin de obtener el valor estimado del contrato; estos análisis serán publicados en el Portal Único de Contratación del Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP II, documento que forma parte integral del presente estudio PRESUPUESTO OFICIAL Y APUS.

En el análisis de los precios unitarios han sido tenidos en cuenta los precios y rendimientos que se ajustan a la zona y condiciones del proyecto; y todo lo concerniente para dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, contenido en la Ley 1682 de 2013.

Para consultar el detalle del presupuesto oficial, por favor remitirse al archivo “Presupuestos LP-SI-026-2019” publicado en formato Excel junto con todos los documentos del proceso

La Secretaría de Infraestructura del Departamento de Caldas pagará al contratista cualquier imprevisto, cuya tipificación y asignación esté a su cargo (Secretaría de Infraestructura) de conformidad con lo establecido en la TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, una vez ocurrido el evento, cuantificado, valorado y aprobado por la Interventoría y el Supervisor del contrato.

En la consulta de precios de mercado de la región, se tuvieron en cuenta los precios de mano de obra no calificada y calificada, transporte y suministro de materiales, precios de herramientas y equipos. Se tuvieron también en cuenta los gastos de administración, utilidades, demás gastos relacionados con la ejecución del contrato, impuestos y otros.

Las cantidades son aproximadas, solo se le pagará al contratista las realmente ejecutadas.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La Secretaria de Infraestructura para la atención del compromiso derivado del presente proceso de selección, cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

MÓDULO	CDP	FECHA	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
1			
2			
3	3500012369 / 3119	10-JUL-2019	\$6,609,188,634
4	3500012370 / 3219	10-JUL-2019	\$ 5,194,466,939

FORMA DE PAGO: La Entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente manera a precios unitarios:

El Departamento realizará pagos parciales mensuales al Contratista resultantes de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la cláusula anterior, mediando en cada caso validación por parte de la Interventoría, incluida certificación del cumplimiento integral de las obligaciones contenidas en el Contrato, y constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social conforme las previsiones legales en la materia.

Anticipo

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, la Secretaria de Infraestructura podrá entregar un anticipo de hasta el VEINTE (20%) por ciento del valor básico del contrato.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo IRREVOCABLE, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera, a la cual LA ENTIDAD debe entregar el valor del anticipo.

Los recursos entregados por LA ENTIDAD a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil.

El fiduciario tendrá a cargo la administración del pago a proveedores, ciñéndose al Plan de Manejo del anticipo presentado por el CONTRATISTA y aprobado previamente por la interventoría y la supervisión del contrato. El fiduciario podrá reembolsar los gastos en que el contratista haya incurrido por concepto de pago de nómina operativa, únicamente en el evento en que este presente, junto con la cuenta de cobro de los gastos reembolsables, la aprobación del reembolso emitida por la INTERVENTORÍA y SUPERVISIÓN del contrato.

En todo caso, la INTERVENTORÍA y la SUPERVISIÓN, podrá, en cualquier momento, efectuar un control posterior con el fin de verificar que los recursos hayan sido girados de acuerdo con el Plan de Manejo del anticipo.

En el caso de incumplimiento del Contratista, tanto el anticipo como todos los recursos entregados serán devueltos a LA ENTIDAD junto con sus rendimientos financieros.

Para cumplir con la obligación expresada anteriormente, el CONTRATISTA deberá constituir la fiducia o el patrimonio autónomo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. La fiduciaria encargada de administrar los recursos deberá tener una calificación igual o superior a AA. Una vez constituida la fiducia o el Patrimonio autónomo, el CONTRATISTA deberá acreditar a LA ENTIDAD los soportes documentales respectivos, incluyendo la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia en donde esté expresada la capacidad legal de la Fiduciaria para administrar los recursos del anticipo.

 GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES	ESTUDIOS PREVIOS COPIA CONTROLADA 	Código: FO-CA-01-015 Versión: 6.0 Fecha de Modificación: 21/01/2016
--	--	--

La fiduciaria no podrá llevar los recursos a las carteras colectivas por los riesgos inherentes a una pérdida.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las Actas de obra o Actas de ajuste de pago, situación que deberá ser controlada por la interventoría del Contrato. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva Acta de obra o acta de ajuste por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del Contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

Los recursos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios de la obra. El Fiduciario deberá garantizar que estos se destinen de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo del Anticipo presentado por el CONTRATISTA y aprobado previamente por la interventoría y la supervisión del contrato.

La iniciación de las obras objeto del Contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Pliego o en el Contrato a cargo del Contratista, no están supeditados, en ningún caso, a la entrega del anticipo por parte de LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD, a través de la interventoría, revisará y aprobará el Programa de inversión del anticipo, de acuerdo con el manual de interventoría del INVIAS.

Parágrafo Primero: AMORTIZACIÓN El anticipo se amortizará mediante deducciones de las actas de obra y su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual, situación que deberá ser controlada por el interventor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor de este CONTRATO. Sin embargo, el CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

Parágrafo Segundo: La iniciación de la ejecución de las Obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA no están supeditados a la entrega del anticipo por parte de LA ENTIDAD.

Parágrafo Tercero: El Departamento pagará el valor del presente Contrato a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, precisando que pagará hasta el 90% del valor del contrato, y el 10% restante del valor del contrato, será pagado contra la presentación del acta final debidamente acompañada del acta de entrega y recibo definitivo de obra suscrita por la Interventoría.

Parágrafo Cuarto: El valor de los imprevistos sólo será cancelado previa demostración de la existencia de los mismos y hasta el porcentaje indicado en la cláusula anterior en armonía con disposiciones vigentes.

Parágrafo Quinto: El Departamento tan sólo adquiere obligaciones con el Contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Parágrafo Sexto: El Contratista asume el costo de las siguientes estampillas departamentales calculado sobre el valor del Contrato: Prodesarrollo equivalente al 2%, Prouniversidad equivalente al 1%, Prohospital Santa Sofía equivalente al 1%, y Proadulto Mayor equivalente al 3%. De conformidad con el artículo 174 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza No. 816 de 2017), la liquidación de tales estampillas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del Contratista.

 GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES	ESTUDIOS PREVIOS COPIA CONTROLADA 	Código: FO-CA-01-015 Versión: 6.0 Fecha de Modificación: 21/01/2016
--	--	--

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Para la determinación de los requisitos habilitantes, que deben ser acreditados por parte de los proponentes, la entidad ha procedido de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que señala:

“Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes”.

CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

- A. Individualmente: como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, hasta de dos (2) integrantes.

Los Proponentes deben:

- A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- C. No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
- D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad deberá consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

1.1 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.1.1 PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

- A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
- B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.
- C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

 GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES	ESTUDIOS PREVIOS COPIA CONTROLADA 	Código: FO-CA-01-015 Versión: 6.0 Fecha de Modificación: 21/01/2016
--	--	--

1.1.2 PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

- A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:
- I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.

c. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior al del plazo del contrato y mínimo 30 meses adicionales contados desde la terminación de este.

d. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

e. El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.

f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que tenga abierta en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta

- B. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:
- I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

 GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES	ESTUDIOS PREVIOS COPIA CONTROLADA 	Código: FO-CA-01-015 Versión: 6.0 Fecha de Modificación: 21/01/2016
--	--	--

- III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.
- IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.
- V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- VII. Vigencia de la persona jurídica no inferior al plazo del contrato y mínimo 30 meses adicionales contados desde la terminación del mismo.

Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente numeral, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

- VIII. Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal
- IX. Para entidades privadas que contratan con cargo a recursos públicos, certificado de existencia y representación legal no anterior a 90 días.

1.1.3 PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

- A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar claramente su intención de conformar el Proponente Plural. En el caso en que no exista claridad sobre el tipo de asociación se asumirá que se trata de un Consorcio. Los Proponentes deberán incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de proponente plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- UT) . Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.
- B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
- C. Aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante de la estructura plural.
- D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior al del plazo del contrato y mínimo 30 meses adicionales contados desde la terminación de este.
- E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cual es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros, los cual no podrán ser superior a dos (2) integrantes. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%, precisando

 GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES	ESTUDIOS PREVIOS COPIA CONTROLADA 	Código: FO-CA-01-015 Versión: 6.0 Fecha de Modificación: 21/01/2016
--	--	--

que uno de ellos deberá contar por lo menos con el 40% de participación, para poder acceder al puntaje que dispone el decreto 392 de 2018.

- F. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad.
- G. Designar un líder quien deberá mantener el porcentaje de participación mayoritario durante toda la ejecución del Contrato.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

1.2 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

1.2.1 PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

1.2.2 PERSONAS NATURALES

El Proponente persona natural deberá presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales, en la que conste el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Cuando el Proponente sea una persona natural sin personal, deberá acreditar el pago de sus aportes descritos cuando a ello haya lugar de acuerdo con la normativa aplicable.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

1.2.3 PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los anteriores numerales.

1.2.4 SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

1.3 EXPERIENCIA

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo y (ii) la presentación el Formato 3 – Experiencia para todos los Proponentes.

Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o Entidades Estatales. Igualmente, podrán acreditar la experiencia a través de matriz, filial o subordinada siempre que quien pretenda acreditar la experiencia haya efectivamente ejecutado el contrato.

1.3.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos por acreditar deberán cumplir las siguientes características:

- A. Que las actividades ejecutadas correspondan a CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.
- B. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deberán indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento deberá ser presentado por el Proponente Plural y no por cada integrante.
- C. Deben ser mínimo uno (1) y máximo seis (6) contratos los cuales serán evaluados teniendo en cuenta la tabla establecida en el numeral 3.5.7 del Pliego de Condiciones
- D. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación.
- E. Dependiendo del Presupuesto Oficial en SMMLV deberán acreditar la experiencia específica, según la cual, Mínimo uno (1) de los contratos válidos aportados además de la experiencia general debe contar con una longitud Intervenido correspondiente al 70% de la longitud de carretera a construir mediante el presente proceso de contratación.
- F. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En estos casos, la Entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad hasta los tres (3) años de constituida.
- G. Para efectos de la acreditación de la experiencia a la que se refiere el presente numeral esta podrá ser validada mediante los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones.

1.3.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

- A. En el Clasificador de Bienes y servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia obedece a la siguiente relación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	CLASE
72141000	Servicios de construcción autopistas y carreteras
95111600	Vías de tráfico abierto

- B. La Entidad únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.
- C. Si el Proponente relaciona o anexa más de seis (6) contratos, la Entidad solo tendrá en cuenta los primeros contratos relacionados en el Formato 3 – Experiencia.
- D. Si el Proponente no aporta el Formato 3 – Experiencia para efectos de evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta cómo máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor.
- E. Para los Proponentes Plurales, uno de los integrantes del Proponente debe aportar como mínimo el cincuenta (50%) por ciento de la experiencia.
- F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.
- G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP o documento válido para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
- H. Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el plazo a considerar será el plazo total ejecutado, sin afectarse por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que pretenda hacer valer la experiencia.
- I. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.
- 1.3.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL “CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS”

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

Segmentos	Familia	Clase	Nombre
72	14	10	Servicios de construcción autopistas y carreteras
95	11	16	Vías de tráfico abierto

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del Proponente deberá incluirlos en el Formato 3 – Experiencia.

1.3.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la sección 3.5.5 del pliego de condiciones:

A. Contratante

 GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES	ESTUDIOS PREVIOS 	Código: FO-CA-01-015 Versión: 6.0 Fecha de Modificación: 21/01/2016
--	--	---

- B. Objeto del contrato
- C. Principales actividades ejecutadas
- D. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la Matriz 1 – Experiencia, si aplica.
- E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
- F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
- G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
- H. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.
- I. El porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.

1.3.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de complementar la información solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- A. Acta de Liquidación
- B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
- E. Para el caso de contratos de sociedades que hayan sido objeto de escisión, en caso de ser necesario se deberá incluir, adicional a los documentos para la acreditación de experiencia, la escritura pública donde se evidencie que el contrato aportado fue trasladado a la sociedad que lo presenta.
- F. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

- A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.
- B. Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes correspondiente al periodo de ejecución del contrato, impuesto de timbre del contrato o licencia de construcción cuando la obra fue realizada en urbanizaciones.

1.3.6 PARASUBCONTRATOS

Para la acreditación de experiencia de subcontratos cuyo contrato principal fue suscrito con particulares se aplicarán las disposiciones establecidas para la acreditación de experiencia con particulares.

Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales el Proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

- A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente Pliego de Condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.
- B. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.

Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:

- I. Alcance de las obras ejecutadas en el contrato, en las que se pueda evidenciar las obras subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia, en el presente proceso de selección.
- II. Autorización de la Entidad Estatal a cargo de la infraestructura por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: (i) copia del contrato o (ii) certificación emitida por la entidad concedente.

Para los subcontratos, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista cuando ambos se presenten al Proceso de Contratación; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo.

En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue advertida. En ese caso, el contrato de concesión se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

1.3.7 RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL

La verificación del número de contratos para la acreditación de experiencia se realizará de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)
De 1 hasta 2	75%
De 3 hasta 4	120%

Número de contratos con los cuales el proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)
De 5 hasta 6	150%

La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en este Pliego de Condiciones.

El Proponente cumple el requisito de experiencia si la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) de los contratos expresados en SMMLV es mayor o igual al valor mínimo a certificar establecido en la tabla anterior.

En caso de que el número de contratos con los cuales el Proponente acredita la experiencia no satisfaga el porcentaje mínimo a certificar establecido en la anterior tabla, se calificará la propuesta como no hábil.

1.4 CAPACIDAD FINANCIERA

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.9:

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} \geq 2.0$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} \leq 50\%$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}} \geq 2 \text{ o indeterminado}$
Índice Capital de Trabajo	$\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente} \geq 100\% \text{ del presupuesto oficial}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i}$$

Donde “n” es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

1.5 CAPITAL DE TRABAJO

Para el presente proceso de selección los Proponentes deberán acreditar:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

Donde,

CT = Capital de trabajo
AC = Activo corriente
PC = Pasivo corriente
CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd):

$CT \geq CTd$

El Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta (CTd) es del 100%

Si el proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$CT_{\text{proponente plural}} = \sum_{i=1}^n CT_i$$

Donde “n” es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

1.6 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales:

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}} > 3\%$
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}} > 1\%$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i}$$

Donde “n” es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).

1.7 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

1.7.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con información financiera de fecha de corte a 2018. Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán justificar y acreditar que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el numeral 3.9.2.

1.7.2 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

 GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES	ESTUDIOS PREVIOS COPIA CONTROLADA 	Código: FO-CA-01-015 Versión: 6.0 Fecha de Modificación: 21/01/2016
--	--	--

- A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas (PUC).
- B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.
- C. El Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

La fecha de corte de los documentos señalados en el Literal A será a 31 de diciembre de 2018, acompañado del Informe de Auditoría salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este Pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a US\$, estos deberán convertirse a pesos en los términos definidos en la sección 1.13.

1.8 CAPACIDAD RESIDUAL

El Proponente será hábil si la capacidad residual del Proponente (CRP) es mayor o igual a la capacidad residual de Proceso de Contratación (CRPC). Así:

$$CRP \geq CRPC$$

Los Proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre y hasta antes de la adjudicación del proceso, cualquier Proponente, interesado o la Entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir por parte de un Proponente alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la Entidad calculará la capacidad residual del Proponente teniendo en cuenta la nueva información. En dado caso la Entidad procederá a incluir el valor y plazo total del contrato, con independencia del saldo y plazo por ejecutar.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la capacidad residual.

1.8.1 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (CRPC)

Si el plazo estimado del contrato es menor o igual a 12 meses, el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

$$CRPC = POE - Anticipo$$

Donde:

CRPC = Capacidad residual del proceso de contratación
POE = Presupuesto Oficial Estimado

Si el plazo estimado del contrato es mayor a 12 meses el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

$$CRPC = \frac{POE - Anticipo}{Plazo\ estimado\ (meses)} \times 12$$

1.8.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)

La capacidad residual del Proponente se calculará de la siguiente manera:

$$CRP = CO \times \left[\frac{(E + CT + CF)}{100} \right] - SCE$$

En donde:

- CRP = Capacidad residual del Proponente
- CO = Capacidad de Organización
- E = Experiencia
- CT = Capacidad Técnica
- CF = Capacidad Financiera
- SCE = Saldos de Contratos en Ejecución

La CRP del Proponente Plural es la suma de la capacidad residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural; lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto para tal fin en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública. En caso de ser negativa la capacidad residual de uno de los miembros, este valor se restará de la capacidad residual total del proponente plural.

A cada uno de los factores se le asigna máximo el siguiente puntaje:

Factor	Puntaje máximo
Experiencia (E)	120
Capacidad financiera (CF)	40
Capacidad técnica (CT)	40
Total	200

[Se recomienda el uso de la Aplicación para establecer la Capacidad Residual disponible en la página web: <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/>]

La Capacidad de Organización (CO) no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

El cálculo de cada uno de los factores procede como sigue:

A. Capacidad de organización (CO):

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor Ingreso Operacional de los últimos 5 años
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor Ingreso Operacional de los años de existencia del Proponente.
Menos de un (1) año (*)	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

Si los Ingresos Operacionales del Proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del Proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el Proponente debe presentar los siguientes documentos:

- I. Estado de resultados integral (estado de resultados o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal y/o Contador independiente (externo), si está obligados a tenerlos.
- II. Información financiera auditada y aprobada por el máximo órgano social que pretende acreditar el Proponente
- III. Certificación de los Estados Financieros de la que trata el artículo 37 de la ley 222 de 1995, en la cual el Representante Legal y Contador Público, bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los Estados Financieros, declaren que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.
- IV. Dictamen del Revisor Fiscal o, a falta de éste, del Contador Público independiente cuando el Proponente esté obligado a ello, del año o en que haya obtenido el mayor Ingreso Operacional en los últimos cinco (5) años, en los términos descritos en el artículo 38 de la ley 222 de 1995.
- V. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

El numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, establece:

"2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o (...)"

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	70%
Factor de calidad	19%
Apoyo a la industria nacional	10%
Vinculación de personas con discapacidad	1%
Total	100%

OFERTA ECONÓMICA

Para la calificación de la propuesta económica se tendrá en cuenta el valor total indicado en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial, el cual constituye el Sobre No. 2. En lo posible, la Entidad incluirá el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial en formato Excel.

 GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES	ESTUDIOS PREVIOS COPIA CONTROLADA 	Código: FO-CA-01-015 Versión: 6.0 Fecha de Modificación: 21/01/2016
--	---	--

El valor de la propuesta económica contempla todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del presente proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se registrará íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

El desglose de los Análisis de Precios Unitarios publicados por la Entidad es únicamente de referencia, constituye una guía para la preparación de la Oferta. Si existe alguna duda o interrogante sobre la presentación de estos Análisis de Precios Unitarios y el precio de estudios publicados por la Entidad, es deber de los Proponentes hacerlos conocer dentro del plazo establecido en el Anexo 2 – Cronograma - para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones para que la Entidad los pueda estudiar.

1. AIU

El Proponente deberá calcular un AIU que contenga todos los costos de administración en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del trabajo.

El valor del AIU deberá ser expresado únicamente en porcentaje (%) y no en pesos y deberá consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica.

El valor del A.I.U. que presenten los proponentes no debe ser menor al 85% o mayor al 110% del Valor Oficial del Porcentaje de A.I.U, establecido en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial.

Los componentes internos de la administración (A) deberán ser presentados por el adjudicatario del presente Proceso de Contratación una vez le corresponda radicar la documentación técnica.

2. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica.
- B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará máximo setenta (70) por ciento acumulable de conformidad con el procedimiento del numeral 4.1.4.

3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la Entidad deberá aplicar el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{\text{Me} - V_i}{\text{Me}} \right| \right\} * 70\% \right]$$

Donde:

- Me = Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- Vi = Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

- II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula

$$\text{Puntaje} = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}} \right| \right\} * 70\% \right]$$

Donde:

- V_{Me} = Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi = Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

B. Media geométrica con Presupuesto Oficial

Para el cálculo de la media geométrica con Presupuesto Oficial se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el Presupuesto Oficial del proceso de acuerdo con el siguiente cuadro:

Número de propuestas (n) [número]	Número de veces en las que se incluye el presupuesto oficial (nv) [veces]
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
...	...

Seguidamente se determinará la media geométrica con la inclusión del Presupuesto Oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior mediante la siguiente fórmula:

$$\overline{MG_{PO}} = \sqrt[n+m]{PO_1 * PO_2 * PO_3 ... * PO_n * V_1 * V_2..* ... V_m}$$

Donde:

- MG_{PO} = Es la media geométrica con presupuesto oficial.
- PO = Es el presupuesto oficial del proceso.
- Vi = Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.
- n = Es el número de veces que se incluye el presupuesto oficial de acuerdo con la Tabla 1.
- m = Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.

Obtenida la media geométrica con Presupuesto Oficial se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \begin{cases} 70\% \left(1 - \left(\frac{\overline{MG_{PO}} - V_i}{\overline{MG_{PO}}} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } \overline{MG_{PO}} \\ 70\% \left(1 - 2 * \left(\frac{\overline{MG_{PO}} - V_i}{\overline{MG_{PO}}} \right) \right) & \text{Para valores mayores a } \overline{MG_{PO}} \end{cases}$$

Donde:

$\overline{MG_{PO}}$ = Es la media geométrica calculada.
 V_i = Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media geométrica con Presupuesto Oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con Presupuesto Oficial y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{\max} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

$V_{\max}$ = Es el valor total corregido de la propuesta válida más alta.
 $\overline{X}$ = Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
 $\overline{X_A}$ = Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Puntaje} = \begin{cases} 70\% \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } \overline{X_A} \\ 70\% \left(1 - 2 * \left(\frac{|\overline{X_A} - V_i|}{\overline{X_A}} \right) \right) & \text{Para valores mayores a } \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

$\overline{X_A}$ = Es la media aritmética alta.
 V_i = Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

D. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{\min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

$V_{\min}$ = Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

$\bar{X}$ = Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
 $\bar{X}_B$ = Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Puntaje} = \left\{ \begin{array}{l} 70\% \left(1 - \left(\frac{\bar{X}_B - V_i}{\bar{X}_B} \right) \right) \text{ Para valores menores o iguales a } \bar{X}_B \\ 70\% \left(1 - \left(\frac{|\bar{X}_B - V_i|}{\bar{X}_B} \right) \right) \text{ Para valores mayores a } \bar{X}_B \end{array} \right\}$$

Donde

$\bar{X}_B$ = Es la media aritmética alta.
 V_i = Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

A. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = \text{Minimo}(V_1; V_2..; ... V_m)$$

Donde:

V_i = Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.
 m = Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
 V_{min} = Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \frac{70\% * V_{min}}{V_i}$$

Donde

V_i = Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.
 V_{min} = Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

FACTOR DE CALIDAD

La Entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Concepto	Puntaje
Implementación del programa de gerencia de proyectos;	19%
Total	19%

5. IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS

La Entidad asignará el 19%, al Proponente que se comprometa a instaurar un programa de gerencia de proyectos mediante la suscripción del Formato 7 – Factor de calidad (Formato 7A- Programa de Gerencia de Proyectos) (Formato 7B- Disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra) (Formato 7C- Plan de Calidad) por parte del Representante Legal, en el cual

 GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES	ESTUDIOS PREVIOS COPIA CONTROLADA 	Código: FO-CA-01-015 Versión: 6.0 Fecha de Modificación: 21/01/2016
--	--	--

bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.

Para efectos del presente Proceso de Selección por gerencia de proyectos se entiende la aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades del proyecto para cumplir con los requisitos de este, lo cual se logra mediante la aplicación de procesos de gerencia de proyectos en las fases de inicio, planificación, ejecución, monitoreo, control, y cierre del proyecto. La gerencia de proyectos requiere: identificar requisitos; abordar las diversas necesidades, inquietudes y expectativas de los interesados; equilibrar las contingencias que se relacionan entre otros aspectos con el alcance, la calidad, el cronograma, el presupuesto, los recursos y el riesgo.

Para la ejecución del Contrato, el Adjudicatario deberá instaurar el programa de Gerencia de Proyectos y contar con un profesional tiempo completo en las áreas de la Ingeniería o la Arquitectura, con matrícula profesional vigente, que cumpla con al menos una de las siguientes opciones:

Opción 1: Profesional con certificado o credencial PMP (Project Management Professional), con mínimo un (1) año de experiencia como Coordinador, Gerente, Líder o Director de Proyectos de [tipo de proyecto según obra].

Para acreditar lo anterior el Adjudicatario adjudicado deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma, que certifique que el profesional es Ingeniero y/o Arquitecto, así como certificación o credencial PMP vigente. Adicionalmente deberá presentar certificaciones o contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos.

- A. Opción 2: Profesional que acredite tener una Especialización, Maestría o Doctorado en Gerencia de Proyectos o afines, con mínimo un (1) año de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos de [tipo de proyecto según obra].

Para acreditar lo anterior el Adjudicatario deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma, que certifique que el profesional es ingeniero y/o arquitecto, así como copia de los títulos de postgrado, acreditados mediante copia de los diplomas y/o actas de grado. Adicionalmente deberá presentar certificaciones o contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos.

Cuando la Especialización, Maestría o Doctorado no sea específica en Gerencia de Proyectos, se deberá aportar copia del pensum académico, plan de estudios y certificación de la Universidad en la cual se indique que los estudios adelantados guardan equivalencia con los de una Gerencia de Proyecto.

Para efectos del presente pliego, se entiende pensum académico, como el documento que contiene todas las asignaturas o materias que componen el plan de estudio de una determinada carrera.

Para efectos de la equivalencia, el pensum académico deberá contener como mínimo estudios en las áreas de:

- Formulación, Evaluación o Gestión de Proyectos
- Gerencia del talento humano
- Principios de administración de proyectos (Planeación, organización, dirección y control)
- Planeación Estratégica
- Finanzas

El programa de Gerencia de Proyectos estará sujeto al seguimiento de la interventoría durante la ejecución del contrato.

En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Sección 1.9.

Para efectos de estimar el tiempo de experiencia como Coordinador, Gerente, Líder o Director de Proyectos de [tipo de proyecto según obra] se tendrá en consideración el tiempo transcurrido

entre la fecha de inicio y de terminación indicada en las certificaciones presentadas, independientemente de su dedicación. En el evento de que existan traslajos de tiempo, solamente se tendrá en cuenta una vez el tiempo traslapado.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) Servicios Nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) Servicio Nacional o con Trato Nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es el servicio de obra, por lo cual la Entidad no asignará puntaje por Bienes Nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Porcentaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10%
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5%

6. **PROMOCIÓN SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**

La Entidad asignará hasta el diez (10) por ciento a la oferta de: (i) Servicios Nacionales o (ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la Ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el Proponente extranjero obtenga puntaje por Trato Nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el Proponente extranjero para acreditar su domicilio.

La Entidad asignará el diez (10) por ciento a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. En caso de que no todos los integrantes del Proponente Plural presenten Servicios Nacionales o con trato nacional, el puntaje se asignara en proporción al porcentaje de participación del integrante nacional.

7. **INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL**

La Entidad asignará el porcentaje descrito en la siguiente tabla a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen el porcentaje de personal calificado colombiano como se describe a continuación.

Personal calificado del contrato	Porcentajes
Del 0% al 80 % del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	0%
Mas del 80% hasta el 85% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	3%
Mas el 85% hasta el 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	4%

Personal calificado del contrato	Porcentajes
Más del 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	5%

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del Proponente debe diligenciar el Formato 9 – en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el personal ofrecido y su compromiso de vincular a dichas personas en caso de resultar adjudicatario del proceso.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0) porciento. La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9 – no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales, Trato Nacional o cuando el Proponente Plural este conformado en su totalidad por extranjeros sin derecho a Trato Nacional.

VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Entidad asignará uno (1%) porciento al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección y el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación.

1. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del artículo 159 del decreto 1510 de 2013 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Se anexa Matriz de Riesgos

2. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del Departamento de Caldas, la cual debe tener los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del entregado como anticipo	Vigencia igual al plazo del contrato, más el término establecido para la liquidación del contrato

 GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES	ESTUDIOS PREVIOS 	Código: FO-CA-01-015 Versión: 6.0 Fecha de Modificación: 21/01/2016
--	--	---

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20% del valor del Contrato	Vigencia igual al plazo del contrato, más el término establecido para la liquidación del contrato
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	20% del valor del Contrato	Vigencia igual al plazo del contrato, más tres años.
Estabilidad y calidad de la obra	30% del valor del Contrato	Vigencia igual a cinco años contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de las obras.

3. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Conforme el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14, el proceso de selección estará sometido a los acuerdos que a continuación se indican, precisando que por tratarse de la ejecución infraestructura pública, el plazo mínimo en días calendario para la presentación de ofertas será de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación del aviso de convocatoria.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del proceso de Contratación superior al Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Si	Si	No	Si
	México	No	-	-	No
	Perú	Si	Si	No	Si
Canadá		No	-	-	No
Chile		Si	Si	Si (33)	No
Corea		Si	No	-	No
Costa Rica		Si	Si	No	Si
Estados Unidos		Si	Si	Si (33)	No
Estados AELC		Si	Si	Si (33)	No
México		No	-	-	No
Triángulo del Norte	El Salvador	Si	Si	Si (38)	Si
	Guatemala	Si	Si	No	Si
	Honduras	No	-	-	No
Unión Europea		Si	Si	No	Si
Comunidad Andina		No	Si	-	No
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina.		Si	Si	No	Si

Las excepciones que aplican, según el Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M MACPC 14 de Colombia Compra Eficiente, son la No. 33. “Clase 8335. Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación” según el Clasificador Central de Productos” (CPC versión 1.0) y la No. 38. “Los servicios de construcción”.

Según el análisis anterior, las ofertas de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes cubiertos por el presente proceso de contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata la ley 816 de 2003. Además, en caso de empate, se le concederá la preferencia a los bienes y servicios nacionales prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

 GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES	ESTUDIOS PREVIOS 	Código: FO-CA-01-015 Versión: 6.0 Fecha de Modificación: 21/01/2016
--	--	---

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

El análisis del sector hace parte integral de este estudio previo.

(ORIGINAL FIRMADO)
LUIS ALBERTO GIRALDO FERNÁNDEZ
Secretario de Infraestructura

(ORIGINAL FIRMADO)
JAVIER MAURICIO VANEGAS VANEGAS
Prof. Especializado Unidad Proyectos Especiales

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005134 DE 2016

30 NOV 2016

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Caldas".

EL DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 3 de la Resolución 1240 de 2013 y la Resolución 0003010 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008, en su artículo 1° determina: "(...) Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen".

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1240 de 2013, mediante la cual adopta los criterios técnicos de Funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario – TPD, Diseño y/o características geométricas de la vía y Población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Que igualmente el citado acto administrativo adopta la Matriz y la Guía Metodológica para categorizar la Red Vial Nacional, denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden, e indica que el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), la Agencia Nacional de

0005134

30 NOV 2016

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Caldas".

Infraestructura, los departamentos, municipios y distritos especiales, deberán diligenciar la Matriz que contiene los criterios técnicos de categorización de las vías de su competencia, sobre la infraestructura vial existente, usando la Guía Metodológica.

Que dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1240 de 2013, fue remitida la información por parte del Departamento de Caldas, mediante radicado 20143210620732 del 27 de Octubre, el Ministerio de Transporte realizó observaciones mediante radicado MT No. 20165000098011 del 29 de Febrero de 2016, el Departamento y el Ministerio de Transporte (Grupo de Apoyo Regional) acordaron realizar jornadas de trabajo conjunto para resolver todas y cada una de las observaciones que permitieran establecer y definir la red vial a cargo del departamento de forma unificada para el Plan Vial Departamental, el Sistema de Información Nacional de Carreteras y la categorización, realizadas en Manizales los días 28 y 29 de Marzo de 2016, Bogotá los días 12 y 13 de abril de 2016, y Manizales los días 17 y 18 de Mayo de 2016.

En junio 7 de 2016 mediante oficio DS 0582 de junio 7 de 2016 la gobernación remite archivo PDF Categorización, soportes y proyecciones TPD, Matriz Categorización Final y certificación original TPD Vías de tercer Orden. El Ministerio Solicito realizar algunos ajustes de forma en el archivo Matriz de Categorización Final, el cual fue enviado por la Gobernación mediante correo electrónico del 2 de agosto de 2016 en su versión definitiva una vez revisado el Ministerio aprueba la información remitida, la cual motiva la expedición de la resolución por medio de la cual se establece la categorización vial del Departamento de Caldas.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio el día 14 de Octubre de 2016 en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Que mediante correo electrónico del 21 de octubre de 2016, la Gobernación de Caldas hizo observaciones a dicho proyecto, una vez revisadas el Ministerio de Transporte envía respuesta mediante correo electrónico atendiendo las observaciones realizadas y solicita la modificación del archivo final "Matrices Categorización Caldas" de acuerdo a lo sugerido en el archivo "Proyecto de Resolución Caldas" del 24 de octubre de 2016.

Que el día 27 de Octubre de 2016 mediante correo electrónico, la Gobernación de Caldas envía la versión final modificada del archivo excel "Matrices Categorización Caldas" mediante correo electrónico, el cual forma parte integral del expediente de categorización del Departamento de Caldas y de acuerdo al cual se elabora el Proyecto de Resolución, el cual se publica nuevamente en la página web del Ministerio desde el día 2 de noviembre y hasta el día 9 de noviembre de 2016, Con el fin de recibir opiniones, sugerencia o propuestas alternativas.

El día 4 de noviembre la Gobernación de Caldas realizó la revisión final, determinando necesario realizar la exclusión del tramo vial "K12 San Miguel - Buenaventura (SECTOR: San Miguel - Buenaventura K28+450 al K38+150)" justificado de la siguiente forma: este sector de vía es de la red terciaria del INVIAS con código 49383 y es complemento del tramo km 12 - san miguel 49382. Se remite mediante correo electrónico los archivos modificados que forman parte integral del expediente.

“Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Caldas”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Determinar la categoría de las vías correspondientes al Departamento de Caldas así:

CODIGO	NOMBRE DE LA VIA	CATEGORIA
3301	Manizales - Salamina (Sectores: Manizales - Neira, Neira - Aranzazu, Aranzazu - Salamina) Se excluyen los pasos municipales.	VIA DE PRIMER ORDEN.
3901	Petaqueros - Manzanares (sector: Río Guarino (Límites Tolima) - Manzanares)	VIA DE PRIMER ORDEN.
5602	Sonsón - Florencia (Sector: Puente Linda-Florencia)	VIA DE PRIMER ORDEN.
3902	Manzanares - Pensilvenia	VIA DE PRIMER ORDEN
3302	Salamina - (Cruce Ruta 25) La Pintada (Sectores: Salamina - Pacora, Pacora - Aguadas, Aguadas - Arma - Puente Bocas (Lim Antioquia))	VIA DE PRIMER ORDEN
5004	Asia - Tres Puertas (Sectores: Asia - Las Margaritas, Las Margaritas -Tres Puertas)	VIA DE PRIMER ORDEN
50A01	50A01 Puente La Libertad (Manizales) - Armero (Sector: Puente La Libertad (la Enea)-El Arbolito-(Limite Tolima).	VIA DE PRIMER ORDEN
5201	Cruce Ruta 39 (Manzanares) - Guarino (Cruce Ruta 45) (Sectores: Manzanares - Marquetalia , Marquetalia - Victoria, Victoria - Perico) Se excluyen los pasos municipales.	VIA DE PRIMER ORDEN
2304	Riosucio - Remolino (Sector: Riosucio - La Palma - Alto Ventanas (Lim. Antioquia))	VIA DE PRIMER ORDEN
2508CL01	Anserma - Los Encuentros (Límites Risaralda)	VIA DE SEGUNDO ORDEN
2507CL01	Belalcázar - La Alemania - Portugal - El Cairo	VIA DE SEGUNDO ORDEN
5004CL03	Belalcázar - San Isidro - La Habana - El Crucero	VIA DE SEGUNDO ORDEN
29CL01-1	(Cruce Ramal 29CL01)El Lago - La Estrella - El Trébol(Limite Risaralda)	VIA DE SEGUNDO ORDEN
33CL01	Varsovia - La Felisa (Sectores: Varsovia - Filadelfia, Filadelfia - La Felisa) se excluye paso municipal.	VIA DE SEGUNDO ORDEN
5603	Florencia - Cruce Ruta45 (La Dorada)	VIA DE SEGUNDO ORDEN
33CL01-4	La Merced - Buenos Aires - La Felisa	VIA DE SEGUNDO ORDEN
50CL05	Tres Puertas - Quebra de Velez - Manizales	VIA DE SEGUNDO ORDEN
3901CL04	Marulanda - Alto del Toro - Manzanares (Sector: Alto del Toro - Manzanares k9+100 al k 40)	VIA DE SEGUNDO ORDEN
3301CL09	Salamina - La Palma - La Quebra - San Félix - Marulanda	VIA DE SEGUNDO ORDEN
29CL01	Chinchiná - Palestina - La Rochela	VIA DE SEGUNDO ORDEN

0005134

30 NOV 2016

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Caldas".

CODIGO	NOMBRE DE LA VIA	CATEGORIA
3902CL01	La Quiebra - Bolívar	VIA DE SEGUNDO ORDEN
29CL02	(Cruce Ruta 2) Iira - Riosucio (Lim- Risaralda)(sector: Bonafont - El Mestizo - Riosucio)	VIA DE SEGUNDO ORDEN
25CL01	Supia - Hojas Anchas (Lim Antioquia)	VIA DE SEGUNDO ORDEN
50CL01	Las Margaritas - Cauya	VIA DE SEGUNDO ORDEN
5004CL04	El Crucero - San José - Risaralda	VIA DE SEGUNDO ORDEN
3302CL01	Salamina - El Pedrero - El Yarumo - Llanadas - La Merced	VIA DE SEGUNDO ORDEN
5201CL04	Cañaveral - Rancho Largo - El Codo - Samaná	VIA DE SEGUNDO ORDEN
29CL01-2	Cartagena - Curazao	VIA DE SEGUNDO ORDEN
50CL04	La Esperanza - El Arbolito - Tabacal	VIA DE SEGUNDO ORDEN
3302CL05	Coca de Huevo - Memita - Los Pomos (Lim. Antioquia) (sector: Memita San Rafael K29+300 al K+40+400)	VIA DE TERCER ORDEN
2507CL02	Remolinos - La Tesalia - El Cairo	VIA DE TERCER ORDEN
5004CL05	Boqueron - La Palma - La India - La Olleta - Opirama	VIA DE TERCER ORDEN
2507CL03	Chapata - La Loma - El Horro	VIA DE TERCER ORDEN
50CL01-1	Risaralda - Chaverquia - Juan Perez - San Isidro	VIA DE TERCER ORDEN
2508CL02	Partidas - Tahudia - Puente Liberal - Opirama - Iira	VIA DE TERCER ORDEN
2508CL03	Partidas - Bellavista - Tamaría (Sector: Partidas - Bellavista K0+000 al K2-000)	VIA DE TERCER ORDEN
3301CL05	Aranzazu - Muelas - La Felicia	VIA DE TERCER ORDEN
3301CL06	El Cruce - Salon Rojo - La Paila	VIA DE TERCER ORDEN
3301CL07	Alto de la Virgen - La Guaira - El Diamante	VIA DE TERCER ORDEN
3301CL07-1	La Guaira - Curubital	VIA DE TERCER ORDEN
3301CL06-1	Salon Rojo - Alto de Maiba	VIA DE TERCER ORDEN
3301CL08	Alegrias - El Roblal - La Amoladora - El Yarumo	VIA DE TERCER ORDEN
29CL01-1-1	El Trebol - La Esmeralda (K0+000 al K11+000)	VIA DE TERCER ORDEN
29CL04-1	El Cruce - Partidas - Tarapacá	VIA DE TERCER ORDEN
3301CL04	Puerto Samaria - San Luis-Samaria	VIA DE TERCER ORDEN
33CL01-1	Varsovia - La Marina - Juntas	VIA DE TERCER ORDEN
33CL01-2	Filadelfia - El Crucero - Moritos - La Mediación	VIA DE TERCER ORDEN
33CL01-3	Filadelfia - Vuelta de la Empanada - El Verso - Llanadas (Sector: Filadelfia - Maiba K0+000 al K4+390)	VIA DE TERCER ORDEN
33CL01-3-1	Vuelta de la Empanada - El Tambo	VIA DE TERCER ORDEN
5603CL01-1	Guarumo - La Agustina	VIA DE TERCER ORDEN
3302CL01-2	La Amoladora - Maciegall - El Limón - La Chuspa	VIA DE TERCER ORDEN
2902CL01	La Violeta - La Ye - El Rosario - La Trinidad	VIA DE TERCER ORDEN
2902CL01-2	La Ye - Quiebra del Billar	VIA DE TERCER ORDEN
5005CL01	Quiebra del Billar - El Algarrobo - El Chuzo - Malpaso	VIA DE TERCER ORDEN
50CL05-1	Quiebra de Velez - Alto Lisboa - Magallanes - La Estrella	VIA DE TERCER ORDEN
2902CL01-1	El Rosario - Las Pavas	VIA DE TERCER ORDEN
3901CL01	Campo Alegre - Aguabonita	VIA DE TERCER ORDEN
3901CL02	Campo Alegre - Las Playas - Marquetalia	VIA DE TERCER ORDEN
3901CL03	Llanadas - Las Margaritas - Las Palomas - Las Mercedes	VIA DE TERCER ORDEN
5201CL01	Dos Quebradas - Santa Barbara - Las Mercedes	VIA DE TERCER ORDEN

0005134

30 NOV 2016

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Caldas".

CODIGO	NOMBRE DE LA VIA	CATEGORIA
5201CL02	Planes - El Vergel - San Juan - La Siria	VIA DE TERCER ORDEN
25CL01-1	Partidas - San Juan - Cruce(2508CL10)	VIA DE TERCER ORDEN
2508CL10	Marmato - El Llano - La Central (Sector: Marmato - El Llano)	VIA DE TERCER ORDEN
5201CL03	El Gancho - El Rosario - El Palmar - Puerto Leño	VIA DE TERCER ORDEN
3301CL01	Cruce Cementos Caldas - La Cristalina - Hojas Anchas - El Paramo (Sector: La Cristalina - El Paramo k15+450 al k53+800)	VIA DE TERCER ORDEN
3301CL02	Neira - El Jardin	VIA DE TERCER ORDEN
3301CL05-1	Tapias - Trocaderos - Pan de Azucar - La Felicia (Sector: Pan de Azucar - La Felicia)	VIA DE TERCER ORDEN
3301CL03	El Descanso - Magallanes	VIA DE TERCER ORDEN
33CL01-4-1	La Lutaima - San Bartolome - Pacora	VIA DE TERCER ORDEN
33CL01-4-1-1	La Quiebra - Castilla	VIA DE TERCER ORDEN
3302CL04	La Ye - El Tejar - Carboneral - Naranjal - Arma (Sector: La Mica - Cruce Arma - Salineros)	VIA DE TERCER ORDEN
29CL06	La Manuela - Ventanas - Ventiaderos - Palestina	VIA DE TERCER ORDEN
29CL01-3	Las Palomas - El Reposo - Los Lobos	VIA DE TERCER ORDEN
5004CL06	La Rochela - El Retiro - Arauca	VIA DE TERCER ORDEN
3902CL02	Pensilvania - San Daniel - Rio Tenerife - Samaná	VIA DE TERCER ORDEN
3902CL03	Pensilvania - Puerto Lopez - Puerto Arenas - Arboleda (Sector: Puerto Arenas - Arboleda k22+000 al k46+000)	VIA DE TERCER ORDEN
3902CL04	Arboleda - Verdal - Puerto Venus (Limite Antioquia)	VIA DE TERCER ORDEN
29CL02-1	Bonafont - Pirsá - La Iberia - Portachuelo	VIA DE TERCER ORDEN
2304CL01-1	Partidas - Santa Cecilia - Samaria - El Salado	VIA DE TERCER ORDEN
2304CL01	Partidas - Las Estancias - Lomitas - San Lorenzo	VIA DE TERCER ORDEN
2508CL04	La Central - San Lorenzo	VIA DE TERCER ORDEN
3301CL09-1	La Quiebra - Pocitos - Curubital	VIA DE TERCER ORDEN
3301CL09-2	San Felix - La Samaria - Alto Miranda - San Antonio	VIA DE TERCER ORDEN
3301CL09-2-1	La Ye - El Retiro	VIA DE TERCER ORDEN
3301CL09-2-2	Quebrada San Felix - Guayaquil	VIA DE TERCER ORDEN
3302CL02	Nudillales - Los Molinos - Cañaveral	VIA DE TERCER ORDEN
3302CL03	El Peligro - El Aguila - La Chuscala - Alto de las Coles (Sector: El Peligro - San Lorenzo k0+00 al k23+000)	VIA DE TERCER ORDEN
3302CL01-1	El Pedrero - La Chocota - Guayabal	VIA DE TERCER ORDEN
5603CL01	Santa Barbara - Los Pomos - La Quinta - La Palma - El Codo	VIA DE TERCER ORDEN
5004CL02	Morro Azul - Pinares	VIA DE TERCER ORDEN
5004CL01	San José - El Contento - Los Caminos - Vaticano - Siberia	VIA DE TERCER ORDEN
2508CL09	El Trebol - La Clara - La Trina - Gaspar - Guascal	VIA DE TERCER ORDEN
2508CL08	Dos Quebradas - Brasil - Panesso	VIA DE TERCER ORDEN
2508CL07	Supia - El Obispo - Alto Obispo - La Quiebra	VIA DE TERCER ORDEN
2508CL07-1	Cruce (Obispo) - Mochilón	VIA DE TERCER ORDEN
2508CL05	Supia - El Cruce - La Loma - Arcon (Sector: Supia - La Loma)	VIA DE TERCER ORDEN
2508CL06	Supia - La Quinta - La Amalia	VIA DE TERCER ORDEN
2508CL06-1	Cruce (Taborda) - La Divisa - La Torre	VIA DE TERCER ORDEN
5201CL06	Corrales - La Unión	VIA DE TERCER ORDEN
5201CL05	Victoria - Pumio - Doña Juana - Vega Grande - Dorada	VIA DE TERCER ORDEN
5201CL04-1	Doña Juana Alta - Fienitos - Pradera - Kilometro 35	VIA DE TERCER ORDEN
5201CL04-1-1	Pradera - Doña Juana Baja	VIA DE TERCER ORDEN
29CL04	Villamaría - El Destierro - Ant: Rio Claro - El Crucero	VIA DE TERCER ORDEN
5005CL02	Villamaría - El Parnaso - La Zulía - Campo Alegre (Sector: Villamaría - La Guayana, Potosí - Campo Alegre)	VIA DE TERCER ORDEN
5005CL01-1	El Parnaso-Montehegro-Playa larga (Sector: Parnaso - Monte Negro k0+000 al k10+200)	VIA DE TERCER ORDEN
5003CL01	Viterbo - Canaan - La Alsacia - Las Delicias (Limite Risaralda) (Sector: Alsacia - Las Delicias k2+800 al k10+330)	VIA DE TERCER ORDEN
5003CL01-1	Canaan - El Porvenir - El Palmar - Terminal (Limite Risaralda)	VIA DE TERCER ORDEN
5003CL02	Viterbo - La Merced - El Socorro - La Linda (Limite Risaralda)	VIA DE TERCER ORDEN
5003CL02-1	Viterbo - La Maria - La Florida (Limite Risaralda)	VIA DE TERCER ORDEN

"Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento de Caldas".

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993.

ARTÍCULO 3º. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías, éstas podrán ser re-categorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la Matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

30 NOV 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 de noviembre de 2016.

El suscrito, Director de Infraestructura, en uso de sus atribuciones, decreta lo siguiente:

JONATHAN DAVID BERNAL GONZALEZ

Director de Infraestructura (E)

En fe de lo cual, se expide la presente Resolución, la cual se transcribe en su totalidad, para que sirva de fundamento a la ejecución de las acciones que correspondan a la Dirección de Infraestructura.

Gloria J. Martínez-Ce - G.A.R. - Representante legal
Esperanza Ledezma Lloreda/ Coordinadora Grupo Apoyo a las Regiones
Rodolfo Castiblanco Bedoya/ Asesor Dirección de Infraestructura
Leidy Lorena Palencia / Abogada Dirección de Infraestructura

El suscrito, Director de Infraestructura,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 de noviembre de 2016.

JONATHAN DAVID BERNAL GONZALEZ

Director de Infraestructura (E)

En fe de lo cual, se expide la presente Resolución, la cual se transcribe en su totalidad, para que sirva de fundamento a la ejecución de las acciones que correspondan a la Dirección de Infraestructura.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL CONSORCIO SALGADO SALAZAR

NUMERO Y FECHA	
TIPO DE CONTRATO	Obra Pública.
CONTRATISTA	CONSORCIO SALGADO SALAZAR
NIT.	901342229-5
RÉGIMEN	Común.
REPRESENTANTE	JULIO CESAR SALGADO GALEANO
DIRECCIÓN	CARRERA 4 CALLE 69 Conjunto La María CASA No. 2 (Villamaria)
TELÉFONO	8742541 - 3104442833
E-MAIL	salgadoing@hotmail.com
OBJETO	MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS INCLUIDAS EN EL PLAN VIAL 2, CORREDORES VIALES SALAMINA – PÁCORA
PLAZO DE EJECUCIÓN	18 (DIECIOCHO) MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
CUANTÍA	VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$23.633.651.742).
FORMA DE PAGO	Actas parciales
LUGAR DE EJECUCIÓN	Departamento de Caldas
CDP	3500012495 / 3619 y 3500012494 / 3519
INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN	Consortio Vías SPM / Jorge Hernán Neira

Entre los suscritos a saber: De una parte, Luis Alberto Giraldo Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.003.373, obrando en nombre y representación del Departamento de Caldas en calidad de Secretario de Infraestructura, debidamente posesionado y facultado para la suscripción del presente instrumento por el Decreto 404 de 2018, y quien se denominará el Departamento, y de la otra, Julio Cesar Salgado Galeano, representante legal del Consorcio Salgado Salazar (Nit. 901342229-5) quien en adelante se denominará el Contratista, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Obra Pública, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que en cumplimiento del ordenamiento vigente, y mediando las actuaciones previas a que hubo lugar, el Departamento por medio de la Resolución 5829-4 de 2019 dio apertura formal en el SECOP II al proceso LP-SI-026-2016 para MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS INCLUIDAS EN EL PLAN VIAL 2, CORREDORES VIALES SALAMINA – PÁCORA, SALAMINA – LA MERCED, MARQUETALIA – MANZANARES Y VARSOVIA – FILADELFIA.
2. Que agotado el término fijado en el cronograma del proceso para tal efecto, el Departamento registró la presentación oportuna de 56 propuestas.
3. Que dichas propuestas fueron verificadas conforme los criterios señalados en el pliego de condiciones por el Comité Evaluador integrado por el Departamento.
4. Que en armonía con la recomendación del citado comité, el ordenador del gasto del proceso adjudicó el proceso al Contratista mediante Resolución 7164-4 de 2019.

Dadas las anteriores consideraciones, el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por el pliego de condiciones, por los documentos que dieron origen al mismo, y por la Ley:

Primera. Objeto. MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS INCLUIDAS EN EL PLAN VIAL 2, CORREDORES VIALES SALAMINA – PÁCORA En armonía con los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta del Contratista.

Parágrafo Único. El Contratista asume los riesgos previsibles identificados y aceptados con la presentación de su propuesta, no obstante, el Departamento procurará el equilibrio económico del Contrato atendiendo las disposiciones aplicables en la materia.

Segunda. Alcance y Especificaciones Técnicas. Conforme el pliego de condiciones del proceso LP-SI-026-2019, el Contratista se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL CONSORCIO SALGADO SALAZAR

No.	Item pago	Especif. General	Especif. Particular	Descripción	Unidad	Cantidad
Capítulo 1. Actividades preliminares						
1	200.1	200		Desmonte y limpieza en bosque	Ha	8.00
2	201.7	201		Demolición de estructuras	m3	447.20
3	201.15	201		Remoción de alcantarillas	m	485.70
4	210.2.1	210		Excavación en roca de la explanación y canales	m3	12,576.00
5	210.2.2	210		Excavación en material común de la explanación y canales	m3	21,368.00
6	210.2.1P	210		Excavación en roca de la explanación y canales (voladura)	m3	137.00
7	211.1	211		Remoción de derrumbes	m3	7,865.00
8	220.1	220		Terraplenes	m3	16,336.70
Capítulo 2. Estructura de Pavimento						
9	320.1	320		Subbase granular Clase C	m3	5,517.70
10	330.3	330		Base granular Clase C	m3	11,028.10
11	420.2	420		Riego De Imprimación Con Emulsión Asfáltica CRL -1(Suministro, barrido de superficie y riego)	m2	73,320.00
12	450.2	450		Mezcla Densa en Caliente tipo MDC-19	m3	6,580.00
13	600.2.3	600		Excavaciones varias en material común en seco	m3	19,825.00
Capítulo 3. Estructuras de drenaje						
14	610.2	610		Rellenos para estructuras con recebo	m3	2,302.00
15	630.3.1	630		Concreto Resistencia 28MPA (C)	m3	990.80
16	630.4.1	630		Concreto Resistencia 21MPA (D)	m3	1,034.90
17	630.6.1	630		Concreto Resistencia 14MPA (F)	m3	641.90
18	640.1	640		Acero de Refuerzo Fy 4200 MPA	kg	435,253.30
19	661.1	661		Tubería de Concreto Reforzado 21 MPA de 900 mm de diametro interior	m	829.30
20	661.1P	661		Tubería de Concreto Reforzado 21 MPA de 1000 mm de diametro interior	m	38.30
21	671.1	671		Cuneta de concreto vaciada in situ; no incluye la conformacion de la superficie de apoyo	m3	2,328.40
22	802.1	0		Suministro y colocación de tubería PVC diámetro de D=4"	m	13,645.00
23	673.1.1	673		Geotextil Tipo NT-2500 o similar no tejido	m2	16,402.00
24	673.2	673		Material granular drenante	m3	9,005.70
25	674.1	674		Dren horizontal de longitud menor o igual a diez (10) metros	m	264.00
Capítulo 4. Obras de Estabilización						
26	600.2.3	600		Excavaciones varias en material común en seco	m3	14,268.00
27	621.1.2	621		Pilote de concreto fundido in situ, de diámetro 1.00 m	m	120.00
28	630.4.1	630		Concreto Resistencia 21MPA (D)	m3	2,508.40
29	630.6.1	630		Concreto Resistencia 14MPA (F)	m3	116.50
30	630.7	630		Concreto Clase G (Ciclopeo)	m3	8.00
31	640.1	640		Acero de Refuerzo Fy 4200 MPA	kg	199,075.80
32	610.2	610		Rellenos para estructuras con recebo	m3	8,251.80
33	802.1	0		Suministro y colocación de tubería PVC diámetro de D=4"	m	700.00



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL CONSORCIO SALGADO SALAZAR

34	673.2	673		Material granular drenante	m3	1,065.00
35	673.1.1	673		Geotextil Tipo NT-2500 o similar no tejido	m2	4,810.00
36	T001	0		Suministro e instalación geomalla Fortgrid UX 75 o similar	m2	1,093.00
37	T002	0		Suministro e instalación geomalla Fortgrid BX 50 o similar	m2	10,014.00
38	T003	0		Suministro e instalación geotextil tejido Fortex BX30 o similar	m2	2,337.00
39	T004	0		Suministro e instalación geodren Permadrain Planar de 0.5m de ancho	m	1,129.00
40	T005	0		Suministro e instalación geodren Permadrain Planar de 1.0m de ancho	m	325.00
41	T006	0		Suministro e instalación geodren Permadrain Tubular de 0.5m de ancho	m	130.00
42	T007	0		Suministro e instalación tubería Pipedrain de 4" de diámetro	m	130.00
43	T008	0		Suministro e instalación de ganchos de 10x10x10 en varilla de diámetro 3/8"	Kg	57.00
44	810.1	810		Protección de taludes con bloques de césped	m2	37,117.70

Capítulo 5. Señalización y Demarcación vial

45	700.1	700		Línea de demarcación con pintura en frío	m	54,487.30
46	701.1	701		Tacha reflectiva	u	6,813.00
47	710.1	710		Señal vertical de tránsito tipo 1 con lámina retrorreflectiva tipo III (75 x 75) cm	u	403.00
48	730.1	730		Defensa metálica	m	2,155.00
49	730.2	730		Sección final	u	82.00
50	740.1	740		Captafaros	u	586.00

Capítulo 6. Transportes

51	900.2	900		Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores de mil metros (1.000 m) medido a partir de cien metros (100 m)	m3-km	587,244.00
----	-------	-----	--	--	-------	------------

Adicionalmente, el Contratista deberá contar con el siguiente equipo mínimo de trabajo:

PERSONAL	CALIDADES	CANTIDAD
Ingeniero Director de obra (tiempo parcial)	Tarjeta profesional de Ingeniero Civil o de Transportes y Vías con especialización en Pavimentos o Geotecnia Acreditar la siguiente experiencia: a) Experiencia General: No menor de cinco (5) años, contada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. b) Experiencia Específica: Mínimo un (1) año acumulada, a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional, en Ejercicio profesional como ingeniero Director de Obra de proyectos cuyo objeto principal sea La Pavimentación o rehabilitación de vías.	1
Ingeniero Residente (tiempo completo)	Tarjeta profesional de Ingeniero Civil o de Transportes y Vías. Acreditar la siguiente experiencia: a) Experiencia General: No menor de tres (3) años, contada a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. b) Experiencia Específica: Mínimo un (1) año acumulada, a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional, en Ejercicio profesional como ingeniero residente de interventoría y/o de obra de proyectos cuyo objeto principal sea el mantenimiento y mejoramiento de vías y/o estabilización de taludes.	1
Ingeniero Auxiliar (tiempo completo)	Tarjeta Profesional como Ingeniero Civil o de Transportes y Vías	1



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL CONSORCIO SALGADO SALAZAR

PERSONAL	CALIDADES	CANTIDAD
Profesional Social (tiempo completo).	Matrícula profesional de trabajador (a) social, psicólogo (a) y/o comunicador (a) social. Acreditar la siguiente experiencia: a) Experiencia General: No menor de dos (2) años, contados entre la fecha de confirmación de la matrícula Profesional y la fecha de cierre del plazo de la Licitación. b) Experiencia Específica: No menor de un (1) año, contados a partir de la fecha de confirmación de la matrícula profesional, en empresa privada o pública como profesional social en trabajo con comunidades campesinas o indígenas o negritudes o gestión social en proyectos de infraestructura	1
Profesional Syso (tiempo completo).	Matrícula profesional de Tecnólogo en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional y/o afines, con licencia vigente: Acreditar la siguiente experiencia: a) Experiencia General: No menor de dos (2) años, contados a partir de la fecha de confirmación de la matrícula Profesional.	1
Profesional Ambiental (tiempo completo).	Matrícula de ingeniero ambiental, ambiental y sanitario, forestal, agrónomo, biología, geología, civil. Acreditar la siguiente experiencia: a) Experiencia General: No menor de dos (2) años, contados a partir de la fecha de confirmación de la matrícula profesional. b) Experiencia Específica: No menor de un (1) año, contados a partir de la confirmación de la matrícula profesional, en la empresa privada o pública como residente ambiental en la construcción de proyectos de infraestructura vial.	1
Maestro de Obra	Certificado de matrícula de maestro de obra Acreditar la siguiente experiencia: a) Experiencia General: No menor de dos (2) años, contados a partir de la fecha de confirmación de la matrícula profesional.	1
Topógrafo	Matricula, licencia o certificación de topógrafo Acreditar la siguiente experiencia: a) Experiencia General: No menor de un (1) años, contados a partir de la fecha de confirmación de la matrícula profesional.	1
Cadeneros		2

Parágrafo Único. Para efectos de recibo a satisfacción de la obra, el Departamento verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas aquí señaladas, so pena de la afectación de la garantía única de cumplimiento, sin perjuicio de las demás a que pudiese haber lugar.

Tercera. Cuantía. Atendiendo la oferta económica del Contratista, la cuantía del Contrato asciende a VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$23.633.651.742)., Suma que incluye la totalidad de los costos directos e indirectos imputables a la oportuna y correcta ejecución del Contrato. Para efectos de guarda del interés público, a continuación se detallan los precios unitarios contenidos en la misma:

Ref. Art	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio total estimado
1	72141000	Desmonte y limpieza en bosque	8.00	Ha	\$ 1,466,668.00	\$ 11,733,344.00
2	72141000	Demolición de estructuras	447.20	m3	\$ 60,846.00	\$ 27,210,331.20
3	72141000	Remoción de alcantarillas	485.70	m	\$ 60,846.00	\$ 29,552,902.20
4	72141000	Excavación en roca de la explanación y canales	12576.00	m3	\$ 37,710.00	\$ 474,240,960.00
5	72141000	Excavación en material común de la explanación y canales	21368.00	m3	\$ 5,819.00	\$ 124,340,392.00
6	72141000	Excavación en roca de la explanación y canales (voladura)	137.00	m3	\$ 303,744.00	\$ 41,612,928.00



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL CONSORCIO SALGADO SALAZAR

7	72141000	Remoción de derrumbes	7865.00	m3	\$	7,724.00	\$ 60,749,260.00
8	72141000	Terraplenes	16336.70	m3	\$	5,645.00	\$ 92,220,671.50
9	72141000	Subbase granular Clase C	5517.70	m3	\$	101,109.00	\$ 557,889,129.30
10	72141000	Base granular Clase C	11028.10	m3	\$	97,000.00	\$ 1,069,725,700.00
11	72141000	Riego De Imprimación Con Emulsión Asfáltica CRL -1(Suministro, barrido de superficie y riego)	73320.00	m2	\$	2,785.00	\$ 204,196,200.00
12	72141000	Mezcla Densa en Caliente tipo MDC-19	6580.00	m3	\$	607,000.00	\$ 3,994,060,000.00
13	72141000	Excavaciones varias en material común en seco	19825.00	m3	\$	31,149.00	\$ 617,528,925.00
14	72141000	Rellenos para estructuras con recebo	2302.00	m3	\$	53,836.00	\$ 123,930,472.00
15	72141000	Concreto Resistencia 28MPA (C)	990.80	m3	\$	569,707.00	\$ 564,465,695.60
16	72141000	Concreto Resistencia 21MPA (D)	1034.90	m3	\$	482,743.00	\$ 499,590,730.70
17	72141000	Concreto Resistencia 14MPA (F)	641.90	m3	\$	358,849.00	\$ 230,345,173.10
18	72141000	Acero de Refuerzo Fy 4200 MPA	435253.30	kg	\$	4,200.00	\$ 1,828,063,860.00
19	72141000	Tubería de Concreto Reforzado 21 MPA de 900 mm de diametro interior	829.30	m	\$	647,024.00	\$ 536,577,003.20
20	72141000	Tubería de Concreto Reforzado 21 MPA de 1000 mm de diametro interior	38.30	m	\$	855,183.00	\$ 32,753,508.90
21	72141000	Cuneta de concreto vaciada in situ; no incluye la conformacion de la superficie de apoyo	2328.40	m3	\$	380,781.00	\$ 886,610,480.40
22	72141000	Suministro y colocación de tubería PVC diámetro de D=4"	13645.00	m	\$	17,376.00	\$ 237,095,520.00
23	72141000	Geotextil Tipo NT-2500 o similar no tejido	16402.00	m2	\$	6,768.00	\$ 111,008,736.00
24	72141000	Material granular drenante	9005.70	m3	\$	58,925.00	\$ 530,660,872.50
25	72141000	Dren horizontal de longitud menor o igual a diez (10) metros	264.00	m	\$	164,892.00	\$ 43,531,488.00
26	72141000	Excavaciones varias en material común en seco	14268.00	m3	\$	31,149.00	\$ 444,433,932.00
27	72141000	Pilote de concreto fundido in situ, de diámetro 1.00 m	120.00	m	\$	2,024,970.00	\$ 242,996,400.00
28	72141000	Concreto Resistencia 21MPA (D)	2508.40	m3	\$	482,743.00	\$ 1,210,912,541.20
29	72141000	Concreto Resistencia 14MPA (F)	116.50	m3	\$	358,849.00	\$ 41,805,908.50
30	72141000	Concreto Clase G (Ciclopeo)	8.00	m3	\$	215,694.00	\$ 1,725,552.00
31	72141000	Acero de Refuerzo Fy 4200 MPA	199075.80	kg	\$	4,200.00	\$ 836,118,360.00
32	72141000	Rellenos para estructuras con recebo	8251.80	m3	\$	53,836.00	\$ 444,243,904.80
33	72141000	Suministro y colocación de tubería PVC diámetro de D=4"	700.00	m	\$	17,376.00	\$ 12,163,200.00
34	72141000	Material granular drenante	1065.00	m3	\$	58,925.00	\$ 62,755,125.00
35	72141000	Geotextil Tipo NT-2500 o similar no tejido	4810.00	m2	\$	6,768.00	\$ 32,554,080.00
36	72141000	Suministro e instalación geomalla Fortgrid UX 75 o similar	1093.00	m2	\$	13,163.00	\$ 14,387,159.00
37	72141000	Suministro e instalación geomalla Fortgrid BX 50 o similar	10014.00	m2	\$	11,663.00	\$ 116,793,282.00
38	72141000	Suministro e instalación geotextil tejido Fortex BX30 o similar	2337.00	m2	\$	6,496.00	\$ 15,181,152.00
39	72141000	Suministro e instalación geodren Permadrain Planar de 0.5m de ancho	1129.00	m	\$	20,310.00	\$ 22,929,990.00
40	72141000	Suministro e instalación geodren Permadrain Planar de 1.0m de ancho	325.00	m	\$	37,738.00	\$ 12,264,850.00
41	72141000	Suministro e instalación geodren Permadrain Tubular de 0.5m de ancho	130.00	m	\$	20,095.00	\$ 2,612,350.00
42	72141000	Suministro e instalación tubería Pipedrain de 4" de diametro	130.00	m	\$	25,929.00	\$ 3,370,770.00
43	72141000	Suministro e instalación de ganchos de 10x10x10 en varilla de diametro 3/8"	57.00	Kg	\$	5,570.00	\$ 317,490.00
44	72141000	Protección de taludes con bloques de césped	37117.70	m2	\$	9,500.00	\$ 352,618,150.00



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL CONSORCIO SALGADO SALAZAR

45	72141000	Línea de demarcación con pintura en frío	54487.30	m	\$ 2,042.00	\$ 111,263,066.60
46	72141000	Tacha reflectiva	6813.00	u	\$ 8,791.00	\$ 59,893,083.00
47	72141000	Señal vertical de tránsito tipo 1 con lámina retrorreflectiva tipo III (75 x 75) cm	403.00	u	\$ 513,289.00	\$ 206,855,467.00
48	72141000	Defensa metálica	2155.00	m	\$ 108,065.00	\$ 232,880,075.00
49	72141000	Sección final	82.00	u	\$ 85,294.00	\$ 6,994,108.00
50	72141000	Captafaros	586.00	u	\$ 12,986.00	\$ 7,609,796.00
51	72141000	Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos para distancias mayores de mil metros (1.000 m) medido a partir de cien metros (100 m)	587244.00	m3-km	\$ 1,299.00	\$ 762,829,956.00
52	72141000	VALOR ADMINISTRACIÓN	1.00	u	\$ 3,637,640,806.00	\$ 3,637,640,806.00
53	72141000	VALOR UTILIDAD	1.00	u	\$ 909,410,202.00	\$ 909,410,202.00
54	72141000	VALOR PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	1.00	u	\$ 177,842,151.60	\$ 177,842,151.60
55	72141000	VALOR PAGA	1.00	u	\$ 693,636,750.96	\$ 693,636,750.96
56	72141000	VALOR CARACTERIZACIÓN VIAL	1.00	u	\$ 26,917,800.00	\$ 26,917,800.00

Cuarta. Forma de Pago. El Departamento realizará pagos parciales mensuales al Contratista resultantes de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la cláusula anterior, mediando en cada caso validación por parte de la Interventoría y/o supervisión, incluida certificación del cumplimiento integral de las obligaciones contenidas en el Contrato, y constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social conforme las previsiones legales en la materia.

Anticipo. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, la Secretaría de Infraestructura podrá entregar un anticipo de hasta el VEINTE (20%) por ciento del valor básico del contrato.

Parágrafo Primero: AMORTIZACIÓN El anticipo se amortizará mediante deducciones de las actas de obra, situación que deberá ser controlada por el interventor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor de este CONTRATO. Sin embargo, el CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

Parágrafo Segundo: La iniciación de la ejecución de las Obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA no están supeditados a la entrega del anticipo por parte de LA ENTIDAD.

Parágrafo Tercero. El Departamento pagará el valor del presente Contrato a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, precisando que pagará hasta el 90% del valor del contrato, y el 10% restante del valor del contrato, será pagado contra la presentación del acta final debidamente acompañada del acta de entrega y recibo definitivo de obra suscrita por la Interventoría.

Parágrafo Cuarto. El valor de los imprevistos sólo será cancelado previa demostración de la existencia de los mismos y hasta el porcentaje indicado en la cláusula anterior en armonía con disposiciones vigentes.

Parágrafo Quinto. El Departamento tan sólo adquiere obligaciones con el Contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Parágrafo Sexto. El Contratista asume el costo de las siguientes estampillas departamentales calculado sobre el valor del Contrato: Prodesarrollo equivalente al 2%, Prouniversidad equivalente al 1%, Prohospital Santa Sofía equivalente al 1%, y Proadulto Mayor equivalente al 3%. De conformidad con el artículo 174 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza No. 816 de 2017), la liquidación de tales estampillas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del Contratista.

Quinta. Término de Ejecución. Dieciocho (18) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, mediando previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

Sexta. Obligaciones Específicas del Contratista. De conformidad con las etapas señaladas en el pliego de condiciones, el Contratista contrae las siguientes obligaciones específicas:

6.1. Etapa Preconstructiva:

- 6.1.1. Validar ante Interventoría y/o supervisión del Departamento, dentro de los cinco (5) días hábiles a la legalización del Contrato, el cronograma y el plan de inversión para la ejecución de la obra.
- 6.1.2. Cumplir las obligaciones del sistema integral de seguridad social del personal a su cargo conforme las disposiciones aplicables en la materia.
- 6.1.3. Implementar oportunamente el Programa de Seguridad y Salud Ocupacional formulado para la obra, informando los avances y actividades desarrolladas frente al mismo.
- 6.1.4. Realizar la revisión y/o inspección de la zona objeto de la intervención.
- 6.2. Etapa Constructiva:
 - 6.2.1. Velar el cumplimiento del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional.
 - 6.2.2. Minimizar los riesgos e impactos que la obra genere, tanto sobre la comunidad aledaña a la misma, como sobre el medio ambiente.
 - 6.2.3. Informar oportunamente y por escrito a la Interventoría los accidentes de trabajo que se presenten con ocasión de la ejecución de la obra, incluyendo en dicho informe el análisis de la situación y las acciones adoptadas para prevenir la ocurrencia de nuevos eventos.
 - 6.2.4. Adoptar medidas objetivas y medibles para minimizar el impacto de la obra y/o las actividades conexas a la misma sobre los recursos naturales (agua, aire, flora y fauna).
 - 6.2.5. Cumplir las normas en materia de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional del personal a su cargo durante la ejecución del Contrato, siendo su responsabilidad establecer los riesgos inherentes a la obra, así como la implementación de los procedimientos que permitan su minimización y control.
 - 6.2.6. Cumplir la reglamentación vigente en materia de señalización asociada a la ejecución de la obra.
 - 6.2.7. Velar la protección integral del personal a su cargo asegurando la dotación adecuada para tal fin.
 - 6.2.8. Cumplir con lo dispuesto por Corpocaldas en los artículos 5, 13, y 19 de la Resolución 0472 de 2017 en cuanto a la reincorporación de materiales reciclados en obras civiles, así como el registro de las mismas ante dicha autoridad ambiental, velando en todo momento de la ejecución por la adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - 6.2.8. Asumir el pago de los servicios públicos consumidos con ocasión de la ejecución de la obra, así como por las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención provisional de mismos cuando hubiere lugar a ello.

Parágrafo Único. El Departamento precisa que la anterior enumeración de obligaciones no puede entenderse en detrimento del interés público, por tanto, el Contratista deberá acatar cualquier otra disposición que resulte aplicable a la ejecución de la obra objeto del presente Contrato.

Séptima. Obligaciones Generales del Contratista. Sin perjuicio de las obligaciones especiales señaladas en la cláusula anterior, serán obligaciones generales del Contratista las siguientes:

1. Desarrollar el objeto del contrato dentro del plazo fijado por el Departamento.
2. Disponer en todo momento de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para garantizar la ejecución del Contrato dentro de los más altos estándares de calidad.
3. Diligenciar los formatos y documentos señalados por el Departamento durante la ejecución del Contrato.
4. Asumir integralmente el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal afecto a la ejecución del Contrato, incluidos subcontratistas si hubiere lugar a ello, aclarando que no existirá vínculo laboral alguno entre su personal y el Departamento.
5. Realizar oportunamente sus aportes al sistema integral de seguridad social conforme las cuantías que fije el ordenamiento vigente.
6. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causar con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato.
7. Constituir y mantener vigente la garantía única de cumplimiento en armonía con los términos que para tal efecto le fije Departamento.
8. Ejercer en todo momento su buen criterio profesional en forma independiente, evitando que en su juicio influyan elementos distintos de los puramente técnicos y económicos, buscando siempre la prevalencia del interés público.
9. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información asociada a la ejecución del Contrato, sin perjuicio de las excepciones de Ley o de las funciones de los órganos de control.
10. Proporcionar al Interventor del Contrato la información y/o documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones cuando ésta le sea requerida.
11. Participar en las sesiones y/o comités convocados por el Departamento y/o la Interventoría para el control de la obra, incluyendo la exhibición de los soportes documentales que le sean requeridos para tal fin.
12. Presentar oportunamente ante la Interventoría en condiciones de calidad y suficiencia de contenido para su revisión, aprobación y firma, las pre-actas de medición de cantidades de obra, las actas de corte de obra valoradas, y el acta de entrega final de la misma, entendiendo éstas como requisitos de pago.
13. Llevar el registro documental y fotográfico de la ejecución del Contrato de acuerdo con los formatos y las disposiciones que para tal efecto establezca la Interventoría y el Departamento.
14. Presentar ante el Departamento, conforme las disposiciones presupuestales y/o tributarias aplicables en la materia, las facturas y soportes necesarios para efectos de pago.
15. Suscribir las actas de inicio, terminación (entrega y recibo a satisfacción de obra donde consten cantidades y condiciones finales para su entrega suscrita por Contratista e Interventor) y liquidación del Contrato dentro de los plazos señalados y formalidades señalada por el Departamento.

Octava. Derechos del Contratista. Atendiendo la naturaleza del presente Contrato, resultará derecho principal del Contratista recibir la remuneración derivada de la ejecución del mismo, no obstante, en consecuencia, el Departamento prestará la colaboración que resulte necesaria para el oportuno cumplimiento del Contratista.

Novena. Obligaciones del Departamento. Sin perjuicio de las demás que le imponga el ordenamiento jurídico, serán obligaciones generales del Departamento las siguientes:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del Contrato y exigir al Contratista el cumplimiento del mismo a través de la Interventoría y/o supervisión designada para tal efecto.
2. Entregar al Contratista los documentos e información que obre en sus archivos cuando resulte necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato.
3. Realizar oportunamente los pagos pactados en beneficio del Contratista.

Décima. Derechos del Departamento. Atendiendo la prevalencia del interés público, resultarán derechos del Departamento:

1. Revisar, rechazar, ajustar y modificar las actas de obra, incluida la posibilidad de solicitar las aclaraciones a que hubiere lugar para guarda de su interés patrimonial.
2. Ejercer las cláusulas excepcionales que precave el ordenamiento con independencia del contenido del presente Contrato.
3. Hacer uso de las cláusulas de imposición de multas y penal como mecanismo de apremio para asegurar la correcta y oportuna ejecución del objeto del Contrato.

Décima primera. Declaraciones del Contratista. En armonía con el desarrollo del proceso que dio origen al presente Contrato, el Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Que conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y que recibió oportunamente las respuestas a que hubo lugar de parte del Departamento.
3. Que conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido como anexo al pliego de condiciones.
4. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
5. Que se encuentra a paz y salvo ante el sistema integral de seguridad social.
6. Que el valor contenido en su oferta económica incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
7. Que al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

Décima segunda. Responsabilidad. El Contratista será responsable por el cumplimiento del objeto fijado en la primera cláusula, y en consecuencia, será responsable por los daños que pudieren ocasionar sus empleados y/o consultores, y los empleados y/o consultores de sus subcontratistas al Departamento con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

Décima tercera. Independencia. El Contratista resulta independiente del Departamento, por lo tanto, no es su representante, agente o mandatario, y en consecuencia, no posee facultad alguna para hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la administración, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones de ninguna índole a cargo del Departamento.

Décima cuarta. Vigilancia y Control. El Departamento vigilará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista por conducto de la Interventoría seleccionada para tal efecto, misma que tendrán a cargo las funciones establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables para guarda de la moralidad administrativa y del interés público.

Décima quinta. Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral del Contrato. Conforme los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el Departamento podrá interpretar, modificar y/o terminar unilateralmente el Contrato cuando resulte necesario para asegurar que el Contratista cumpla con el objeto del mismo.

Décima sexta. Multas. En armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Departamento podrá imponer multas al Contratista por mora o incumplimiento de las obligaciones a su cargo. En guarda del debido proceso, y en armonía con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, mediará informe de la Interventoría donde consten los fundamentos del incumplimiento, a cuyo cargo la administración podrá imponer multas de hasta el uno por ciento (1%) de la cuantía fijada en la tercera cláusula por cada obligación incumplida, precisando que si durante la ejecución del Contrato la sumatoria de las multas aplicadas excede el 10% del misma, el Departamento podrá declarar su caducidad.

Décima séptima. Cláusula Penal. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo, el Contratista pagará al Departamento, a título de indemnización, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor fijado en la tercera cláusula, entendiéndose dicha suma como estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de la posibilidad de cobro de los perjuicios adicionales que resulten probados. Dicho valor podrá ser compensado con cargo a las sumas que el Departamento adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del Contrato conforme las reglas del Código Civil en la materia. Por tanto, el Contratista autoriza al Departamento con la suscripción del presente instrumento a apropiarse en su beneficio la suma aquí señalada, así como cualquiera otra que pudiese adeudar con ocasión de la ejecución del Contrato sin perjuicio del derecho de la administración de acudir a la jurisdicción coactiva.

Décima octava. Caducidad. Conforme el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el Departamento podrá declarar la caducidad del Contrato cuando advierta omisiones o hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, y en particular, cuando éstos puedan conducir a su paralización. En tal caso, el Departamento dará por terminado el Contrato mediante acto administrativo motivado, ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre sin que hubiere lugar a indemnización para el Contratista, quien hará acreedor a las demás sanciones previstas en el ordenamiento.

Décima novena. Cesiones. El Contratista no podrá ceder, ni parcial ni totalmente, las obligaciones o derechos surgidos con ocasión de la celebración del presente Contrato sin mediar autorización previa, expresa y escrita de



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL CONSORCIO SALGADO SALAZAR

parte del Departamento. Por lo tanto, si el Contratista fuere objeto de fusión, escisión o cambio de control, se obliga a informar previamente al Departamento.

Vigésima. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes se exoneran de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones, o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo, cuando las mismas sean el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor debidamente invocado y constatado de conformidad con las reglas que imponga el ordenamiento vigente.

Vigésima primera. Garantías de Cumplimiento. Atendiendo la naturaleza del Contrato, y conforme el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el Contratista deberá constituir a favor del Departamento garantía de cumplimiento que amparé:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	Cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad	Treinta por ciento (30%) del valor final de las obras
Responsabilidad Civil Extracontractual	Igual al período de ejecución del contrato.	No debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

Parágrafo Único. El Contratista deberá constituir la garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato, comprometiéndose a mantener vigente la misma durante el término de ejecución, so pena de que el Departamento declare el incumplimiento del mismo.

Vigésima segunda. Indemnidad. El Contratista se obliga a mantener indemnizar al Departamento con ocasión de la violación o incumplimiento de las estipulaciones aquí pactadas, obligándose a mantenerlo indemne frente a cualquier daño o perjuicio derivado de reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones y/o omisiones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, y hasta por la cuantía del Contrato. Igualmente, el Contratista se obliga a mantener indemne al Departamento por cualquier prestación de carácter laboral nacida del incumplimiento de las obligaciones contraídas con terceros vinculados a la ejecución del Contrato.

Vigésima tercera. Solución de Controversias. Las controversias que pudieren surgir entre el Contratista y el Departamento con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, suspensión, prórroga o terminación del



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL CONSORCIO SALGADO SALAZAR

Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa serán dirimidas acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos que resulten aplicables para el Departamento.

Vigésima cuarta. Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato constarán por escrito y se entenderán efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

	Por el Departamento:	Por el Contratista:
Representante:	Secretaría de Infraestructura	Julio Cesar Salgado Galeano
Dirección:	Cra 21 entre calles 22 y 23 (Manizales).	CARRERA 4 CALLE 69 CASA No. 2
Teléfono:	Teléfono: 8982444 Ext. 1701.	8742541 - 3104442833
E-mail:	atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co.	salgadoing@hotmail.com

Vigésima quinta. Perfeccionamiento y Ejecución. El Contrato requerirá para su perfeccionamiento de la firma del documento contentivo del presente acuerdo de voluntades, y de la acreditación del Contratista de hallarse a paz y salvo por cualquier concepto de aportes al sistema integral de seguridad social; y para su ejecución, de la aprobación del registro presupuestal expedido por la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento, y de la aprobación de la garantía de cumplimiento señalada en la vigésima primera cláusula por parte del Departamento.

Vigésima sexta. Registro y Apropiación Presupuestal. En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Departamento a través de la Secretaría de Hacienda se compromete a realizar el registro y la reserva presupuestal con la cual honrará las obligaciones patrimoniales derivadas de la ejecución del Contrato durante la presente vigencia fiscal. Para tal efecto, el Departamento expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500012495 / 3619 y 3500012494 / 3519. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del presente Contrato a menos que quede libre del compromiso aquí pactado.

Vigésima séptima. Anexos del Contrato. Atendiendo la naturaleza del proceso licitatorio que le dio origen, los siguientes documentos harán parte integral del presente Contrato: **a.** Los estudios y documentos previos; **b.** El pliego definitivo de condiciones del proceso LP-SI-026-2019, incluidos sus anexos, adendas y cualquier otro documento del proceso; **c.** La propuesta presentada por el Contratista. Sin perjuicio del principio de legalidad y del derecho al debido proceso, el Contratista admite que cualquier posible contradicción y/o vacío que pueda advertirse en el contenido de dichos documentos durante la ejecución del Contrato, será interpretado por el Departamento en guarda del interés público amparo del artículo 15 de la Ley 80 de 1993.

Vigesimoctava. Liquidación. Suscrita el acta de recibo final de obra, las partes acuerdan liquidar de mutuo acuerdo Contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes. Si el Contratista no concurre a la liquidación dentro de los términos aquí establecidos, o si las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido el acta, el Departamento practicará la liquidar unilateral del Contrato de conformidad con los términos señalados en el artículo 11 de la Ley 11150 para tal efecto.

Vigesimonovena. Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual. Las obras objeto del presente Contrato serán ejecutadas en el municipio de Salamina - Pácora, no obstante, el Departamento fija como domicilio contractual el municipio de Manizales.

Trigésima. Publicación. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente Contrato y los actos derivados del mismo serán publicados en el SECOP II para fines de publicidad y guarda del interés público.

(ORIGINAL FIRMADO)
LUIS ALBERTO GIRALDO FERNÁNDEZ
Secretario de Infraestructura
Por el Departamento

(ORIGINAL FIRMADO)
JULIO CESAR SALGADO GALEANO
Por el Contratista

Elaboró: Carolina Duque Tobon
Revisó: Alberto Hoyos López



FOTOGRAFIA No.1: Fotografía tomada en sentido Pacora – Salamina vereda Rungano, donde se observan las características generales de la vía, estado, ausencia demarcación y señalización. En este sentido se desplazaba el vehículo afiliado a EMPRESA ARAUCA S.A.



FOTOGRAFIA No.2: Fotografía tomada en sentido Pacora – Salamina vereda Rungano, a la altura de la curva donde ocurren el siniestro, se observan las características generales de la vía, estado, ausencia demarcación y señalización. En este sentido se desplazaba el vehículo afiliado a EMPRESA ARAUCA S.A.



FOTOGRAFIA No.3: fotografía tomada en sentido Salamina – Pacora vereda Rungano, donde se observan las características de la vía, estado, ausencia de demarcación, señalización y elementos de seguridad.



IMAGEN No. 04: Imagen compuesta por registros fotográficos del día de los hechos donde se observa la posición final del bus aproximadamente 60m abajo del borde de vía, sobre la ladera contigua a la calzada; se identifican irregularidades del borde de vía, rastros y vestigios dejados en el trayectoria en descenso y el estado final de la carrocería.